

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ**



E D I C I Ó N O F I C I A L

J U N I O - 2 0 2 3

PREÁMBULO

LIBRO 1. DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Sección 1: De la Institución

Capítulo 1. De la naturaleza institucional

Capítulo 2. Bienes y servicios otorgados al CGBVP

Capítulo 3. De los Bomberos Voluntarios

Sección 2: Órganos de Gobierno

Capítulo 1. Consejo de Oficiales Generales

Capítulo 2. Comandante General

LIBRO 2. COMANDO NACIONAL

Sección 1: Comando Nacional

Capítulo 1. Dirección del Comando Nacional

Capítulo 2: Órganos de Línea

Capítulo 3: Órganos de Asesoramiento

Sección 2: Órganos Autónomos

Capítulo 1. Consejo Nacional de Disciplina

Capítulo 2. Inspectoría General

Sección 3: Órganos Desconcentrados

Capítulo 1. Comandante Territorial

Capítulo 2. Comandancia Departamental

Capítulo 3. Unidades Básicas Operativas

Sección 4: De las Elecciones

LIBRO 3. RÉGIMEN DE PERSONAL

Sección 1: Régimen de Personal

Sección 2: Régimen de Permanencia

Sección 3: Línea de carrera de las Unidades Básicas Operativas

LIBRO 4. BASES DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y MANDO EN EMERGENCIAS

Sección 1: Generalidades

Sección 2: Contenido del Procedimientos

Sección 3: Procedimientos Generales

Sección 4: Cadena de Mando en Emergencias

Capítulo 1. Mando en emergencias

Capítulo 2. Cadena de mando

LIBRO 5. ORGANIGRAMAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PREÁMBULO

El presente Reglamento contiene las normas que rigen el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), cuyos orígenes se remontan al 5 de diciembre de 1860 con la constitución de la primera compañía de bomberos voluntarios del Perú, la Unión Chalaca, formalmente establecida luego de muchos años de intentos fallidos para tal fin.

Desde entonces se ha forjado un vasto horizonte de singulares ejemplos que buscaron no sólo la extinción de incendios y la ayuda al prójimo, sino incluso la defensa de la Patria. Es el caso de las honorables compañías fundadas en abril de 1866: la Roma, fundada por la colonia italiana el 15 de abril, la France, fundada el 20 de abril; o la Lima, que se constituyó el 21 de abril.

Fueron estas cuatro compañías de bomberos, los verdaderos pilares fundamentales del bomberismo nacional, que activaron con el correr de los años la fundación de 232 compañías hasta la fecha de promulgación del Decreto Legislativo N° 1260, todas ellas constitutivas de un solo ente operativo y administrativo y regidas por un Comando Nacional, conformado el 5 de diciembre de 1953 por distinguidos representantes de todas las compañías hasta ese día fundadas y que rige el destino de los bomberos voluntarios del Perú hasta nuestros días.

La dictadura militar, el 4 de diciembre de 1973, promulgó el Decreto Ley No 20235, denominado “Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”, mediante el que se incorpora de facto al CGBVP a la estructura estatal, confiscando sus bienes y rentas. Reconquistada la democracia, mediante Ley No 23449 del 3 de julio de 1982, se deroga el Decreto Ley No 20235, creando una comisión para la formulación de un anteproyecto de Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la que por mandato legal estuvo compuesta por: un representante del Ministro del Interior, que la presidió; dos representantes designados por los Comandantes Generales del CGBVP anteriores al 4 de diciembre de 1973; y dos representantes designados por los Comandantes Generales del CGBVP posteriores a dicha fecha. Por Ley N° 24008 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar mediante Decretos Legislativos las normas relativas a la estructura orgánica del Ministerio del Interior, el Estatuto Policial, las leyes de Ascenso de las Fuerzas Policiales y de Sanidad de las Fuerzas Policiales, y las Leyes de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Así se dictó el 25 de enero de 1985 el Decreto Legislativo N° 324, denominado “Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”, la que fue posteriormente derogada por la Ley N° 27067, publicada el 11 de marzo de 1999, la cual continuó manteniendo al CGBVP como entidad pública hasta la dación del Decreto Legislativo 1260 publicado el 8 diciembre 2016, que finalmente lo ha retornado al ámbito de la actividad privada, de conformidad con la Ley General del Voluntariado y demás normas aplicables.

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) determina la naturaleza, funciones, estructura básica y relaciones de los órganos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

El ordenamiento Jurídico del CGBVP está conformado por el Decreto Legislativo N° 1260. El presente Reglamento Interno de Funcionamiento que establece las disposiciones básicas de funcionamiento del CGBVP; las Normas de Desarrollo del Reglamento (NDR) que rigen procesos específicos de la actividad institucional; las Directivas que son disposiciones de carácter general

emitidas por los órganos del CGBVP y las órdenes que son dictadas por los titulares de cada órgano, el Comandante del incidente o los bomberos de mayor jerarquía.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación a todos los órganos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y sus integrantes.

La entidad a que da estructura el presente Reglamento Interno de Funcionamiento se retrotrae a estos orígenes, reivindicando el patrimonio cultural, la mística y heroísmo de sus miembros, legado de los preclaros Bomberos Voluntarios que la conformaron y conforman, todos ellos dando lo mejor de sí y aun sus propias vidas en beneficio de la comunidad a la cual se deben y a la Patria, a quien en repetidas oportunidades han ofrendado su vida los Bomberos Voluntarios, tanto en el Combate del dos de mayo, como en la infausta Guerra del Pacífico, en la campaña de 1941, Falso Paquisha (1981), el Cenepa (1995) y durante el combate contra el terrorismo, todos ellos gloriosos episodios de nuestra historia, en que la Patria ha tenido el generoso aporte de esfuerzo y sangre de sus hijos bomberos voluntarios de todas las épocas, en aras de un ansiado futuro “Firme y Feliz por la Unión” para todos los peruanos.

LIBRO 1. DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

SECCIÓN 1: De la Institución

CAPÍTULO 1. De la naturaleza institucional

Artículo 1. Naturaleza

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. Está regulada por el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por el presente Reglamento y demás normas internas. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 1. Naturaleza y alcance

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. Está regulada por el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).
2. El presente Reglamento será de conocimiento y aplicación en forma obligatoria de todo personal del CGBVP, los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados, los bomberos en situación de retiro.

Artículo 2. Desarrollo de actividades

El CGBVP desarrolla sus actividades institucionales a nivel nacional, a través de su estructura organizacional. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 2. Principios del CGBVP

Son principios de cumplimiento obligatorio para los bomberos e integrantes del CGBVP.

1. Humanidad.- Reconocer los valores humanos como inspiradores de la actividad institucional, bajo nuestro único lema Dios-Patria-Humanidad.
2. Servicio.- Hacer de la vocación de servicio voluntario a la sociedad, parte fundamental de su vida.
3. Integridad.- Actuar en su vida personal e institucional, en todo momento y circunstancias, con lealtad, sinceridad, veracidad, rectitud, transparencia, honradez y honestidad,

cultivando la solidaridad hacia la comunidad, el prójimo y sus compañeros bomberos, honrando los principios éticos que rigen el CGBVP y los Bomberos Voluntarios.

4. Legalidad.- Respetar la Constitución y las leyes de la República, así como las normas que rigen al CGBVP. Debe observar las disposiciones de los reglamentos del CGBVP, acatando los acuerdos adoptados por sus órganos competentes, así como acatar las órdenes y disposiciones de los bomberos voluntarios que por cargo o jerarquía le son superiores.
5. Diligencia.- Participar activamente en el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades institucionales con seguridad, esmero, proactividad y eficiencia.
6. Disciplina.- Ejercer una conducta personal con respeto, compromiso y sometimiento a las categorías, jerarquías, grado y antigüedad de los Bomberos Voluntarios, aceptando el procedimiento y el fallo exclusivo, definitivo e inapelable del Consejo Nacional de Disciplina, en sus diversas instancias.
7. Prevención y seguridad.- Obedecer / Subordinarse / Cumplir / Respetar/ las normas y procedimientos emitidos, desarrollados y/o adoptados por el CGBVP, respecto a las acciones de respuesta para reducir y controlar los riesgos o amenazas que puedan afectar la salud e integridad física del personal del CGBVP y de la comunidad, durante la respuesta a emergencias, desastres, entrenamientos, capacitación y comisiones de servicio.

Artículo 3. Objetivos

El CGBVP tiene como objetivos:

- a) Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública.
- b) Desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades.
- c) Participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Artículo 4. Funciones

Son funciones del CGBVP:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionados con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del SINAGERD.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones, en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
- i) Acreditar a sus miembros ante el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) o la autoridad técnica competente para la emisión de licencias de funcionamiento, a fin de que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones en el presente reglamento y demás normas, disposiciones y directivas que se dicten.
- l) Otras que se establezcan por Ley.

Artículo 5. Gratuidad del Servicio

Los miembros del CGBVP desarrollan las actividades descritas en el artículo 4° y prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos. Las comandancias, jefaturas y cargos institucionales también son desempeñadas de manera voluntaria y ad honorem. Sólo los bomberos voluntarios debidamente reconocidos como tales podrán utilizar los distintivos del CGBVP. ()*

Artículo modificado por acuerdo del Consejo de Oficiales Generales celebrado el 2 de diciembre de 2017, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 5. Gratuidad del Servicio

Los miembros del CGBVP desarrollan las actividades descritas en el artículo 4° y prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos. Las comandancias, jefaturas y cargos institucionales también son desempeñadas de manera voluntaria y ad honorem. Sólo los bomberos voluntarios debidamente reconocidos como tales podrán utilizar los distintivos del CGBVP. Las actividades que desarrollan los miembros del CGBVP, es denominada actividad institucional, la cual no tiene carácter laboral; no es considerada trabajo y no puede ser remunerada. Se sometió a votación teniendo el siguiente resultado: Aprobado por unanimidad

Artículo 6. Libros y registros El CGBVP mantendrá:

- a) Un registro actualizado en el que consten el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión, especialidades, jerarquía, grado, antigüedad, méritos, deméritos y demás información que resulte pertinente de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación; a este registro se le denominará Escalafón.*
- b) Libros de actas de las sesiones del Consejo de Oficiales Generales en los que constarán los acuerdos adoptados.*
- c) Los demás que resulten necesarios.(*)*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 6. Libros y registros

El CGBVP mantendrá obligatoriamente los siguientes libros y registros:

1. Ficha única.- Se denominará al registro inicial aplicable al postulante a bombero o asimilado.
2. Legajo u hoja de servicio institucional.- Se denominará al registro que se apertura con la resolución emitida a un aspirante o asimilado.
3. Escalafón.- Se denominará al registro actualizado en el que consten el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión, especialidades, jerarquía, grado, antigüedad, méritos, deméritos y demás información que resulte pertinente de cada uno de sus miembros, incluyendo los cargos, encargos y/o representación asignados.
4. Libro de ocurrencias.- Se denominará al registro impreso y/o digital de comunicaciones y disposiciones internas de cada UBO.
5. Parte de servicio.- Se denominará al registro impreso y/o digital, de las condiciones, recursos y actividades operativas de cada emergencia, comisiones y servicio especial.
6. Libro de actas de las sesiones.- Se denominará al registro impreso y/o digital en los que constarán los asuntos, deliberaciones y acuerdos adoptados.
7. Libro de asistencias.- Se denominará al registro manual o digital de la asistencia diaria al cuartel, ceremonias, citaciones, servicios especiales.

8. Libro de donaciones.- Se denominará al registro de toda donación pecuniaria, de bienes y servicios.

Los demás que resulten necesarios y que se detallen en la NDR “Libros y Registros” aplicables al presente artículo.

CAPÍTULO 2. Bienes y servicios otorgados al CGBVP

Artículo 7. Administración de bienes y servicios

Los bienes afectados en uso y los servicios contratados para el cumplimiento de las funciones del CGBVP se emplean conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Administración de los Bienes y Servicios aprobado por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP).

Artículo 8. Reglas adicionales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7°, la administración de bienes y servicios se rige por las siguientes reglas adicionales:

- a) Los bienes afectados en uso se sujetan a las normas de administración de los bienes nacionales, y no pueden ser destinados a otra función ni compartidos con otras entidades públicas o privadas.
- b) Los bienes afectados en uso y los servicios contratados para el CGBVP se emplearán exclusivamente para los fines que se hubieren otorgado.

CAPÍTULO 3. De los Bomberos Voluntarios

Artículo 9. Integrantes del CGBVP

Integran el CGBVP, los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 9. Integrantes del CGBVP

Todos los Integrantes del CGBVP se clasifican de la siguiente manera:

1. Bomberos Voluntarios Activos y se subclasifican en:
 - a) Bombero Operativo
 - b) Bombero en Reserva
2. Bomberos Asimilados
3. Bomberos en situación de retiro

ARTÍCULO 10. De la calidad de Bombero Activo

Los Bomberos Activos son personas naturales, que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas de ingreso y permanencia en el CGBVP.

Para adquirir la calidad de Bombero Activo se requiere:

- a) Ser persona natural mayor de quince años y menor de treinta y un años de edad.*
- b) Presentarse voluntariamente a la unidad donde se pretende prestar servicios.*
- c) Obtener el reconocimiento de la Comandancia respectiva donde se pretende prestar servicios como Aspirante.*
- d) Aprobar los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento de Admisión a la Escuela de Bomberos del CGBVP.*
- e) Culminar el proceso de instrucción para el desempeño de las actividades institucionales en la Escuela Básica del Centro de Instrucción y de aprobar la evaluación, obtiene la calificación de APTO para el servicio en el CGBVP, siendo reconocido como Bombero Activo con el grado de Seccionario.*
- f) Los demás que señale el Reglamento de Admisión al CGBVP. (*)*

***Artículo modificado por Acuerdo del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP celebrado el 02 de diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 10. De la calidad de Bombero Activo

Los Bomberos Activos son personas naturales, que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas de ingreso y permanencia en el CGBVP. Para adquirir la calidad de Bombero Activo se requiere:

- a) Ser persona natural mayor de quince años y menor de treinta y un años de edad.*
- b) Presentarse voluntariamente a la unidad donde se pretende prestar servicios.*
- c) Obtener el reconocimiento de la Comandancia respectiva donde se pretende prestar servicios como Aspirante. d) Aprobar los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento de Admisión a la Escuela de Bomberos del CGBVP.*
- d) Culminar el proceso de instrucción para el desempeño de las actividades institucionales en la Escuela Básica del Centro de Instrucción y de aprobar la evaluación, obtiene la calificación de APTO para el servicio en el CGBVP, siendo reconocido como Bombero Activo con el grado de Seccionario.*
- e) Los demás que señale el Reglamento de Admisión al CGBVP.(*)*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 10. De la calidad de Bombero Activo

1. Los Bomberos Activos son personas naturales, que cumplen con los requisitos, procedimientos y normas de ingreso y permanencia en el CGBVP.

1.1 Para adquirir la calidad de Bombero Activo se requiere:

- a) Ser persona natural mayor de quince años y menor de treinta y un años.
- b) Presentarse voluntariamente a la unidad donde se pretende prestar servicios.
- c) Obtener el reconocimiento de la Comandancia respectiva donde se pretende prestar servicios como Aspirante.
- d) Aprobar los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento de Admisión a la Escuela de Bomberos del CGBVP.
- e) Culminar el proceso de instrucción para el desempeño de las actividades institucionales en la Escuela Básica del Centro de Instrucción y de aprobar la evaluación, obtiene la calificación de apto para el servicio en el CGBVP, siendo reconocido como Bombero Activo con el grado de Seccionario.
- f) Los demás que señale el Reglamento de Admisión al CGBVP.

1.2 Del examen médico

Todos los años en el mes de abril, la Dirección General de Voluntariado coordinará con las Comandancias Departamentales a fin de llevar a cabo un examen completo según las NDR "Limitaciones Médicas para el Servicio del Bombero Voluntario Activo" y NDR "Permanencia".

En caso de no asistir o ser declarado inapto en este examen, deberán esperar hasta el año siguiente, la convocatoria del mes de abril. Deberán asistir de manera obligatoria a este examen, todos los efectivos que:

- a) Deseen participar de la convocatoria anual de ascensos.
- b) Sean notificados por el Primer Jefe de Unidad, con copia a su Comandancia Departamental, al observar un signo evidente incapacidad que afecte la seguridad del efectivo.
- c) Por indicación expresa de un proceso de disciplina.
- d) Todos los efectivos que no hayan pasado este examen en los últimos seis años. En caso de no asistir o ser declarado inapto en este examen, se le considerará como desaprobado, debiendo esperar hasta la convocatoria del mes de abril del siguiente año para levantar tal condición.

2. De la calidad del Bombero Operativo

El personal operativo deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos del bombero activo.
- b) Cumplir como mínimo con el 40% de la jornada voluntaria, según el grado.
- c) Otros que detalle la NDR "Permanencia"

3. De la calidad del Bombero en Reserva

3.1 El personal operativo pasa a situación de reserva cuando ocurra al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Mantiene una asistencia menor al 40% de la jornada voluntaria, durante tres años consecutivos (de julio a junio del año siguiente).
- b) En caso de incapacidad medica parcial de acuerdo con la NDR “Limitaciones Médicas para el Servicio del Bombero Voluntario Activo”.
- c) En caso de no aprobar los exámenes de condición físicas detallados en la NDR de permanencia.
- d) Otros que detalle la NDR de “Permanencia”.

3.2 El personal en reserva mantendrá el grado y jerarquía dentro de su UBO. Podrá participar libremente de las actividades institucionales, cursos internos y eventos de confraternidad y tiene la obligación de uniformarse. Tendrá las siguientes restricciones:

- a) Ocupar cargo alguno en una UBO, Comandancia Departamental y Comando Nacional.
- a) Ocupar vacantes en cursos de la malla curricular para ascensos, organizados por el Comando Departamental o Comando Nacional.
- b) Pernoctar el servicio de Guardia Nocturna.
- c) El Primer Jefe de UBO le debe retirar el EPP asignado.
- d) Asistir a emergencias.

3.3 Calificación del Bombero en Reserva

- a) El pase a la calidad de Bombero en Reserva se califica una vez al año en el mes de julio. El Primer Jefe de la UBO analiza y verifica las condiciones detalladas en los literales a), b), c) y d) del inciso 3.1, y eleva una lista anual de este personal a la Comandancia Departamental.
- b) La Comandancia Departamental emite una resolución de “Pase a Reserva”, con copia a la Dirección General de Voluntariado.
- c) La Dirección General de Voluntariado coordina la modificación del estatus de estos efectivos en cada legajo personal del Sistema de Gestión Operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3.4 Recalificación del Bombero en Reserva

3.4.1 El bombero en Reserva que desee regresar a la calidad de operativo deberá cumplir con los requisitos detallados en el inciso 1.1 del numeral 1. Deberá elevar al Primer Jefe de su UBO una solicitud de reclasificación a la condición Bombero Operativo, comprometiéndose a cumplir con las siguientes fases del proceso.

Fase I

- a) Cumplir con la jornada voluntaria completa (según grado), por espacio ininterrumpido de tres meses (incluyendo guardias nocturnas si aplicara).
- b) Asistir al 100% de las citaciones de personal por espacio ininterrumpido de tres meses, incluyendo charlas, cursos y prácticas.

Al finalizar el tercer mes la Jefatura de UBO evaluará y determinará el nivel de cumplimiento del compromiso, procediendo a rechazar la solicitud o a iniciar inmediatamente la siguiente fase.

Fase II

- a) Cumplir con la jornada voluntaria mínima detallada en el artículo 10 (según grado), por espacio ininterrumpido de tres meses (incluyendo guardias nocturnas si aplicara).
- b) Asistir a las citaciones de personal por espacio ininterrumpido de seis meses, incluyendo charlas, cursos y prácticas.
- c) Asistir a emergencias médicas, además de las comisiones y los servicios especiales designados por la jefatura de UBO.

Al finalizar el sexto mes la Jefatura de UBO evaluará y determinará el nivel de cumplimiento del compromiso, procediendo a rechazar la solicitud o a iniciar inmediatamente la última fase.

Fase III

El Jefe de UBO le asignará un EPP estructural.

- a) Cumplir con la jornada voluntaria mínima detallada en el artículo 10 (según grado), por espacio ininterrumpido de tres meses (incluyendo guardias nocturnas si aplicara).
- b) Asistir a las citaciones de personal por espacio ininterrumpido de tres meses, incluyendo charlas, cursos y prácticas.
- c) Asistir a todo tipo de emergencias, además de las comisiones y los servicios especiales que se generarán en su guardia.

Al finalizar el noveno mes la Jefatura de UBO evaluará y determinará el nivel de cumplimiento del compromiso, procediendo a rechazar la solicitud o a validarla con una carta de aceptación; debiendo además cumplir con la formalización de reclasificación anual del mes de julio.

- 3.4.2 En el ínterin el efectivo debe mantener su asistencia de acuerdo con lo dispuesto en la Fase III del presente artículo. Cada año, en el mes de julio el Primer Jefe debe elevar un oficio informando a la Comandancia Departamental sobre el

cumplimiento de los procesos de reclasificación, quien a su vez tramitará el cambio de estatus de los efectivos aprobados en el Sistema de Gestión Operativa del CGBVP.

Artículo 11. De la calidad de Bombero Asimilado

Para adquirir la calidad de Bombero Asimilado se requiere:

- a) Ser persona natural mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco años.*
- b) Presentarse a la unidad donde pretende prestar servicios.*
- c) Presentar título profesional universitario, validado por la autoridad competente, y certificado de colegiatura correspondiente o autorización para ejercer su profesión de acuerdo a Ley.*
- d) En el caso de capellanes, acreditar la calidad de eclesiástico o equivalente de cualquier culto reconocido por el Estado Peruano.*
- e) En el caso de Oficiales graduados de las Fuerzas Armadas del Perú o de la Policía Nacional del Perú, acreditar la calidad de tales.*
- f) Obtener el reconocimiento de la Unidad correspondiente en donde pretende prestar servicios como Bombero Asimilado.*
- g) Aprobar los requisitos de admisión al Curso de Inducción para Asimilados de la Escuela Básica del CGBVP.*
- h) Culminar el proceso de inducción para asimilados en la Escuela Básica del Centro de Instrucción, y de aprobar la evaluación, obtiene la calificación de APTO para el servicio en el CGBVP, siendo reconocido como Bombero Asimilado con el grado de Teniente, y como Capitán, en caso de contar con maestría y/o doctorado en su especialidad, los que serán reconocidos mediante Resolución del Comando Nacional.*
- i) Los demás que señale el Reglamento de Admisión al CGBVP.(*)*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 11. De la calidad de Bombero Asimilado

1. Son Bomberos Asimilados las personas naturales que, desempeñando la actividad de su profesión, prestan apoyo al cumplimiento de la naturaleza, objetivos y funciones institucionales. Prestan sus servicios bajo la dirección y responsabilidad de los órganos y autoridades del CGBVP que les corresponda.
2. El Bombero Asimilado puede ser profesional o técnico, y debe tener una actividad calificada relacionada a los objetivos, funciones y naturaleza del CGBVP.

3. Los procesos de asimilación se inician en las Unidades Básicas Operativas a través de un proceso de convocatoria.
4. Los Bomberos Asimilados no ejercen mando jerárquico sobre los Bomberos Activos, en tal medida no pueden asumir el comando de cualquier operación desarrollada por el CGBVP, bajo responsabilidad del efectivo al mando, sin perjuicio de la debida responsabilidad profesional que respecto a su profesión el Bombero Asimilado está llamado a prestar.
5. Los Bomberos Asimilados no pueden ocupar jefaturas y presidencias en los órganos de línea y órganos desconcentrados del CGBVP.
6. El reconocimiento como Bombero Asimilado se formaliza mediante resolución emitida por la Comandancia General a propuesta de la Comandancia Departamental correspondiente por un plazo de tres años, pudiendo ser renovado a solicitud del Bombero Asimilado previa evaluación de su desempeño.
7. Los Bomberos Asimilados pueden participar en actividades operativas y/o de emergencia del CGBVP, según los alcances de la autorización otorgada en la resolución de incorporación emitida por la Comandancia General.
8. Los Bomberos Asimilados podrán ascender al grado máximo de Brigadier CBP, siempre que cumplan con las exigencias establecidas en la NDR de “Bomberos Asimilados”.
9. Los procesos de admisión, permanencia, documentación, tramite y evaluación, se detallarán en la NDR -Bomberos Asimilados correspondiente.
10. Para adquirir la calidad de Bombero Asimilado se requiere:
 - a) Ser persona natural mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco años.
 - b) Presentarse a la unidad donde pretende prestar servicios, adjuntando la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de asimilación.
 - ii. Copia legalizada o fedateada del título profesional o certificación emitida por la SUNEDU.
 - iii. Certificado de Colegiatura y habilitación por el colegio profesional respectivo en los casos que dicha habilitación sea necesaria para el ejercicio de la profesión y siempre que exista en el país un colegio profesional.
 - iv. En caso de personal técnico, deberá presentar copia legalizada o fedateada del título técnico emitido por el instituto superior con la certificación de la autoridad estatal competente, que acrediten su calificación técnica, en la materia por la cual se asimila a la institución.
 - v. En el caso de sacerdotes de la Iglesia Católica, pastores y ministros, acreditar la calidad de eclesiástico o equivalente de cualquier culto reconocido por el Estado Peruano.
 - vi. En el caso de oficiales graduados de las Fuerzas Armadas del Perú o de la Policía Nacional del Perú, acreditar la calidad de tales.

- c) Obtener la aceptación del Primer Jefe del UBO quien iniciará los trámites de asimilación ante la Comandancia Departamental respectiva.
 - d) Aprobar el Curso de Inducción para Asimilados de la Oficina de Formación Básica de DIGEFA bajo la modalidad que se determine.
 - e) Culminar el proceso de inducción para asimilados en la Escuela Básica del Centro de Instrucción.
 - f) Los demás que señale la NDR - “Bomberos Asimilados”.
 - g) Los demás que señale el Reglamento de Admisión al CGBVP.
11. Al culminar el proceso de inducción para asimilados en la Oficina de Formación Básica, y de aprobar las evaluaciones y requisitos, obtiene la calificación de apto para el servicio en el CGBVP, siendo reconocido como Bombero Asimilado con el grado correspondiente de acuerdo con la NDR de Bombero Asimilados.

Artículo 12. De la calidad de Bombero en Retiro

El bombero pasa a la situación de retiro por las causales siguientes:

- a) Haber cumplido setenta años de edad.*
- b) Encontrarse con incapacidad física o mental permanente, de conformidad con el Reglamento de Limitaciones Médicas para el Servicio del Bombero Voluntario Activo.*
- c) A su solicitud.*

El Bombero en Retiro sólo puede asumir cargos o funciones de instrucción o formar parte de las comisiones o grupos de trabajo. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 12. De la calidad del Bombero en Retiro

- 1.1 Retiro es la situación del bombero que se encuentra relevado del servicio operativo, será respetado, atendido y reconocido de acuerdo con su trayectoria institucional.
- 1.2 El bombero pasa a la situación de retiro por las causales siguientes:
- a) Haber cumplido setenta años.
 - b) Encontrarse con incapacidad médica, física o mental permanente, de conformidad con el NDR de “Limitaciones Médicas para el Servicio del Bombero Voluntario Activo”.
 - c) Al haber cumplido tres años en calidad de reserva por incumplimiento de la jornada voluntaria. El pase a retiro por esta causal podrá ser revocado por una sola vez, a solicitud del efectivo afectado, siempre que tenga más de diez años de servicio consecutivos, previo cumplimiento de los requisitos determinados en la NDR pertinente.

- d) A su solicitud. Aquellos efectivos que pasen a retiro a su solicitud no podrán regresar a la condición de activo y no dejan de estar sometidos a las Régimen Disciplinario Institucional.

1.3 Procedimiento de pase a retiro del Bombero en Reserva

- a) El pase a la calidad de retiro por incumplimiento de la jornada voluntaria se califica una vez al año en el mes de julio.
- b) El Primer Jefe de la UBO analiza y verifica las condiciones detalladas en los literales a), b), c) y d) del inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 10 del presente Reglamento y eleva una lista anual de este personal a la Comandancia Departamental
- c) La Comandancia Departamental emite opinión y remite a Dirección General de Voluntariado.
- d) La Dirección General de Voluntariado remitirá el informe final a la Comandancia General quien emite una resolución de “Pase a Retiro”.
- e) La Dirección General de Voluntariado ejecutará la resolución.

1.4 De los derechos del Bombero en Retiro

Los Bomberos que se encuentran en la situación de Retiro tienen derecho a lo siguiente:

- a) Asistir a su UBO de origen, respetando las normas internas y el Reglamento vigente del CGBVP.
- b) A vestir uniforme para asistir a ceremonias oficiales del CGBVP.
- c) A vestir uniforme para participar como instructor o ponente en actividades de capacitación dentro del CGBVP.
- d) Asistir a eventos de confraternidad del CGBVP en que haya sido convocado.
- e) Participar en comisiones o grupos de trabajo del CGBVP, tales como:
 - i. Junta Calificadora de Postulantes
 - ii. Comisión por aniversario de UBO
- f) Apoyo y resguardo de las instalaciones o cuarteles del CGBVP en caso de emergencias de proporciones y desastres.
- g) Entre otras en concordancia con las normas legales que rigen al CGBVP, sin que esta relación sea limitativa.
- h) A recibir carné del CGBVP, siempre y cuando haya pasado al retiro a su solicitud, después de haber cumplido treinta años o más de servicio o por límite de edad de setenta años.

Artículo 13. Causales de Expulsión del CGBVP

Son causales de expulsión del CGBVP y están impedidos de reingresar al mismo:

a) Tener sanción de expulsión como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP.

b) Tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso.

El bombero expulsado por medida disciplinaria no pasa al retiro, es eliminado del escalafón del CGBVP, dejándose constancia de tal hecho. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 13. Causales de expulsión del CGBVP

13.1 Son causales de expulsión del CGBVP y están impedidos de reingresar al mismo:

- a) Causal interna: Tener sanción de expulsión como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, u otras conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP.*
- b) Causal externa: Tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso.*

13.2 El bombero sea activo, asimilado o retirado, que fuera expulsado, es eliminado del escalafón del CGBVP e impedido de participar en actividades del CGBVP, así como el ingreso a cualquiera de sus instalaciones, dejándose constancia de tal hecho.

Artículo 14. Orden Jerárquico

Por imperio de la Ley, los bomberos voluntarios conforman un orden jerárquico y su prelación es el principio de la disciplina institucional. El orden jerárquico del CGBVP tiene la siguiente estructura:

- a) Oficiales Generales: las personas naturales que hayan alcanzado el grado de Brigadier General y/o Brigadier Mayor en actividad de acuerdo a las normas sobre la materia.*
- b) Oficiales Superiores: las personas naturales que hayan alcanzado el grado de Brigadier y/o Teniente Brigadier en actividad de acuerdo a las normas sobre la materia.*
- c) Oficiales: las personas naturales que hayan alcanzado el grado de Capitán, Teniente y/o Sub Teniente en actividad de acuerdo a las normas sobre la materia.*
- d) Personal Subalterno: las personas naturales que hayan alcanzado el grado de Seccionario o Aspirante. (*)*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 14. Orden jerárquico

Por imperio de la ley, los Bomberos Voluntarios conforman un orden jerárquico y su prelación es el principio de la disciplina institucional. El orden jerárquico del CGBVP tiene la siguiente estructura:

1. Oficiales Generales: Son los integrantes del CGBVP que hayan alcanzado el grado de Brigadier General o Brigadier Mayor en actividad de acuerdo con las normas sobre la materia.
2. Oficiales Superiores: Son los integrantes del CGBVP que hayan alcanzado el grado de Brigadier o Teniente Brigadier en actividad de acuerdo con las normas sobre la materia.
3. Oficiales: Son los integrantes del CGBVP que hayan alcanzado el grado de Capitán, Teniente o Subteniente en actividad de acuerdo con las normas sobre la materia.
4. Personal Subalterno: las personas naturales que hayan alcanzado el grado de Seccionario o Aspirante.

Artículo 15. Derechos de los bomberos voluntarios

Son derechos de los bomberos voluntarios:

- a) *Participar de la vida institucional con arreglo a los privilegios que corresponden a su jerarquía y grado.*
- b) *Gozar de los beneficios que la ley otorga tales como:*
 - i. *Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.*
 - ii. *Una pensión de gracia excepcional y temporal para bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.*
 - iii. *Puntaje adicional que otorgará el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) del Ministerio de Educación, considerando a los bomberos y sus hijos, que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.*
 - iv. *Pase libre en vehículos de transporte público.*
 - v. *En los casos de bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley No 26790, derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.*

vi. Integración al Seguro Integral de Salud (SIS) de conformidad a lo señalado en la Ley No 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley No 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

vii. Licencias laborales en caso de ser requeridos para la extinción de incendios, accidentes, rescates y/o desastres naturales o inducidos, de conformidad con las normas sobre la materia.

viii. Las demás que la Ley o convenios institucionales establezcan.

c) Los Oficiales Generales en actividad tienen el derecho a:

i. Participar en el Consejo de Oficiales Generales con voz y voto.

ii. Participar en la elección del Comandante General de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del DL 1260.

iii. Postular a los cargos de Comandante General, Vicecomandante General, Inspector General, Presidente o miembro del Consejo Nacional de Disciplina, si cuentan con una antigüedad como Oficial General en Actividad mínima de cinco años y reúnen las condiciones fijadas para el cargo al que postulan.

iv. Proponer al Consejo de Oficiales Generales las medidas que crean convenientes al interés institucional. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 15. Derechos de los Bomberos Voluntarios

Son derechos de los Bomberos Voluntarios:

1. Participar de la vida institucional con arreglo a los privilegios que corresponden a su jerarquía y grado.
2. Gozar de los beneficios que la ley otorga tales como:
 - a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.
 - b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior. A propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.

- c) Puntaje adicional que otorgará el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considerando a los bomberos y sus hijos, que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.
 - d) Pase libre en vehículos de transporte público.
 - e) En los casos de bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.
 - f) Integración al Seguro Integral de Salud (SIS) de conformidad con lo señalado en la Ley 29695 - Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 28588 para adicionar el literal c) e incorporar a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiarios del Sistema Integral de Salud (SIS) y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
 - g) Licencias laborales en caso de ser requeridos para la extinción de incendios, accidentes, rescates y/o desastres naturales o inducidos, de conformidad con las normas sobre la materia.
 - h) Las demás que el Decreto Legislativo 1260 - Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, normas o convenios institucionales establezcan.
3. Capacitarse en la Escuela de Bomberos y demás programas y cursos que ofrezca el CGBVP, de acuerdo con su nivel jerárquico.
 4. Convalidar su capacitación externa, conforme los términos y condiciones que se establezcan en la NDR de Malla Curricular.
 5. Perfeccionarse en el país o en el extranjero, mediante becas administradas por el CGBVP y/o la INBP, de acuerdo con los requisitos, capacidades y calificaciones del postulante, que se determinen en cada caso.
 6. A presentarse libremente para postular a participar en el proceso de selección y evaluación para ascenso, de acuerdo con las vacantes aprobadas y a la NDR que lo rige.
 7. A recibir el debido proceso, en caso de infracciones en el servicio o controversias surgidas con el CGBVP o sus integrantes.
 8. Adicionalmente los Oficiales Generales en actividad tienen el derecho a:
 - a) Participar en el Consejo de Oficiales Generales con voz y voto.

- b) Participar en la elección del Comandante General de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1260.
- c) Postular a los cargos de Comandante General, Vicecomandante General, Consejo Directivo, Inspector General, Presidente o Miembro del Consejo Nacional de Disciplina, si cumplen con los requisitos establecidos y con una antigüedad como Oficial General en actividad mínima de cinco años.
- d) Proponer al Consejo de Oficiales Generales las medidas que crean convenientes al interés institucional.

Artículo 16. Obligaciones de los bomberos voluntarios

Son obligaciones de los bomberos voluntarios:

- a) Observar las disposiciones de los reglamentos y acatar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CGBVP así como acatar las órdenes y disposiciones de los bomberos voluntarios que por cargo o jerarquía le son superiores.*
- b) Reconocer los valores humanos como inspiradores de la actividad institucional.*
- c) Cultivar la honradez y solidaridad hacia la comunidad, con el prójimo y con sus compañeros bomberos.*
- d) Hacer de la vocación de servicio a la sociedad, parte fundamental de su vida.*
- e) Respetar la Constitución y las leyes de la República, así como las normas que rigen al CGBVP.*
- f) Ejercer una conducta personal con respeto, disciplina, compromiso y sometimiento al orden jerarquizado del CGBVP.*
- g) Participar activamente en el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales.*
- h) Aceptar el procedimiento y el fallo exclusivo, definitivo e inapelable del Consejo Nacional de Disciplina, en sus diversas instancias. (*)*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 16. Obligaciones de los Bomberos Voluntarios

Son obligaciones de los bomberos voluntarios lo siguiente:

1. Observar las disposiciones de los reglamentos y acatar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CGBVP, así como acatar las órdenes y disposiciones de los bomberos voluntarios que por cargo o jerarquía le son superiores.
2. Reconocer los valores humanos como inspiradores de la actividad institucional.
3. Cultivar la honradez y solidaridad hacia la comunidad, con el prójimo y con sus compañeros bomberos.

4. Hacer de la vocación de servicio a la sociedad, parte fundamental de su vida.
5. Respetar la Constitución y las leyes de la República, así como las normas que rigen al CGBVP.
6. Ejercer una conducta personal con respeto, disciplina, compromiso y sometimiento al orden jerarquizado del CGBVP, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones y ordenes de los superiores, en todo momento.
7. Participar activamente en el cumplimiento de las políticas, principios, valores, objetivos, funciones institucionales.
8. Aceptar el procedimiento y el fallo exclusivo, definitivo e inapelable del Consejo Nacional de Disciplina, en sus diversas instancias.
9. Participar en los ejercicios, simulacros, servicios especiales, comisiones y cursos programados para su grado.
10. Compartir, transferir, trasladar, difundir y comunicar los conocimientos adquiridos mediante becas recibidas o gestionadas por el CGBVP, la INBP u otros organismos relacionados con el CGBVP, cuando le sea solicitado por la superioridad.
11. Cumplir con la jornada voluntaria de servicio, según su grado.
12. Constituirse, en caso de desastres en la medida de lo posible en cualquier instalación del CGBVP para prestar el apoyo correspondiente.

SECCIÓN 2: Órganos de Gobierno

CAPÍTULO 1. Consejo de Oficiales Generales

Artículo 17. Del Concejo de Oficiales Generales

El Consejo de Oficiales Generales es el órgano supremo del CGBVP. Se constituye por la reunión de los Oficiales Generales activos en uso de sus derechos.

El Concejo de Oficiales Generales podrá reunirse en forma Ordinaria o Extraordinaria. Será convocado por el Comandante General o a propuesta del veinte por ciento de sus miembros. Lo preside el Comandante General, y en su ausencia, el miembro de mayor grado, y en igualdad de grado, el de mayor antigüedad.

Actuará como Secretario el miembro que el Concejo de Oficiales Generales designe.

En caso de que el Comandante General no convoque a sesión del Concejo de Oficiales Generales, no obstante haber sido solicitada por un mínimo de veinte por ciento de sus miembros, la convocatoria será efectuada por el miembro de mayor antigüedad entre los solicitantes.().*

***Artículo modificado por acuerdo del concejo de oficiales generales celebrado el 11 de marzo de 2018, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 17. Del Consejo de Oficiales Generales

El Consejo de Oficiales Generales es el órgano supremo del CGBVP. Se constituye por la reunión de los Oficiales Generales activos en uso de sus derechos

El Consejo de Oficiales Generales podrá reunirse en forma Ordinaria o Extraordinaria, de manera presencial o no presencial a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

El Consejo de Oficiales Generales será convocado por el Comandante General o a propuesta del veinte por ciento de sus miembros. Lo preside el Comandante General, y en su ausencia, el miembro de mayor grado, y en igualdad de grado, el de mayor antigüedad.

Actuará como Secretario el miembro que el Consejo de Oficiales Generales designe.

En caso de que el Comandante General no convoque a sesión del Consejo de Oficiales Generales, no obstante haber sido solicitada por un mínimo de veinte por ciento de sus miembros, la convocatoria será efectuada por el miembro de mayor antigüedad entre los solicitantes.()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 17. Del Consejo de Oficiales Generales

17.1 Los órganos de gobierno del CGBVP son:

- a) El Consejo de Oficiales Generales – COG
- b) El Consejo Directivo
- c) El Comandante General – CG

17.2 El Consejo de Oficiales Generales es el órgano supremo del CGBVP. Se constituye por la reunión de los Oficiales Generales activos en uso de sus derechos y atribuciones. Los acuerdos válidamente adoptados por el COG de conformidad con el presente reglamento son obligatorios para todos los miembros y órganos del CGBVP y regirán desde la fecha que fueron aprobados, salvo que se indique expresamente en el acuerdo una fecha distinta de vigencia.

17.3 El Consejo de Oficiales Generales podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria, de manera presencial, no presencial o mixta, a través de video conferencias o herramientas tecnológicas disponibles, que permitan interactuar con los demás miembros del Consejo de Oficiales Generales, salvo circunstancias adversas por caso fortuito o fuerza mayor.

17.4 El Consejo de Oficiales Generales mantendrá una representación mínima permanente, a través del Consejo Directivo cuya estructura será de tres miembros, elegidos en votación secreta por el COG y dentro de sus funciones convocar al COG y las demás que consten en la NDR- Consejo Directivo.

17.5 No forman parte del Consejo Directivo, los oficiales generales que ocupan los cargos de Comandante General, presidente del Consejo Nacional de Disciplina, el Inspector General y el Vicecomandante General.

17.6 El Consejo de Oficiales Generales podrá ser convocado:

- a) Por el Consejo Directivo.
- b) Por el Comandante General.
- c) A propuesta del veinte por ciento de sus miembros.
- d) En caso de que el Consejo Directivo, el Comandante General no convoquen a sesión del Consejo de Oficiales Generales, no obstante haber sido solicitada por un mínimo de veinte por ciento de sus miembros, la convocatoria será efectuada por el miembro de mayor antigüedad entre los solicitantes.

Artículo 18. Sesión Ordinaria

El Consejo de Oficiales Generales se reunirá de forma ordinaria en dos oportunidades al año:

a) Dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio anual a efectos de:

- i. Designar al Comité Electoral cuando corresponda.
- ii. Resolver sobre cualquier otro asunto, inclusive los que correspondieran a sesiones extraordinarias del Consejo de Oficiales Generales, sin reserva ni limitación de materia alguna, si se hubiesen consignado en la convocatoria.

b) En el mes de octubre para:

- i. Elegir a los miembros del Consejo Nacional de Disciplina cada dos (02) años o proveer las vacantes producidas.
- ii. Elegir al Inspector Nacional cada dos (02) años o elegir a su reemplazante en caso de vacancia.
- iii. Pronunciarse sobre los objetivos generales, aprobar el plan de desarrollo estratégico y tomar conocimiento sobre los planes operativos.
- iv. Aprobar los ascensos a Brigadier Mayor entre los Brigadieres declarados aptos. Los ascensos surtirán efecto a partir del 1 de enero del año siguiente.
- v. Resolver sobre cualquier otro asunto, inclusive los que correspondieran a sesiones extraordinarias del Consejo de Oficiales Generales, sin reserva ni limitación de materia alguna, si se hubiesen consignado en la convocatoria.

Artículo 19. Sesión Extraordinaria

Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, siempre que sean debidamente convocadas conforme al artículo 17° del presente reglamento.()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 19. Sesión Extraordinaria

Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, siempre que sean debidamente convocadas conforme al artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 20. Materias de Sesión Extraordinaria

Son materia de Sesión Extraordinaria:

- a) *Modificar el presente Reglamento Interno de Funcionamiento.*
- b) *Conformar las comisiones para la elaboración o modificación de las NDR, así como para los demás asuntos que estime pertinentes; y aprobar los reglamentos y disposiciones que emanen de estas.*
- c) *Acordar la remoción y remover de ser el caso al Comandante General, Vicecomandante General, Presidente y miembros del Consejo Nacional de Disciplina y al Inspector General.*
 - i. *Para acordar la remoción de cualquiera de las autoridades antedichas se requiere la asistencia de no menos de las tres cuartas partes de los miembros integrantes del Consejo de Oficiales Generales.*
 - ii. *Para remover al Comandante General se requiere el voto de no menos de las dos terceras partes de los oficiales generales asistentes. Para los demás casos se requiere el voto del cincuenta por ciento más un voto de los asistentes.*
- d) *Pronunciarse sobre las materias que no sean de incumbencia de la Sesión Ordinaria el Consejo de Oficiales Generales, así como sobre las que sean sometidas a su consideración. (*)*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 20. Materias de Sesión Extraordinaria.

Son materia de sesión extraordinaria:

1. Modificar el presente Reglamento Interno de Funcionamiento.
2. Conformar las comisiones para la elaboración, modificación y actualización de las NDR, así como para los demás asuntos que estime pertinentes, aprobando las políticas, reglamentos y disposiciones que emanen de estas.
3. Elegir reemplazo de los miembros de Consejo Directivo, Inspector General, presidente del Consejo Nacional de Disciplina y vocales del Consejo Nacional de Disciplina, generados por renuncia o vacancia, por el tiempo necesario para concluir el periodo.

4. En el caso específico de vacancia o renuncia del Vicecomandante General, el Comandante General deberá proponer en un máximo de cinco días, al voto del Consejo de Oficiales Generales a un Oficial General que cumpla con los requisitos para ejercer el cargo de Vicecomandante General, que se encargue de esta función por el tiempo necesario para concluir el periodo.
5. Por impedimento temporal del Comandante General, asume sus funciones el Vicecomandante General. En defecto de este, lo hace el Inspector General y por impedimento de este el presidente del Consejo Nacional de Disciplina.
6. De ser el impedimento del Comandante General y del Vicecomandante General en forma simultánea y de carácter permanente, asume la Comandancia General el Oficial General de mayor jerarquía del Consejo de Oficiales Generales, según el escalafón del CGBVP; quien con su aceptación convocará de inmediato al Consejo de Oficiales Generales a fin de elegir al Comité Electoral o a ratificar al Comité Electoral ya elegido para desarrollar el proceso de elección del nuevo Comandante General y Vicecomandante General hasta la culminación del mandato de los impedidos, o de encontrarse en el último año del mandato, la elección será para el nuevo periodo que corresponda.
7. Cuando el Comandante General sale del territorio nacional, el Vicecomandante General y en su defecto al Inspector General y falta de este el presidente del Consejo Nacional de Disciplina se encarga de su despacho.

Artículo 21. Convocatoria del Concejo de Oficiales Generales

El Consejo de Oficiales Generales será convocado mediante esquila dejada bajo cargo en el domicilio de cada Oficial General Activo, con una antelación de diez días. Adicionalmente la convocatoria podrá ser publicada mediante aviso, durante cinco días calendario, en la página web del CGBVP.

La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar para la reunión, en primera y segunda citación, así como las materias a tratarse. Ambas convocatorias podrán señalarse para el mismo día.()*

***Artículo modificado por acuerdo del Concejo de Oficiales Generales celebrado el 11 de marzo de 2018, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 21. Convocatoria del Consejo de Oficiales Generales

El Consejo de Oficiales Generales será convocado mediante correo electrónico o medio electrónico equivalente dirigido a la dirección electrónica de cada Oficial General Activo, con una antelación mínima de:

1. Diez días, en caso de que se convoque a un Consejo de Oficiales Generales presencial.
2. Cinco días, en caso de que se convoque a un Consejo de Oficiales Generales no presencial.
3. De inmediato, en caso se convoque a un Consejo de Oficiales Generales a consecuencia de un desastre, calamidad o situación de emergencia así calificada por el Comandante General.

Adicionalmente la convocatoria podrá ser publicada mediante aviso, durante cinco días calendario, en la página web del CGBVP.

La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar para la reunión, en primera y segunda citación, así como las materias a tratarse. Ambas convocatorias podrán señalarse para el mismo día.

Artículo 22. Quórum para el Consejo de Oficiales Generales

El quórum para las sesiones del Consejo de Oficiales Generales será, en la primera citación, la mitad más uno del total de Oficiales Generales activos.

En la segunda citación, el quórum estará constituido por el número de Oficiales Generales activos presentes, excepto en los casos en que, conforme a este reglamento se requiere un quórum distinto.

Artículo 23. De los Acuerdos del Consejo de Oficiales Generales

Los acuerdos del Consejo de Oficiales Generales se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los empates serán dirimidos por quien ejerce la presidencia de la sesión, quien para este efecto goza de doble voto.

Para acordar el cambio o modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de dos tercios de los Oficiales Generales Activos. En segunda convocatoria se requiere la asistencia de más de la mitad de los Oficiales Generales Activos.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de dos tercios de los miembros concurrentes.

Artículo 24. De la condición del voto

En las elecciones y remociones, el voto será personal y secreto. El voto en los demás asuntos será público. Sin embargo, a solicitud de cualquier participante se podrá ratificar la votación de manera personal y secreta. No se admiten votos por poder.

Artículo 25. Del registro de Actas de las sesiones del Consejo de Oficiales Generales

Los asuntos, las deliberaciones y los acuerdos adoptados en las sesiones se harán constar en el libro de actas correspondiente. Las actas serán elaboradas por el Secretario y firmadas por quien presida la sesión, por quien haya actuado como Secretario y dos Oficiales Generales participantes designados en la respectiva sesión. El Secretario se encargará de autenticar las actas correspondientes, emitiendo las copias que sean requeridas.

CAPÍTULO 2. Comandante General

Artículo 26. Comandante General

El Comandante General es un Oficial General con el grado jerárquico de Brigadier General, es elegido con arreglo al artículo 122° y siguientes del presente Reglamento.

Ejerce los actos necesarios para el buen funcionamiento del CGBVP. Dirige la ejecución del servicio público de bomberos y es ejecutor de las políticas y acuerdos emanados del Consejo de Oficiales Generales. Organiza, dirige y controla la marcha administrativa y operativa del Comando Nacional, Comandancias Departamentales, y demás unidades, así como del personal del CGBVP.

Ejerce el cargo durante un período de tres (3) años, no pudiendo ser reelecto. Tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al CGBVP.
- b) Dirigir la ejecución de la política institucional del CGBVP.
- c) Presidir las sesiones del Comando Nacional y dirimir en caso de empate en sus votaciones.
- d) Refrendar y emitir las directivas vinculadas con la actividad del CGBVP.
- e) Aprobar los programas y planes de acción de los órganos de línea y de las Comandancias Departamentales presentados por la Vice Comandancia General, evaluando su cumplimiento.
- f) Establecer las metas de gestión de los órganos del Comando Nacional del CGBVP y evaluar su cumplimiento.
- g) Designar a los Jefes de los órganos del Comando Nacional del CGBVP.
- h) Aprobar la designación de los Comandantes Territoriales y Comandantes Departamentales a propuesta del Vicecomandante General.
- i) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones aprobados por el Consejo de Oficiales Generales del CGBVP.
- j) Publicar los reglamentos y disposiciones aprobados por el Consejo de Oficiales Generales del CGBVP.

El Comandante General puede delegar aquellas atribuciones que no sean inherentes al cargo que desempeña.

LIBRO 2. COMANDO NACIONAL

SECCIÓN 1: Comando Nacional

CAPÍTULO 1. Dirección del Comando Nacional

Artículo 27. Del Comando Nacional

El Comando Nacional es el órgano de gestión del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Está presidido por el Comandante General. Su sede es la Capital de la República. Las resoluciones, directivas y demás documentos que expida son de estricto cumplimiento para todos los órganos dependientes del Comando Nacional y miembros del CGBVP.

Está a cargo del Comandante General quien es el responsable de dirigir y supervisar las actividades de los integrantes que forman parte del mismo y está conformado por:

- a) Comandancia General.
- b) Vice comandancia General.

c) Órganos de Línea:

- i. Dirección General de Operaciones.
- ii. Dirección General de Voluntariado.
- iii. Dirección General de Formación Académica.
- iv. Dirección General de Prevención, Investigación y Desarrollo.

d) Órganos de Asesoramiento.

e) Dirección General de Gestión Institucional.

f) Dirección de Asesoría Jurídica.

g) Dirección de Imagen Institucional.

Artículo 28. Del Vicecomandante General

El Vicecomandante General es un Oficial General con el grado jerárquico de Brigadier General, encargado de:

- a) Dirigir, supervisar y coordinar a través de las Comandancias Territoriales y las Comandancias Departamentales, el servicio operativo del CGBVP y la administración de la gestión de atención de emergencias.
- b) Ordenar la movilización de recursos de los Programas de Respuesta a cargo de la Dirección General de Operaciones (DIGO) a emergencias y desastres, a requerimiento del Comandante Departamental, Comandante Territorial o autoridades gubernamentales a nivel nacional.
- c) Autorizar la movilización de recursos de los Programas de Respuesta a cargo de la DIGO, a emergencias y desastres fuera del territorio nacional a solicitud del gobierno central.
- d) Proponer al Comando Nacional a los oficiales aptos para desempeñar el cargo de Comandante Territorial y Comandante Departamental.
- e) Encargarse de la coordinación interinstitucional con las entidades responsables a nivel nacional de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD).
- f) Representar al CGBVP en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), en caso de desastre o cuando sea convocado.
- g) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las órdenes que emita la Comandancia General.
- h) Aprobar los procedimientos operativos del CGBVP que le remita la DIGO.
- i) Dar la aprobación final a las propuestas que elabore la Dirección General de Prevención, Investigación y Desarrollo de los criterios técnicos de equipos, indumentaria y especificaciones técnicas que se utilizan para la prestación del servicio público de Bomberos, que serán entregada a la INBP.

- j) Supervisar el proceso de selección para ascender a los grados jerárquicos de Brigadier y de Teniente Brigadier.
- k) Reemplazar al Comandante General en caso de vacancia, muerte, licencia o ausencia temporal.

CAPÍTULO 2. Órganos de Línea

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Artículo 29. Dirección General de Operaciones

La Dirección General de Operaciones (DIGO) está encargada de normar, planificar y proveer soporte técnico a todas las actividades operativas del CGBVP.

Es competencia de la DIGO normalizar, revisar, actualizar y velar por la implementación y cumplimiento de los procedimientos operativos para la atención del servicio público de bomberos.

En caso de desastres naturales, tiene la función de asegurar la continuidad operativa de la institución, así como la responsabilidad de la movilización de personal de los Programas Especializados.

La DIGO tiene competencia a nivel nacional y cuenta con los siguientes órganos:

- a) Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) Dirección de Programas de Respuesta.
- c) Dirección de Comunicaciones.

Artículo 30. Director General de Operaciones

El Director General de Operaciones es un Oficial General, con el grado de Brigadier Mayor y una antigüedad mínima de 5 años en el grado, y que haya sido Jefe de Compañía y Comandante Departamental por un periodo mínimo de un año en cada caso. Es encargado de:

- a) Revisar los procedimientos de intervención del CGBVP como primeros respondedores ante la ocurrencia de desastres elaborados por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) Revisar los procedimientos operativos de respuesta de emergencias que se utilizan dentro del servicio público de Bomberos elaborados por la Dirección de Programas de Respuesta.
- c) Aprobar los criterios de clasificación de las diferentes unidades de respuesta a emergencias, así como el equipamiento mínimo por cada tipo de unidad de respuesta a emergencias para calificar como tales.
- d) Liderar la gestión de las comunicaciones de emergencias del CGBVP a nivel nacional.

Depende funcionalmente del Vicecomandante General e integra el Comando Nacional.

Artículo 31. Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres

La Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres es la encargada de:

- a) Elaborar y proponer a la DIGO los procedimientos de intervención del CGBVP como primeros respondedores ante la ocurrencia de desastres.
- b) Promover el desarrollo de capacidades de la institución en Gestión del Riesgo de Desastres.
- c) Definir los lineamientos para la continuidad operativa de la institución ante la ocurrencia de desastres.
- d) Asegurar la participación del CGBVP en las actividades de preparación del Sistema Nacional del Riesgo de Desastres.
- e) Planificar, desarrollar y ejecutar el programa anual de actividades de preparación interna del CGBVP para respuesta de desastres.
- f) Asesorar al Comando Nacional, Comandancias Departamentales y de unidad para su participación en el Sistema Nacional de Desastres a nivel local, regional y nacional.
- g) Asegurar la participación del CGBVP en los COEN del Estado que se activen ante desastres.
- h) Organizar, normalizar y velar por el adecuado funcionamiento del COE del CGBVP.

Está a cargo de un Oficial Superior, profesional con estudios de posgrado en tema relacionados con la materia.

Artículo 32. Oficinas de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres

La Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con las siguientes Jefaturas:

- a) Oficina de Respuesta a Desastres.
- b) Oficina de Continuidad Operativa Institucional.
- c) Oficina de Preparación y Prevención.
- d) Oficina de Centro Operaciones de Emergencias.

Estas Jefaturas estarán a cargo de un oficial con experiencia en la materia de la Oficina que le es encargada.

Artículo 33. Dirección de Programas de Respuesta

La Dirección de Programas de Respuesta es la encargada de:

- a) Definir los procedimientos operativos de respuesta de emergencias que se utilizan dentro del servicio público de bomberos.

- b) Establecer los criterios de clasificación de las diferentes unidades de respuesta a emergencias.
- c) Normalizar el equipamiento mínimo por cada tipo de unidad de respuesta a emergencias para calificar como tales.
- d) Proponer a la Dirección General de Prevención, Investigación y Desarrollo los requerimientos técnicos para la elaboración de especificaciones técnicas de acuerdo a la NDR Especificaciones Técnicas.
- e) Coordinar y movilizar, a nivel nacional, personal especializado y soporte operacional de los distintos Programas de Respuesta que sean requeridos. Los vehículos, maquinaria, equipo y herramientas necesarios para las labores del Programas Especializados estarán asignados a las Compañías de bomberos que defina la Dirección General de Operaciones, quienes serán responsables de garantizar su disponibilidad.

Está a cargo de un Brigadier con una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 34. Oficinas de la Dirección de Programas de Respuesta

La Dirección de Programas de Respuesta cuenta con las siguientes Oficinas:

- a) Oficina de Programa de Combate de Incendios estructurales.
- b) Oficina de Programa de Rescate Técnico.
- c) Oficina de Programa de Materiales Peligrosos.
- d) Oficina de Programa de Atención Prehospitalaria.
- e) Oficina de Programa de Combate de Incendios Forestales.
- f) Oficina de Programa USAR.
- g) Oficina de Programa del Cuerpo de Ingenieros.
- h) Oficina de Programa de Gestión de Emergencias.
- i) Oficina de Programa de Soporte Tecnológico de Emergencias.
- j) Oficina de Programa de Psicología en Emergencias y Desastres.

Estas Oficinas estarán a cargo de un Oficial Superior con experiencia en la materia de la Jefatura que le es encargada, salvo en los casos siguientes:

- a) Jefatura de Atención Pre Hospitalaria, en que deberá ser además médico cirujano.
- b) Jefatura de Oficina de Programa de Psicología en Emergencias y Desastres, en que deberá ser además psicólogo.

- c) Jefatura del Programa de Cuerpo de Ingenieros, en que deberá además ser un Ingeniero, de preferencia Civil o Mecánico.
- d) Jefaturas de Programa USAR y Programa Materiales Peligrosos, en que deberán ser técnicos calificados en la materia correspondiente.

Artículo 35. Dirección de Comunicaciones

La Dirección de Comunicaciones es la encargada de:

- a) Establecer los protocolos de comunicación, clasificación y despacho de unidades.
- b) Administrar el tráfico en las frecuencias de radio y medios de comunicación que utiliza el CGBVP.
- c) Especificar, planificar y gestionar los sistemas de comunicaciones de emergencia del CGBVP a nivel nacional, sean radiales, radioeléctricas, satelitales o de cualquier otro medio tecnológico.
- d) Gestionar el control informático de los partes y reportes de servicio.
- e) Encargarse de coordinar y procurar la obtención de los medios que le sean solicitados para la atención de emergencias, estableciendo los canales de comunicación entre los responsables del comando del incidente y las entidades públicas o privadas que le sean requeridas con este objeto.

Está a cargo de un Brigadier con una antigüedad mínima de dos años en el grado.

Artículo 36. Oficinas de la Dirección de Comunicaciones

La Dirección de Comunicaciones cuenta con las siguientes Oficinas:

- a) Oficina de la Central Nacional de Emergencias.
- b) Oficina de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.
- c) Oficina de Sistemas de Información Geográfica.
- d) Oficina Nacional de Estadística de Emergencias.

Estas Oficinas estarán a cargo de un Oficial Superior.

DIRECCIÓN GENERAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 37. Dirección General de Voluntariado

La Dirección General de Voluntariado es la encargada de programar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones referidas a la administración del personal de Bomberos Activos, Bomberos Asimilados y Bomberos en Situación de Retiro. Es encargada de administrar el escalafón, regulando el ingreso y permanencia de los miembros del CGBVP. Promueve el bienestar de los Bomberos Voluntarios, desarrolla y gestiona el sistema de seguridad y salud del bombero voluntario en la actividad institucional.

Está a cargo de un Director General, con el nivel jerárquico de Oficial General, quien depende del Comandante General e integra el Comando Nacional. Cuenta con las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Bienestar.
- b) Dirección de Gestión del Escalafón.
- c) Dirección de Seguridad y Salud del Bombero Voluntario Activo.

Estas Direcciones estarán a cargo de un Brigadier con dos años de antigüedad, a excepción de la Dirección de Seguridad y Salud del Bombero Voluntario Activo que deberá contar adicionalmente con formación o especialización académica en la materia.

Artículo 38. Dirección de Bienestar

La Dirección de Bienestar es la encargada de velar por las condiciones necesarias de bienestar para los bomberos voluntarios a través de programas y servicios especiales en prevención de salud física y salud mental, asesoría psicopedagógica, bolsa de empleo, programas de recreación y deporte, promoción cultural, artística y otras actividades.

Esta Dirección debe evitar la desprotección social del Bombero Voluntario, que le permita una vida digna en caso sufra invalidez, enfermedad o accidente por acto de servicio y a sus familiares directos en caso de invalidez, fallecimiento o muerte presunta del titular.

Supervisa y controla los beneficios otorgados en favor de los Bomberos Voluntarios por las Leyes sobre la materia. Es la encargada de la asignación y gestión de los Capellanes.

Está a cargo de un Brigadier con una antigüedad mínima de dos años y cuenta con las siguientes oficinas:

- a) Oficina de Atención de Salud Institucional.
- b) Oficina de Psicología.
- c) Oficina de Recreación y Deportes.

Estas oficinas estarán a cargo de un oficial superior y en los casos de la Oficina de Atención de Salud Institucional y de Psicología deberán ser médico cirujano y psicólogo respectivamente.

Artículo 39. Dirección de Gestión del Escalafón del Bombero Voluntario

La Dirección de Gestión del Escalafón del Bombero Voluntario es la encargada de administrar el Libro de Escalafón que es un Registro Actualizado en el que consten el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión, especialidades, jerarquía, grado, antigüedad, méritos y deméritos, y demás información que resulte pertinente. Con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación. Es el encargado de custodiar el legajo personal de los integrantes del CGBVP.

Está a cargo de un Brigadier en actividad con una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 40. Dirección de seguridad y salud del bombero voluntario activo

La Dirección de seguridad y salud del bombero voluntario activo es la encargada de desarrollar, gestionar y mantener vigente el sistema de gestión y seguridad del CGBVP con el propósito de disminuir los accidentes que se generen en el servicio activo. Para ello es responsable de:

- a) Definir los procedimientos de seguridad.
- b) Aprobar especificaciones de los Equipos de Protección Personal.
- c) Mantener la estadística de accidentes.
- d) Establecer el protocolo de investigación de accidentes.
- e) Hacer las investigaciones de incidentes con alto potencial de riesgo.
- f) Investigar accidentes incapacitantes y fatales.

Está a cargo de un Brigadier en actividad con una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 41. Dirección de Bienestar del Bombero Voluntario

La Dirección de Seguridad y Salud del Bombero Voluntario activo cuenta con las siguientes Jefaturas:

- a) Oficina de estadística de accidentes.
- b) Oficina de investigación de incidentes accidentes en acto de servicio.
- c) Oficina de gestión de seguridad y salud.

Estas Jefaturas estarán a cargo de un Oficial Superior con experiencia en la materia de la Jefatura que le es encargada.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 42. Dirección General de Formación Académica

La Dirección General de Formación Académica está encargada de definir los estándares para la formación, capacitación y perfeccionamiento de las técnicas operativas de las labores propias del bombero, así como de vigilar por su ejecución oportuna y por la calidad de la misma.

Está a cargo de un Director General, con el nivel jerárquico de Oficial General en actividad, quien depende funcionalmente del Comandante General.

Artículo 43. Organización de la Dirección General de Formación Académica

La Dirección General de Formación Académica cuenta con la siguiente organización:

- a) Dirección Académica.
- b) Oficina de Plataformas de Tecnologías en Educación.

c) Oficina de Certificación.

Artículo 44. Competencias de la Dirección General de Formación Académica

La Dirección General de Formación Académica es el órgano encargado de:

- a) Proponer a la INBP los estándares de formación aplicables a todas las actividades de instrucción del CGBVP.
- b) Proponer a la INBP, a través de la Dirección Académica, el currículo en todos los niveles de capacitación.
- c) Aprobar y difundir textos de instrucción que utilice con fines de capacitación el CGBVP.
- d) Proponer a la INBP los criterios de idoneidad técnica y pedagógica de los candidatos a conformar el Equipo de Instructores Rentados contratados por la INBP.
- e) Organizar, evaluar y supervisar al Equipo de Instructores Voluntarios del CGBVP, controlando y auditando su idoneidad técnica y pedagógica.
- f) Promover y coordinar actividades de capacitación e instrucción en el CGBVP.
- g) Autorizar al personal del CGBVP para que proporcione apoyo técnico en materia de capacitación a entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- h) Organizar y administrar un Centro de Información y Biblioteca de normas y especificaciones de seguridad contra incendios, materiales peligrosos, rescate, atención prehospitalaria y demás que requiera el CGBVP.
- i) Mantener actualizado y disponible el registro de los procedimientos operativos de respuesta de emergencias definidos por los distintos órganos de la Dirección de Programas de Respuesta.
- j) Otras que se le asignen.

Artículo 45. De la Dirección Académica

La Dirección Académica es el órgano encargado de formular propuestas, en todos los niveles de formación, de currículo de los programas de capacitación, así como de materiales de instrucción para el CGBVP con fines de capacitación.

Cuenta con las siguientes Oficinas:

- a) Oficina del Programa de Formación Básica.
- b) Oficina del Programa de Formación Técnica.
- c) Oficina del Programa de Formación en Gestión y Liderazgo.

Está a cargo de un Director, con el nivel jerárquico de Brigadier, quien depende del Director General de Formación Académica.

Artículo 46. Oficina del Programa de Formación Básica

La Oficina del Programa de Formación Básica es el órgano encargado de formular las propuestas de desarrollo de los programas de capacitación básica del CGBVP. Estos programas están dirigidos a la capacitación de Personal Subalterno y Oficiales y se enfocan en proveer a los voluntarios de las competencias profesionales básicas para el ejercicio de la labor propia del bombero.

En el ámbito de su responsabilidad está:

- a) Formular la propuesta de currículo (contenidos, alcances y estructura) de los cursos definidos como de su competencia en la NDR Malla Curricular, incluyendo las dimensiones teóricas y los estándares prácticos.
- b) Desarrollar propuestas de modificación para la NDR Malla Curricular.
- c) Diseñar los materiales de instrucción que utilice el CGBVP con fines de capacitación.
- d) Coordinar con la INBP la ejecución a nivel nacional de los cursos de su malla curricular.
- e) Evaluar la calidad de los cursos, tanto en su dictado como en el resultado de los mismos.
- f) Para el caso del curso para Aspirantes deberá desarrollar, en sesiones reservadas, el examen de admisión, los estándares de las evoluciones prácticas y la prueba de evaluación final, que serán de aplicación nacional.

Está a cargo de un Jefe, con el nivel jerárquico de Oficial Superior, quien depende del Director Académico.

Artículo 47. Programa de Formación Técnica

La Oficina del Programa de Formación Técnica es el órgano encargado de formular las propuestas de desarrollo de los programas de especialización del CGBVP. Estos programas están dirigidos a la capacitación de Personal de Oficiales y Oficial Superiores y se enfocan en proveer a los voluntarios de las competencias profesionales necesarias para su especialización en las distintas ramas técnicas de la labor propia del bombero.

En el ámbito de su responsabilidad está:

- a) El desarrollo del currículo (contenidos, alcances y estructura) de los cursos definidos como de su competencia en la NDR Malla Curricular, incluyendo las dimensiones teóricas y los estándares prácticos.
- b) Desarrollar propuestas de modificación para la NDR Malla Curricular.
- c) Diseñar los materiales de instrucción que utilice el CGBVP con fines de capacitación y que serán enviados para su producción a la INBP.
- d) Programar a nivel nacional la ejecución de los cursos de su malla curricular, coordinando con la INBP para su realización.
- e) Auditar la calidad de los cursos a través de la evaluación del dictado de los cursos y de los resultados de las evaluaciones.

Está a cargo de un Jefe, con el nivel jerárquico de Oficial Superior, quien depende del Director Académico.

Artículo 48. Programa de Formación en Gestión y Liderazgo

La Oficina del Programa de Formación en Gestión y Liderazgo es el órgano encargado de formular las propuestas de desarrollo de los programas de perfeccionamiento de las competencias de Gestión y Liderazgo del Personal de Oficiales Superiores y Oficiales Generales, con el fin de fortalecer sus habilidades en favor del desarrollo institucional. En el ámbito de su responsabilidad está:

- a) El desarrollo del currículo (contenidos, alcances y estructura) de los cursos definidos como de su competencia en la NDR Malla Curricular, incluyendo las dimensiones teóricas y los estándares prácticos.
- b) Desarrollar propuestas de modificación para la NDR Malla Curricular.
- c) Diseñar los materiales de instrucción que utilice el CGBVP con fines de capacitación y que serán enviados para su producción a la INBP.
- d) Programar a nivel nacional la ejecución de los cursos de su malla curricular, coordinando con la INBP para su realización.
- e) Auditar la calidad de los cursos a través de la evaluación del dictado de los cursos y de los resultados de las evaluaciones.

Está a cargo de un Jefe, con el nivel jerárquico de Oficial Superior en Actividad, quien depende del Director Académico.

Artículo 49. De la Oficina de Plataformas de Tecnologías en Educación

La Oficina de Plataformas de Tecnologías en Educación es la encargada de identificar, definir y gestionar las soluciones tecnológicas para la creación, difusión y socialización de material de capacitación.

Está a cargo de un Jefe, con el nivel jerárquico de Oficial, con formación en sistemas de información o carrera afín. Depende jerárquicamente del Director General de Formación Académica.

Artículo 50. De la Oficina de Certificación

La Oficina de Certificación está encargada de:

- a) Emitir las constancias a nombre del CGBVP en materia de capacitación y solicitar su certificación ante la INBP.
- b) Evaluar las solicitudes de convalidación de capacitaciones realizadas por los miembros del CGBVP en otras instituciones, tramitando su reconocimiento de acreditarse adecuadamente.

Está a cargo de un Jefe, con el nivel jerárquico de Oficial, con formación universitaria completa. Depende jerárquicamente del Director General de Formación Académica.

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 51. Dirección General de Prevención, Investigación y Desarrollo

La Dirección General de Prevención, Investigación y Desarrollo está encargada de realizar los estudios y planes, inspeccionar e investigar el origen y causa de los incendios, con el fin de elaborar normas y formular recomendaciones con fines de prevención, así como aprobar los proyectos de construcción, ampliación, remodelación, o cambio de uso de edificaciones del CGBVP.

Es competencia de esta Dirección General lo siguiente:

- a) Elaborar los planes de campañas y acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes materiales peligrosos a nivel nacional.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes materiales peligrosos a nivel nacional.
- c) Brindar asistencia técnica y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas a nivel nacional que lo soliciten, en materias de prevención de incendios, accidentes e incidentes materiales peligrosos en coordinación con la INBP.
- d) Evaluar, aprobar, observar, verificar y formular recomendaciones a los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones del CGBVP, así como para el uso del suelo urbano de esas edificaciones.
- e) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios a fin de determinar su causa y origen del mismo, para fines de prevención.
- f) Poner en conocimiento del Comandante General, con carácter de reservado, los resultados de las investigaciones.
- g) Desarrollar las políticas, formatos, procedimiento, así como realizar los diversos tipos de inspecciones de los sistemas de protección a la vida y contra incendios que se le asignen o soliciten, en concordancia con la normatividad vigente.
- h) Desarrollar las propuestas de especificaciones técnicas de los equipos que utiliza el CGBVP para el desarrollo de sus funciones.
- i) Absolución de consultas técnico-normativo que sean formuladas a la INBP, referidas a la normatividad de protección contra incendios.
- j) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- k) Otras que se le asignen.

Está a cargo de un Director General, con el nivel jerárquico de Oficial General, profesional titulado, quien depende funcionalmente del Comandante General. Integra el Comando Nacional.

Artículo 52. Competencias de la Dirección General de Prevención, Investigación y Desarrollo

La Dirección General de Prevención, Investigación y Desarrollo tienen competencia a nivel nacional y cuenta con los siguientes órganos:

- a) Dirección de Prevención e Investigación de Incendios.
- b) Dirección de Investigación Técnica y Desarrollo.
- c) Dirección de Ingeniería.

Artículo 53. Dirección de Prevención e Investigación de Incendios

La Dirección de Prevención e Investigación de Incendios es la encargada de elaborar planes de prevención de incendios, dirigidos hacia todas las actividades productivas, comerciales y administrativas del país; elaborar cartillas de seguridad contra incendios en el nivel escolar, universitario y empresarial; de efectuar campañas de difusión y programas de capacitación en coordinación con la Dirección General de Formación Académica; así como ejecutar las inspecciones en materia de prevención de incendios dispuestas por el Comandante General.

Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales. Es responsable de dirigir el equipo encargado de efectuar las investigaciones de incendios, los cuales pueden requerir el apoyo de otras Direcciones Generales.

La Dirección de Prevención e Investigación de Incendios tiene competencia a nivel nacional y cuenta con los siguientes órganos:

- a) Oficina de Prevención de Incendios.
- b) Oficina de Investigación de Incendios.

Está a cargo de un Director, con el nivel jerárquico de Oficial Superior, quien depende del Director General de Prevención, Investigación y Desarrollo.

Artículo 54. Dirección de Investigación Técnica y Desarrollo

La Dirección de Investigación Técnica y Desarrollo es la encargada de elaborar, por iniciativa propia o a solicitud de otras Direcciones Generales o de la INBP, las propuestas de especificaciones técnicas de los equipos, herramientas, maquinarias y unidades que utiliza el Cuerpo de Bomberos, también se encarga de ejecutar y coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

Propone los reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas sobre prevención y control de incidentes con materiales peligrosos, rescate urbano, y emite opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.

La Dirección de Investigación Técnica y Desarrollo tiene competencia a nivel nacional y cuenta con los siguientes órganos:

- a) Oficina de Desarrollo de Especificaciones Técnicas de Protección y Respuesta a Emergencias
- b) Oficina de Asesoría y Soporte a los Ministerios Rectores y SINAGERD.

Está a cargo de un Director, con el nivel jerárquico de Oficial Superior, quien depende del Director General de Prevención, Investigación y Desarrollo.

Artículo 55. Dirección de Ingeniería

La Dirección de Ingeniería es la encargada de normalizar y evaluar los proyectos de edificaciones del CGBVP, de emitir opinión en los proyectos de cambio de uso y de zonificación, desde el punto de vista de ingeniería y arquitectura.

Propone reglamentos, códigos, normas, estándares o directivas sobre prevención y control de incendios, así como emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento. Representa al CGBVP ante los requerimientos de ingeniería en protección contra incendios ante los diferentes Ministerios para efectos normativos y ante el INACAL.

Adicionalmente, es la encargada de acreditar y llevar el registro oficial de delegados ad hoc del CGBVP ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones o sus modificatorias o la que la reemplace.

Proponer al Director General los profesionales titulados y colegiados que pueden actuar como delegados del CGBVP ante los organismos del Estado Peruano para el desarrollo de normas técnicas de protección a la vida y contra incendios.

Está a cargo de un Director con el nivel jerárquico de Oficial Superior, de profesión ingeniero o arquitecto con registro hábil en el colegio profesional correspondiente, quien depende del Director General de Prevención, Investigación y Desarrollo.

La Dirección de Ingeniería tiene competencia a nivel nacional y cuenta con los siguientes órganos:

- a) Oficina de Normalización e Infraestructura.
- b) Oficina de Normalización Regulatoria de Protección Contra Incendios.

CAPÍTULO 3: Órganos de Asesoramiento

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 56. Dirección General de Gestión Institucional

La Dirección General de Gestión Institucional cuenta con las siguientes secciones:

- a) Dirección de Planeamiento Estratégico.
- b) Dirección de Enlace y Seguimiento presupuestal con la Intendencia.

- c) Oficina de Asesoría en Gestión a Unidades Básicas Operativas (UBO).
- d) Oficina de Trámite Documentario.

Estará a cargo de un Oficial General con el grado de Brigadier Mayor.

Artículo 57. Dirección de Planeamiento Estratégico

La Dirección de Planeamiento Estratégico es la encargada de la formulación, conducción y evaluación de los sistemas de planificación, presupuesto y cooperación técnica internacional. Son sus competencias:

- a) Elaborar el proyecto de requerimiento institucional a ser propuesto a la Intendencia Nacional de Bomberos conteniendo los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de las funciones establecidas por Ley.
- b) Preparar y proponer al Comando Nacional los planes a corto, mediano y largo plazo del CGBVP.
- c) Fomentar la cooperación técnica y financiera, nacional e internacional en favor del CGBVP y de negociar la obtención de los recursos para satisfacer tales necesidades.
- d) Preparar y proponer al Comando Nacional, las pautas para la normalización de la metodología administrativa
- e) Otras que le asigne la Comandancia General.

La Dirección de Planeamiento Estratégico está a cargo de un Oficial Superior y cuenta con dos oficinas: Oficina de Planificación y Oficina de Cooperación Técnica.

Artículo 58. Dirección de enlace y Seguimiento presupuestal con la Intendencia

La Dirección de enlace y Seguimiento presupuestal con la Intendencia, es el órgano del CGBVP encargado de hacer seguimiento de la ejecución del presupuesto institucional propuesto por el CGBVP y ejecutado por la INBP.

Sus funciones son:

- a) Controlar la ejecución del plan presupuestal institucional.
- b) Hacer seguimiento y evaluar la ejecución, por la Intendencia Nacional de Bomberos, del presupuesto aprobado para el ejercicio conteniendo los bienes y servicios necesarios requeridos por el CGBVP para el cumplimiento de las funciones establecidas por Ley.
- c) Gestionar las modificaciones presupuestales solicitadas por el Comando Nacional.
- d) Otras actividades de coordinación que le sean encargadas.

La Dirección de Enlace y seguimiento presupuestal con la Intendencia está a cargo de un Oficial Superior, con título profesional y experiencia en la materia.

Artículo 59. Oficina de Asesoría en Gestión a las UBO

La Oficina de Asesoría en Gestión a las Unidades Básicas Operativas (UBO) es el órgano del CGBVP encargado de brindar asesoría a los órganos desconcentrados en materia de relaciones con autoridades locales y regionales, así como organizaciones del sector privado. Provee de procesos, metodología e información referida a casos de éxito en la materia de órganos desconcentrados a nivel nacional.

La Oficina de Asesoría en Gestión a las UBO está a cargo de un Oficial Superior, con experiencia acreditada en la materia.

Artículo 60. Oficina de Trámite Documentario

La Oficina de Trámite Documentario es la encargada del apoyo secretarial y de gestión documentaria al Comando Nacional. Depende del Director General de Gestión Institucional. Está a cargo de un Oficial Superior. Corresponde a la Oficina de trámite documentario:

- a) Recibir, registrar, coordinar, archivar, distribuir y controlar la documentación que ingresa y egresa.
- b) Velar y mantener actualizado el archivo de toda la documentación del Consejo de Oficiales Generales y del Comando Nacional.
- c) Canalizar las audiencias con el Comando Nacional.
- d) Otras de su competencia, que le sean asignadas.

La Oficina de Trámite documentario está a cargo de un Oficial Superior.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 61. De la Dirección de Asesoría Jurídica

La Dirección de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar el asesoramiento de carácter jurídico y legal. La Dirección de Asesoría Jurídica está a cargo de un Oficial General o Superior, de profesión abogado, quien ejerce el cargo denominado Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y es el representante legal del CGBVP en juicios y depende del Comandante General.

Artículo 62. Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica

Corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar al Comando Nacional en todos los asuntos que le sean requeridos en los campos legales y jurídicos.
- b) Emitir informes de carácter legal en los asuntos de prevención y control de siniestros que sometan a su consideración.
- c) Informar sobre asuntos administrativos legales inherentes al CGBVP, que le sean consultados.
- d) Revisar los contratos y otros documentos que tenga que suscribir el Comando Nacional.

- e) Proponer reformas en materia de legislación vinculadas con el CGBVP.
- f) Administrar un equipo de abogados destinado a asumir la defensa del personal del CGBVP, que lo solicite en los juicios que se le instauren en el fuero común con motivo de los actos de servicio, accidentes u otros hechos relacionados con la actividad institucional.
- g) Otras de su competencia que le asigne el Comandante General.

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 63. Dirección de Imagen Institucional del CGBVP

La Dirección de Imagen Institucional es la encargada de organizar y realizar las acciones necesarias a fin de proyectar la imagen del CGBVP para el mejor logro de sus objetivos. La Oficina de Imagen Institucional está a cargo de un Oficial Superior, con estudios en el campo, quien depende del Comandante General.

Corresponde a la Dirección de Imagen Institucional:

- a) Establecer la política institucional de información y comunicación, interna y externa.
- b) Liderar las acciones de comunicación e información del Comando Nacional.
- c) Programar, organizar y ejecutar, con el Comando Nacional, las campañas publicitarias, así como de participación del CGBVP en eventos nacionales e internacionales.
- d) Velar por la reputación, imagen y marca institucional, tanto desde la defensa como la promoción de la misma.
- e) Conducir y apoyar las acciones protocolares.
- f) Coordinar, establecer, conducir las relaciones con los medios de prensa.
- g) Cumplir las demás funciones que le encomiende Comando Nacional.

ARTÍCULO 64. Secciones de la Dirección de Imagen Institucional

La Dirección de Imagen Institucional cuenta con las oficinas siguientes:

- a) Oficina de Prensa.
- b) Oficina de Comunicación Digital.
- c) Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo.

Estas Jefaturas estarán a cargo de un oficial Superior con experiencia en la materia de la Jefatura que le es encargada.

SECCIÓN 2: Órganos Autónomos

CAPÍTULO 1. Consejo Nacional de Disciplina

Artículo 65. Del Consejo Nacional de Disciplina

El Consejo Nacional de Disciplina es el órgano encargado de la administración de justicia en el CGBVP, asegurando en su ejercicio las garantías constitucionales:

- a) A la igualdad y no discriminación.*
- b) A la libertad de conciencia y opinión.*
- c) Al honor, la buena reputación y la presunción de inocencia.*
- d) A no ser sancionado por infracción que no esté previamente tipificada.*
- e) Al debido proceso:*
 - i. Motivación.*
 - ii. Derecho de defensa.*
 - iii. Pluralidad de instancia.*
- f) A la irretroactividad de normas, salvo cuando sean más favorables.*

Tiene por función investigar, juzgar y sancionar las faltas o infracciones que cometan los bomberos en el desempeño de sus funciones. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 65. Del Consejo Nacional de Disciplina

- 65.1 El Consejo Nacional de Disciplina es un órgano autónomo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, encargado de la administración de justicia, vela por el cumplimiento de los reglamentos de la institución, reglamento de disciplina y conoce los procedimientos disciplinarios en última instancia, así como velar por los valores éticos y místicos de la institución.
- 65.2 El Consejo Nacional de Disciplina, ejercita sus funciones a instancia de la parte agraviada, cuando se trate de faltas leves, graves y muy graves cometidas por Bomberos Voluntarios en contra de la institución.
- 65.3 Todas las instancias que comprenden el Consejo Nacional de Disciplina cuentan con autonomía funcional, es decir, los presidentes en todas sus instancias actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y sujetos a nuestra normatividad, en la forma que estimen más arreglada a los fines de la institución.
- 65.4 El Consejo Nacional de Disciplina podrá reunirse de manera presencial, no presencial y/o mixta, a través de video conferencias que permita como mínimo visualizar al participante y/o escuchar su voz e interactuar con los demás miembros.

Artículo 66. Sometimiento al Consejo Nacional de Disciplina

Los miembros del CGBVP se someten al Consejo Nacional de Disciplina en sus diversas instancias para la investigación, calificación, juzgamiento y sanción de las faltas e infracciones que cometan en el desempeño de las actividades institucionales. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 66. Sometimiento al Consejo Nacional de Disciplina

Todos los miembros del CGBVP se someten al Consejo Nacional de Disciplina en las instancias que les correspondan para el proceso de investigación, calificación, juzgamiento y sanción de las faltas e infracciones que cometan en el desempeño de las actividades institucionales.

Artículo 67. Presidente del Consejo Nacional de Disciplina

El Presidente del Consejo de Disciplina es un Oficial General con el grado de Brigadier General, con estudios universitarios de pregrado completos, preferiblemente abogado de profesión. El Presidente del Consejo de Disciplina representa al Órgano y ejerce el cargo durante un período de dos (2) años. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 67. Presidente del Consejo Nacional de Disciplina

El presidente del Consejo de Disciplina es un Oficial General con el grado de Brigadier General, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 163 del presente RIF. El presidente del Consejo Nacional de Disciplina representa al órgano y ejerce el cargo durante un período de dos años.

Artículo 68. De las faltas e infracciones disciplinarias

La tipificación de las faltas e infracciones está desarrollada en la NDR Reglamento de Régimen Disciplinario. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 68. De las faltas e infracciones disciplinarias

La tipificación y clasificación de las faltas e infracciones están desarrolladas en la NDR Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 69. Clasificación de infracciones

Las infracciones se clasifican:

a) Según su gravedad en:

i. Leves.

ii. Graves.

iii. Muy graves.

b) Según el bien jurídico protegido en:

i. Contra la ética.

ii. Contra la disciplina.

iii. Contra el servicio.

iv. Contra la imagen y mística institucional. ()*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 69. Clasificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en:

1. Según su gravedad en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

2. Según el bien jurídico protegido en:

- a) Contra la ética.
- b) Contra la disciplina.
- c) Contra el servicio.
- d) Contra el honor y reputación de sus miembros.
- e) Contra la imagen y mística institucional.
- f) Las normas sobre el hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 70. Clasificación de Sanciones

Las sanciones se clasifican en función de la gravedad de la infracción:

a) Infracciones leves:

- i. Amonestación verbal.
- ii. Amonestación escrita.

b) Infracciones graves:

- i. Suspensión hasta 15 días.
- ii. Suspensión mayor a 15 días hasta 2 años.

c) Infracciones muy graves:

- i. Suspensión mayor a 2 años hasta 3 años, con degradación.
- ii. Expulsión.

Se establecerán criterios adicionales para la graduación de sanciones, tales como: atenuantes, agravantes, reincidencia, y demás señaladas en la NDR Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 71. Órganos del Consejo Nacional de Disciplina

El Consejo Nacional de Disciplina cuenta con los siguientes órganos que garantizan la pluralidad de Instancias:

- a) Consejo Disciplinario Nacional.
- b) Consejo Disciplinario Departamental.
- c) Consejo Disciplinario de Unidad Básica Operativa.
- d) Jefe de Unidad Básica Operativa.

Artículo 72. Competencia del Consejo Disciplinario Nacional

- a) Por Grado: Oficiales Generales.
- b) Territorial: Nacional.
- c) Funcional:
 - i. Resuelve en segunda instancia apelaciones contra sanciones del Consejo Disciplinario Departamental.
 - ii. Resuelve en primera instancia sobre Oficiales Generales.
 - iii. Al ser un órgano de sala única, las apelaciones en su contra se resuelven en el Consejo de Oficiales Generales.
 - iv. Sanciona infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 73. Competencia del Consejo Disciplinario Departamental

- a) Por Grado: Oficiales Superiores.
- b) Territorial: Departamental.
- c) Funcional:
 - i. Resuelve en segunda instancia apelaciones contra sanciones del Consejo Disciplinario de Unidad Básica Operativa.
 - ii. Resuelve en primera instancia sobre Oficiales Superiores de la Departamental.
 - iii. Sanciona infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 74. Competencia del Consejo Disciplinario de Unidad Básica Operativa

- a) Por Grado: Oficiales.

b) Territorial: Compañía, o Estación de bomberos.

c) Funcional:

- i. Resuelve en segunda instancia apelaciones contra sanciones del Jefe de Unidad.
- ii. Resuelve en primera instancia sobre Oficiales y personal subalterno de la Compañía o Estación de bomberos.
- iii. Sanciona infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 75. Competencia del Comandante General, Vicecomandante General, Comandante Territorial, Comandante Departamental, Vicecomandante Departamental, Jefe de Brigada, Comandante (Primer Jefe) de Unidad Básica Operativa en cuanto órgano disciplinario

a) Por Grado: Hasta Oficiales Superiores, con la excepción de cuando el órgano recae en el Primer Jefe de Compañía, en cuyo caso será hasta Oficiales.

b) Territorial: Unidad Básica Operativa (UBO).

c) Funcional:

- i. Resuelve en primera instancia respecto al personal del órgano que comanda, siempre que tenga mayor grado o antigüedad que el procesado.
- ii. Sanciona infracciones leves y graves (hasta 15 días de suspensión)

Artículo 76. Conformación de los Órganos del Consejo Nacional de Disciplina

Los órganos del Consejo Nacional de Disciplina se conforman de la siguiente manera:

a) *Consejo Disciplinario Nacional: el Pleno es conformado por 5 miembros con grado de Oficiales Generales en actividad, elegidos por el Consejo de Oficiales Generales.*

b) *Consejo Disciplinario Departamental: el pleno está conformado por 3 miembros en actividad de la Comandancia Departamental con grado de Oficial General o Superior, nombrados por el pleno del Consejo Disciplinario Nacional. Lo preside el miembro de mayor grado y antigüedad.*

c) *Consejo Disciplinario de Unidad Básica Operativa (UBO): el pleno está conformado por un miembro en actividad de la UBO, respecto de la cual ejercerá jurisdicción. En caso de que la UBO integrara una Brigada, el Consejo Disciplinario será de Brigada, el pleno está conformado por un miembro en actividad de alguna de las Compañías integrantes de la Brigada con grado de Oficial Superior u Oficial, nombrado por el pleno del Consejo Disciplinario Departamental, su jurisdicción será de las UBO que integran la Brigada.*

d) *Competencia del Comandante General, Vicecomandante General, Comandante Territorial, Comandante Departamental, Vicecomandante Departamental, Jefe de Brigada, Comandante (Primer Jefe) de Unidad Básica Operativa Está constituido por la decisión del oficial que ocupa cada uno de los cargos enumerados. (*)*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 76. Conformación de los órganos del Consejo Nacional de Disciplina

Los órganos del Consejo Nacional de Disciplina se conforman de la siguiente manera:

1. Consejo Nacional de Disciplina: está conformado por cinco miembros con grado de Oficiales Generales elegidos por el Consejo de Oficiales Generales.
 - a) El presidente del Consejo Nacional de Disciplina será elegido en elección independiente a los vocales.
 - b) Los vocales del Consejo Nacional de Disciplina serán elegidos en elección conjunta y serán propuestos por los Oficiales Generales. Está compuesto por el presidente y cuatro vocales que conforman las dos salas cuya distribución del personal es la siguiente:
 - i. Sala 1: compuesta por dos vocales y el presidente (dirimente).
 - ii. Sala 2: compuesta por dos vocales y el presidente (dirimente).

El presidente designará y formalizará el nombramiento de los vocales que integran la Sala 1 y Sala 2, mediante Resolución del Consejo Nacional de Disciplina.

2. Consejo Departamental de Disciplina: el pleno está conformado por tres miembros en actividad con grado de Oficial, nombrados por el Consejo Nacional de Disciplina. Lo preside el miembro de mayor grado y antigüedad quien deberá contar con igual o mayor grado que el Comandante Departamental del departamento donde ejerce jurisdicción.
3. Consejo de Disciplina de Unidad Básica Operativa (UBO): el pleno está conformado por tres miembros en actividad, con grado de Oficial, compuesto por el presidente y dos vocales, nombrados por el Consejo Departamental de Disciplina. Su jurisdicción será en la UBO en la que sean designados. Lo preside el miembro de mayor grado y antigüedad quien deberá contar con igual o mayor grado que el Primer Jefe de la UBO donde ejerce jurisdicción.
4. Competencia del Comandante General, Vicecomandante General, Comandante Territorial, Comandante Departamental, Vicecomandante Departamental, Jefe de Brigada, Comandante (Primer Jefe) de Unidad Básica Operativa. Está constituido por la decisión del oficial que ocupa cada uno de los cargos enumerados.

CAPÍTULO 2: Inspectoría General

INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 77. De la Inspectoría General

La Inspectoría General es el órgano encargado de programar y ejecutar las acciones de control interno relacionadas con el correcto uso de los recursos de la institución, así como de correcta aplicación de los reglamentos, procedimientos y normas del GCBVP.

A su nivel es titular de la acción disciplinaria ante el Consejo Nacional de Disciplina en las materias que investigue, sustentando las infracciones que impute a los Bomberos.

Para el caso de las Unidades Básicas Operativas se nombrará delegados ad hoc para el ejercicio de esta atribución.

Artículo 78. Del Inspector General

El Inspector General es un Oficial General con estudios universitarios de pregrado completos, con el grado de Brigadier General. El Inspector General ejerce el cargo durante un período de dos (2) años.

Artículo 79. Competencia del Inspector General

Corresponde al Inspector General:

- a) Formular, dirigir, evaluar y ejecutar el plan Anual de Auditoría del GCBVP.*
- b) Organizar, coordinar y efectuar auditorías y exámenes especiales.*
- c) Presentar sus Informes al Consejo de Oficiales Generales.*
- d) Efectuar el seguimiento de la implementación de las medidas correctivas y de las recomendaciones derivadas de las acciones de control.*
- e) Asesorar a los órganos del GCBVP, en materia de su competencia.*
- f) Proponer al Consejo de Oficiales Generales el nombramiento de los Inspectores Departamentales y de Inspectores ad hoc cuando las circunstancias lo requieran.*
- g) Otras que le encargue el Consejo de Oficiales Generales. (*)*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del GCBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 79. Competencia del Inspector General

Corresponde al Inspector General:

- 1. Formular, dirigir, evaluar y ejecutar el plan anual de auditoría del GCBVP.
- 2. Organizar, coordinar y efectuar auditorías y exámenes especiales.
- 3. Presentar sus informes al Consejo de Oficiales Generales.
- 4. Efectuar el seguimiento de la implementación de las medidas correctivas y de las recomendaciones derivadas de las acciones de control.

5. Asesorar a los órganos del CGBVP, en materia de su competencia.

6. Otras que le encargue el Consejo de Oficiales Generales.

Artículo 80. Oficinas de la Inspectoría General

La Inspectoría General cuenta con las oficinas siguientes:

a) *Oficina de Control Administrativo y Financiero.*

b) *Oficina de Investigaciones. (*)*

***Artículo modificado por Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Oficiales Generales del CGBVP fecha 11 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 80. Oficinas de la Inspectoría General

La Inspectoría General cuenta con la siguiente estructura:

80.1Órganos Concentrados

1. Inspectoría General

2. Vice Inspectoría General

A cargo de un Oficial General con el grado de Brigadier Mayor, designado por resolución de Inspectoría General, conforme al artículo 162 del presente RIF, excluyendo el requisito e). Contribuye con el Inspector General en las labores a su cargo, coordinando y organizando las labores de las oficinas de Control Administrativo y Financiero de esta Inspectoría, de la Oficina de Investigaciones Operativas, así como de las Inspectorías Departamentales, encargándose además de la coordinación interinstitucional con las entidades responsables del control en la Intendencia Nacional de Bomberos, así como ejecutar, cumplir y hacer cumplir las órdenes que emita la Inspectoría General. Reemplaza al Inspector General en caso de licencia o ausencia temporal.

3. Oficina de Control Administrativo y Financiero

4. Oficina de Investigaciones Operativas

5. Coordinador del equipo de apoyo a la Inspectoría General

El equipo de inspectores de la Inspectoría General está conformado por Bomberos Voluntarios de distintas graduaciones y a cargo de un coordinador Oficial Superior con el grado de Brigadier, con antigüedad mínima de cuatro años en el grado y con estudios universitarios de pregrado completos:

a) Inspectores: son Bomberos Voluntarios con el grado de Brigadier y Teniente Brigadier CBP, quienes desarrollarán las labores que les sean encargadas por las instancias superiores de la Inspectoría General.

- b) Analistas: son Bomberos Voluntarios con el grado de Capitán y Teniente, que contribuirán con las labores de los inspectores y las que les sean requeridas por las instancias superiores de la Inspectoría General.
- c) Asistentes: Pasantes quienes desarrollarán las labores de apoyo que les sean encargadas por las instancias superiores de la Inspectoría General.

80.2 Órganos Desconcentrados

1. Inspectorías Departamentales

Las Comandancias Departamentales cuentan con una Inspectoría Departamental, la cual, dando cuenta a la Inspectoría General, ejercerá a su nivel las labores descritas para la Inspectoría General en cuanto resulten pertinentes, tanto en el ámbito departamental como en las UBO que la integran. La estructura de las Inspectorías Departamentales, así como la designación de sus titulares se efectúa por Resolución de Inspectoría General.

2. Inspectorías Ad Hoc

Cuando sea requerido a juicio de la Inspectoría General, por la complejidad de las investigaciones, o la distancia o especialización en ciencia, arte u oficio que sea necesario aplicar, se designará inspector o inspectores ad hoc, mediante resolución de Inspectoría General. La resolución de designación precisará el ámbito en que desarrollarán sus actividades y el plazo de la designación.

Artículo 81. De la Oficina de Control Administrativo y Financiero

La Oficina de Control Administrativo y Financiero es la encargada de efectuar el control de gestión y resultados de los Órganos del CGBVP, así como de controlar el uso correcto de los recursos, mediante la realización de exámenes objetivos y sistemáticos de operaciones financieras y administrativas.

Está a cargo de un Director con estudios universitarios de pregrado completos, con el nivel jerárquico de Oficial Superior, quien depende del Inspector General.

Artículo 82. De la Oficina de Investigaciones operativas

La Oficina de Investigaciones operativas es la encargada de ejecutar las acciones de control con el fin de esclarecer las acciones realizadas por los integrantes del CGVBP, en el ámbito operativo que generen grave riesgo o perjuicio a la salud de los Bomberos Voluntarios, al patrimonio institucional y/o incumplimiento injustificado a los procedimientos operativos de respuesta de emergencia.

Está a cargo de un Director con estudios universitarios de pregrado completos, con el nivel jerárquico de Oficial Superior, quien depende del Inspector General.

SECCIÓN 3: Órganos Desconcentrados

Artículo 83. Órganos Desconcentrados

Los Órganos Desconcentrados son las instancias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que cumplen las acciones de operación y coordinación. Dependen de las directivas impartidas por el Comando Nacional.

CAPÍTULO 1. Comandante Territorial

Artículo 84. Comandantes Territoriales - Misión

Los Comandantes Territoriales son jefes operativos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que dependen jerárquicamente de la Vice Comandancia General. Tienen por misión dirigir, liderar y comandar emergencias de grandes proporciones, y/o desastres naturales en que se involucren recursos, material y personal de más de una Comandancia Departamental bajo su asignación territorial o cuando así lo disponga la Vice Comandancia General.

Artículo 85. Competencia del Comandante Territorial

Corresponde al Comandante Territorial:

- a) Representar operativamente al Vicecomandante General, estableciendo el COE del CGBVP en las situaciones de emergencias de proporciones que lo ameriten.
- b) Comandar y gestionar las emergencias y/o desastres naturales que se presenten en el territorio asignado, cuando participe más de una Comandancia Departamental, utilizando el Sistema de Comando de Incidentes.
- c) En caso de desastres naturales, o emergencias que el Comando Nacional estime necesario podrá Movilizarse a indicación de la Vice Comandancia General, con el propósito de representar operativamente al CGBVP en todo el territorio nacional.
- d) Representar al CGBVP en los COE Regional del territorio asignado.
- e) Proveer asesoría en Sistema de Comando de Emergencias al Comandante
- f) Departamental, cuando este lo requiera.
- g) Desarrollar prácticas y simulacros que involucren las departamentales de su territorio en situación de emergencias con el propósito de incrementar las habilidades de todo el personal en Sistema de Comando de Incidentes y Respuesta a emergencias de gran escala.
- h) No tiene injerencia, en la gestión y administración de las Comandancias Departamentales, salvo que lo disponga el Vicecomandante General.
- i) Cumplir y hacer cumplir los procedimientos operativos que normalice la Dirección General de Operaciones.
- j) Reportar a la Vice Comandancia General condiciones anormales que afecten la operatividad de las Comandancias Departamentales a su cargo.

Artículo 86. Requisitos del Comandante Territorial

El comandante territorial es nombrado por el Comandante General a propuesta del Vicecomandante General. Se requiere tener el grado de Brigadier Mayor como mínimo 4 años de antigüedad y que haya sido Comandante Departamental y de Unidad Básica Operativa.

El Comandante Territorial debe ser de los registros de cualquier Unidad Básica Operativa dentro del territorio de su jurisdicción.

Capítulo 2. Comandancias Departamentales

Artículo 87. Comandancias Departamentales - Misión

Las Comandancias Departamentales son órganos operativos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y dependen operativa y funcionalmente de la Vice Comandancia General. Tienen por misión cumplir los objetivos y los fines institucionales en el ámbito de su jurisdicción, a través de sus respectivas Brigadas, Compañías de Bomberos, y Estaciones de Bomberos.

En casos de emergencias que involucren más de una Comandancia Departamental o cuando así lo disponga la superioridad, las operaciones de comando de incidentes estarán a cargo de Comandante Territorial asignado.

Artículo 88. Organización de las Comandancias Departamentales

Las Comandancias Departamentales cuentan con una organización en correspondencia a la población de su ámbito territorial. Agrupan las diferentes Compañías y Estaciones de Bomberos en una cantidad no mayor de 20 Unidades básicas Operativas, con no más de seis (6) brigadas.

Las Comandancias Departamentales se crean en función al ámbito geográfico del Departamento, siempre y cuando existan creadas al menos dos (2) Unidades Básicas Operativas.

Cuando por necesidad del servicio, una Comandancia Departamental exceda las de 20 Unidades Básicas Operativas, se generará una nueva Comandancia Departamental, en el mismo Departamento geográfico, con un alcance Supra Provincial.

En función a la ubicación geográfica, cantidad de recursos (Personal y Unidades), tienen una estructura flexible, la cual está en función directa de la cantidad de Unidades Básicas Operativas en el área geográfica de su responsabilidad (Departamento), cuyos organigramas básicos se muestran en el Libro 5 del presente Reglamento. Las estructuras organizacionales de cada Comandancia Departamental serán aprobadas por la Vice Comandancia General en cada caso.

La Comandancia Departamental se compone mínimamente en función a la cantidad de UBO, de la siguiente manera:

Órganos Mínimos de la Comandancia Departamental	COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES			
	2-5 UBO	5-10 UBO	10-15 UBO	15-20 UBO
Comandante Departamental	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Vicecomandante Departamental	-	Aplica	Aplica	Aplica
Consejo Departamental de Disciplina	-	-	Aplica	Aplica
Inspectoría Departamental	-	-	Aplica	Aplica
Asesoría Jurídica Departamental	-	Aplica	Aplica	Aplica
Oficina de Gestión Institucional Departamental	-	-	Aplica	Aplica
Relaciones Públicas e Imagen Institucional	-	-	Aplica	Aplica
Unidad de Voluntariado y Formación Académica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Prevención e Investigación de Incendios	-	-	Aplica	Aplica
Brigadas	-	Aplica	Aplica	Aplica
Compañías, y Estaciones de Bomberos	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica

Las Comandancias Departamentales podrán implementar personal adicional al mínimo requerido si cuentan con los recursos para hacerlo.

Artículo 89. El Comando Departamental

El Comando Departamental está constituido por el Comandante Departamental y el Vicecomandante Departamental. Corresponde al Comando Departamental:

- a) Procurar la máxima capacidad operativa en respuesta a emergencias de toda la organización Departamental.
- b) Asegurar la Continuidad Operativa de las Unidades Básicas Operativas en su jurisdicción y todos los recursos de la Comandancia Departamental, desarrollando el plan de continuidad operativa de su Comandancia Departamental de acuerdo con los lineamientos provistos por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de la DIGO.
- c) Velar por el resguardo de la mística institucional, fomentando las actividades patrióticas, cívicas, sociales y familiares entre sus miembros.
- d) Cuando sea requerido podrán Inspeccionar y evaluar los sistemas de prevención, evacuación, detección y Alarma y control de incendios, en los establecimientos públicos y no públicos,
- e) Aprobar los ascensos a la clase de Teniente y Subteniente dentro de las propuestas presentadas por los jefes de Compañías, de acuerdo al número de vacantes aprobadas en cada Compañía, o Estación de Bomberos.
- f) Las Comandancias Departamentales para efecto del Artículo precedente, no pueden presentar vacantes para ascenso a los grados de Subteniente y Teniente. Estos Grados solo pueden ser logrados a través de las Unidades Básicas Operativas.
- g) Aprobar los Programas y planes de acción de los órganos de línea, así como de las Brigadas y Unidades Básicas Operativas de su jurisdicción.
- h) Coordinar las actividades de las Brigadas proponiendo la creación o supresión de ellas, dentro de su jurisdicción.
- i) Promover ejercicios y prácticas entre Unidades Básicas Operativas por cada brigada y entre brigadas.
- j) Asegurar la participación de toda la Comandancia Departamental en los simulacros y simulaciones que establece el INDECI a nivel nacional, en cumplimiento de los planes operativos que determine la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de la DIGO.
- k) Designar, mediante resolución del Comando Departamental, el cuadro Orgánico del Comando Departamental.
- l) Promover, autorizar y controlar el funcionamiento de los comités organizadores de las Estaciones de Bomberos, según corresponda.
- m) Verificar que los proyectos de creación de nuevas Estaciones de Bomberos hayan cumplido con la lista de verificación que establece la NDR Creación de Nuevas Estaciones

de Bomberos. De estar expedita, deberá solicitar al Comando Nacional vía la Vice Comandancia General la creación de esta Unidad Básica Operativa.

n) Otras que le asigne el Comando Nacional.

Artículo 90. El Comandante Departamental

El cargo de Comandante Departamental, según la cantidad total de la suma de Unidades Básicas Operativas en el área de su jurisdicción es desempeñado cuando menos por un:

- a) Oficial General con el grado de Brigadier Mayor para departamentales con 15 o más Unidades Básicas Operativas.
- b) Oficial con el grado de Brigadier para departamentales con más de 10 y menos de 15 Unidades Básicas Operativas.
- c) Oficial con el grado de Teniente Brigadier para departamentales con más de 5 y hasta 10 Unidades Básicas Operativas.
- d) Oficial con el grado de Capitán para departamentales con más de 2 y hasta 5 Unidades Básicas Operativas.

Es nombrado por el Comandante General, a propuesta del Vicecomandante General. Es responsable de la marcha administrativa y operativa de las Brigadas y Unidades Básicas Operativas del departamento.

Para ser comandante departamental es requisito haber sido Jefe de Unidad Básica Operativa, por lo menos 02 años y pertenecer a cualquier Unidad Básica Operativa de la jurisdicción donde opera la Comandancia Departamental.

Artículo 91. Competencia del Comandante Departamental

Corresponde al Comandante Departamental:

- a) Representar al CGBVP, cumpliendo y haciendo cumplir la política institucional en su jurisdicción.
- b) Reportar a los Comandantes Territoriales el estado de la operatividad Departamental.
- c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones, Normas y Procedimientos que emita el Comando Nacional a través de sus órganos competentes.
- d) Coordinar estrechamente con las autoridades competentes, en casos de desastres naturales e inducidos.
- e) Refrendar y emitir las normas vinculadas con la actividad del CGVBP a su nivel.
- f) Designación y remoción de los Jefes de Brigadas.
- g) Designación y remoción Comandantes de Compañías, y Estaciones de Bomberos Voluntarios.

- h) Desarrollar el programa anual de formación de Bomberos Voluntarios, como mínimo deberá lograr una promoción de Nuevos Bomberos Voluntarios por año.
- i) Promover a través de las Unidades Básicas Operativas, utilizando vehículos y unidades del CGBVP, la participación de los ciudadanos para que se inscriban como Bomberos Voluntarios.
- j) Cuidar y proteger la Reputación institucional, obrando de forma seria, honesta, correcta y profesional.
- k) Establecer las prioridades operativas y de funcionamiento para que el Administrador Departamental de la INBP, coadyuve en mejorar el servicio de Respuesta a Emergencias.
- l) Firmar la documentación administrativa y correspondencia al exterior de la Comandancia.
- m) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos que rigen las unidades orgánicas de la Comandancia Departamental.
- n) Cumplir y hacer cumplir el uso de las normas de Procedimientos operativos de respuesta a emergencias que emita la DIGO.
- o) Otras que le asigne el Comando Nacional.

El Comandante Departamental puede delegar aquellas atribuciones que no sean inherentes al cargo que desempeña.

Artículo 92. Del Vicecomandante Departamental

El Vicecomandante Departamental tiene la función de velar por la operatividad y capacidad de respuesta a emergencias de las Unidades Básicas Operativas, a través de los Jefes de Brigada y de los Comandantes (primeros Jefes) de las Unidades Básicas Operativas. Es el encargado de ejecutar, cumplir y hacer cumplir las órdenes que emita el Comandante Departamental, así como el Reglamento, las Resoluciones, normas, procedimientos operativos y directivas específicas del CGBVP. Reemplaza al Comandante Departamental en caso de vacancia, muerte, licencia o ausencia temporal.

Artículo 93. Requisitos para ejercer el cargo de Vicecomandante Departamental

El cargo de Vicecomandante Departamental es desempeñado por:

- a) Oficial con el grado de Brigadier con una antigüedad no menor de cinco años en el grado; para departamentales con quince o más de quince Unidades Básicas Operativas.
- b) Oficial con el grado de Teniente Brigadier con una antigüedad no menor de tres años para departamentales con más de diez y menos de quince Unidades Básicas Operativas.
- c) Oficial con el grado de Capitán para departamentales con más de cinco y hasta diez Unidades Básicas Operativas.

- d) Para departamentales con más de dos y hasta cinco unidades básicas y operativas no es requerido.

Artículo 94. Nombramiento del Vicecomandante Departamental

El Vicecomandante Departamental es nombrado por el Comandante General a propuesta del Comandante Departamental.

Artículo 95. Funciones del Vicecomandante Departamental

Tiene la función de Organizar simulacros, prácticas, ejercicios entre Brigadas y Unidades Básicas Operativas, así como de realizar auditorías e inspecciones inopinadas en todas y cada una de las Unidades Básicas Operativas, con el propósito de asegurar el correcto funcionamiento de maquinaria y equipo, así como evaluar el nivel del conocimiento, capacitación y entrenamiento de los Bomberos Voluntarios y del Personal Rentado de la INBP que hacen de Pilotos/Maquinistas.

Artículo 96. Requisitos para ser Vicecomandante Departamental

Para ser Vicecomandante Departamental se requiere haber desempeñado al menos los cargos de segundo Jefe de Unidad Básica Operativa o Comandante de Unidad Básica Operativa o Jefe de Brigada. Así como, ser miembro de una Unidad Básica Operativa dentro de la jurisdicción de la Comandancia Departamental en donde presta servicios.

INSPECTORÍA DEPARTAMENTAL

Artículo 97. De la Inspectoría Departamental

La Inspectoría Departamental es el órgano del Comando Departamental encargado de programar y ejecutar las acciones de control interno relacionadas con el correcto uso de los recursos del CGBVP, de conformidad con las disposiciones de la materia en su jurisdicción. Se encuentra a cargo del Inspector Departamental.

Artículo 98. Del Inspector Departamental

El Inspector Departamental será un Oficial Superior, designado por el Inspector General. Depende jerárquica y funcionalmente del Inspector General. Ejerce las competencias y atribuciones establecidas en el Libro 2, Sección 2, Capítulo 2, del presente reglamento, en el ámbito de su jurisdicción.

En las Comandancias Departamentales de hasta 10 Unidades Básicas Operativas, este cargo no será necesario, debiendo ser cubierto directamente por el Inspector General.

Artículo 99. Oficina de Gestión Institucional Departamental

La Oficina de Gestión Institucional Departamental es la encargada de la ejecución de los sistemas de gestión, ejerciendo a su nivel de ser necesario las atribuciones correspondientes a:

- a) Dirección de Planeamiento Estratégico
- b) Oficina de Asesoría en Gestión a Compañías de Bomberos

- c) Oficina de Trámite documentario.

Artículo 100. Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento del Comando Departamental. Se encuentra a cargo un oficial superior u oficial de profesión Abogado, a quien le corresponde:

- a) Asesorar al Comando Departamental en todos los asuntos que le sean requeridos en los campos legales y jurídicos.
- b) Emitir informes de carácter legal en los asuntos de prevención y control de siniestros que sometan a su consideración.
- c) Informar sobre asuntos administrativos legales que le sean consultados.
- d) Revisar los contratos y otros documentos que tenga que suscribir el Comando Departamental.
- e) Coadyuvar con el Asesor Jurídico del Comando Nacional en la defensa de los intereses del CGBVP en todo litigio en que se vea involucrado.
- f) Asumir la defensa del personal del CGBVP, que lo solicite en los juicios que se le instauren en el fuero común con motivo de los actos de servicio, accidentes u otros hechos relacionados con la actividad institucional.
- g) Otras de su competencia que le asigne el Comandante Departamental.

Artículo 101. Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional

Es el órgano de asesoramiento del Comando Departamental encargado de organizar y realizar las acciones necesarias a fin de proyectar la imagen del CGBVP en su jurisdicción, para el mejor logro de sus objetivos. La Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional estará a cargo de un Oficial, con estudios en el campo, quien depende del Comandante Departamental.

Artículo 102. Unidad de Voluntariado y Formación Académica

La Unidad de Voluntariado e Instrucción es la responsable, a nivel Departamental, de realizar las funciones señaladas para las Direcciones Generales de Voluntariado y de Formación Académica. La Unidad de Voluntariado y Formación Académica estará a cargo de un Oficial, con estudios en el campo, quien depende del Comandante Departamental.

Artículo 103. Unidad de Prevención e Investigación de Incendios

La Unidad de Prevención e Investigación de Incendios es la responsable, a nivel Departamental, de realizar las funciones señaladas para la Dirección General de Prevención, Investigación y Desarrollo. La Unidad de Prevención e Investigación de Incendios estará a cargo de un Oficial, con experiencia técnica en la materia, quien depende del Comandante Departamental.

Artículo 104. Brigadas

Las Brigadas son grupos funcionales operativos integrados por no menos de tres (3) Unidades Básicas Operativas, sin exceder de seis (6), para prestar sus servicios en un ámbito territorial determinado, dentro de una jurisdicción departamental. Son creadas, a propuesta del Comando Departamental, en la misma que se determinará su jurisdicción, fines, competencia y atribuciones.

Artículo 105. Jefatura de las Brigadas

Las jefaturas de Brigadas son ejercidas por el Jefe de Brigada. El cargo de Jefe de Brigada será cubierto por Oficiales Superiores y Oficiales, debiendo haber sido comandante de Unidad Básica Operativa. Los grados estarán en función al tamaño de la Comandancia Departamental de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Oficial con el grado de Brigadier o Teniente Brigadier con una antigüedad no menor de cuatro años en el grado; para departamentales con quince o más de quince unidades básicas operativas.
- b) Oficial con el grado de Teniente Brigadier o Capitán con una antigüedad no menor de tres años para departamentales con más de diez y menos de quince unidades básicas y operativas.
- c) Oficial con el grado de Capitán para departamentales con más de cinco y hasta diez unidades básicas operativas.
- d) Para departamentales con más de dos y hasta cinco unidades básicas y operativas no es requerido.

Los Jefes de Brigada, deberán ostentar mayor antigüedad que el de los Comandantes de las Unidades Básicas Operativas (Primeros Jefes) que comanda.

En las Comandancias Departamentales que tengan hasta cinco unidades básicas Operativas, no es necesario establecer Jefaturas de Brigadas, estas funciones deberán ser desarrolladas por el Vicecomandante Departamental.

Artículo 106. Jefes de brigada – función

La función principal de los jefes de brigada es velar por la operatividad y capacidad de respuesta a emergencias de las Unidades básicas Operativas a su cargo, así como mantener la mística y los valores institucionales, comportándose adecuadamente, siendo un ejemplo para el personal. Para tal efecto deberá desarrollar un programa de inspecciones, auditorías, simulacros, simulaciones y ejercicios con cada una de las Unidades básicas Operativas a su cargo, de forma individual y grupal, de forma tal que le permita identificar desviaciones del servicio y establecer las oportunidades de mejora.

Tiene la responsabilidad de liderar, comandar y dirigir las emergencias de proporciones que se presenten en el área de su jurisdicción, estableciendo el Sistema de Comando de Incidentes (SCI), reportando al Vicecomandante Departamental. Las veces que sea requerido para ser parte de un SCI deberá actuar con liderazgo, responsabilidad y prontitud a favor del Comandante del Incidente.

Los Jefes de Brigada, tiene la facultad de autorizar a los Comandantes de las Unidades Básicas Operativas el movimiento y/o desplazamiento de unidades de respuesta a emergencias para actividades diferentes a las de emergencias, enfocadas en fortalecer los vínculos con la comunidad, los bomberos voluntarios y sus familias y así mantener vigente las tradiciones y mística institucional tales como matrimonios, desfiles, misas, entierros y otros equivalentes

CAPÍTULO 3. Unidades Básicas Operativas

UNIDADES BÁSICAS OPERATIVAS

Artículo 107. Unidades Básicas Operativas

Las Unidades básicas operativas que agrupan a los Bomberos Voluntarios se dividen en dos tipos:

- a) Compañía de Bomberos
- b) Estación de Bomberos

Los criterios para determinar los tipos de Unidades básicas Operativas serán:

- a) Antigüedad desde la Fundación (Años de servicio)
- b) Cantidad de Personal registrado en la Unidad Operativa
- c) Saneamiento físico y legal, así como derecho superficial para poder edificar.

Artículo 108. De la creación de Unidades Básicas Operativas

Las unidades básicas operativas, son reconocidas y autorizadas por el Comando Nacional según el tipo que corresponda. Dependen jerárquica, administrativa y operativamente de las Comandancias Departamentales y, en los casos que correspondan, de las Brigadas.

Las Estaciones de Bomberos, representan el inicio de la creación, formación y desarrollo de una compañía de Bomberos, una vez que el Comandante Departamental verifica el cumplimiento de todos los criterios de funcionamiento que establece la NDR Creación de Nuevas Estaciones de Bomberos y el Comando Nacional la reconoce como tal, otorgando el número correlativo de formación y el nombre de fundación.

Las Estaciones de Bomberos, por ser unidades en proceso de formación, podrán contar, a su solicitud, con el patrocinio de alguna Compañía de Bomberos, ya formada y con más de cincuenta años de funcionamiento.

Artículo 109. Obligaciones de las Unidades Básicas Operativas

Todas las Unidades Básicas Operativas, tienen las mismas obligaciones operativas y funcionales que establece el RIF, con estructuras organizacionales diferentes según la antigüedad y cantidad de personal, capacidad de cada una.

La Vice Comandancia General supervisará el proceso de formación operativa de las Estaciones de Bomberos, determinando a los ocho años de su fundación la vigencia y continuidad de las mismas. Para ello deberá informar en dicho plazo al Comando Nacional sobre las Estaciones de Bomberos que no reciben soporte de las poblaciones que protegen, medido en participación de Voluntarios, con el propósito de evaluar el cierre de operaciones de la Estación de Bomberos.

Artículo 110. Compañías de Bomberos

Las Compañías de Bomberos son aquellas unidades operativas que reúnen las condiciones mínimas necesarias para ser consideradas como tales de acuerdo con la NDR respectiva.

Eligen delegado que los represente en los procesos electorales para la elección del Comandante General del CGBVP.

Artículo 111. Estaciones de Bomberos

Las Estaciones de bomberos son aquellas unidades operativas que reúnen las condiciones mínimas necesarias para ser consideradas como tales de acuerdo con la NDR respectiva.

Artículo 112. De la Organización

Las Compañías de Bomberos cuentan con la estructura detallada a continuación; las estaciones de bomberos se irán adecuando a esta estructura conforme a su desarrollo, previa aprobación del Comando Departamental y de conformidad con los organigramas básicos obrantes en esta norma:

- a) Jefatura de Compañía.
- b) Secciones de Línea.
 - i. Sección de Máquinas.
 - ii. Sección de Servicios Generales.
 - iii. Sección de Instrucción y Entrenamiento.
 - iv. Sección de atención prehospitalaria.
- c) Secciones de Asesoramiento
 - i. Sección de Administración
 - ii. Sección de Imagen de Compañía

Artículo 113. De la Jefatura

Las Unidades Básicas Operativas están dirigidas por el Comandante de la Unidad, también denominado Primer Jefe, quien es su personero legal y representante responsable de sus actividades. Es nombrado por el Comandante Departamental.

La Jefatura está conformada por el Comandante de la Unidad Básica Operativa y por el Segundo Jefe, cargos que serán ejercidos por un Oficial Superior u Oficial, en función a la antigüedad de la Unidad básica Operativa de la siguiente forma:

- a) Compañías de Bomberos Centenarias:
 - i. Comandante de Compañía: Brigadier
 - ii. Segundo Jefe de Compañía: Teniente Brigadier
- b) Compañías de Bomberos con antigüedad mayor de cincuenta años:
 - i. Comandante de Compañía: Brigadier
 - ii. Segundo Jefe de Compañía: Capitán
- c) Compañías de Bomberos con antigüedad menor de cincuenta años:
 - i. Comandante de Compañía: Teniente Brigadier
 - ii. Segundo Jefe de Compañía: Capitán
- d) Estaciones de Bomberos:
 - i. Comandante de Estación: Teniente
 - ii. Segundo Jefe de Estación: Subteniente

Artículo 114. Deberes, atribuciones y responsabilidades del Comandante de la Unidad Básica Operativa

Corresponde al Comandante de la Unidad Básica Operativa:

- a) Dirigir y representar a la UBO.
- b) Participar en los Comités de Seguridad Ciudadana distritales y en los Comités de Defensa Civil de su jurisdicción.
- c) Dirigir el servicio operativo de la UBO.
- d) Asegurar el cumplimiento de los reglamentos, regímenes, normas, procedimientos y disposiciones de los organismos del CGBVP.
- e) Representar a la UBO ante los niveles correspondientes de los sectores públicos y no públicos y en actos e invitaciones oficiales.
- f) Firmar la documentación administrativa y correspondencia al exterior de la UBO.
- g) Presentar a la Comandancia Departamental un informe anual de las actividades y logros obtenidos en su Comando.
- h) Proponer al Comandante Departamental, a los Seccionarios y Sub Tenientes, que reúnan los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior.
- i) Designar a los jefes y adjuntos de sección.
- j) Programar, coordinar y ejecutar las actividades internas.

- k) Disponer la movilización de unidades para el cumplimiento de labores de mantenimiento rutinarias de la UBO, velando por la operatividad del sistema.
- l) Administrar la UBO en todos los aspectos.
- m) Nombrar comisiones para actividades especiales.
- n) Promover la capacitación en su jurisdicción, en temas referentes a los objetivos del CGBVP.
- o) Realizar tareas encargadas por los órganos superiores.
- p) Formular los planes de la UBO y elevarlos al órgano superior.

Artículo 115. Del Segundo Jefe de las Unidades Básicas Operativas

El Segundo jefe reemplaza al Jefe de la Unidad en su ausencia o licencia; y en caso de vacancia, asume el cargo interinamente. Corresponde al Segundo Jefe de la Unidad Básica Operativa:

- a) Supervisar la conservación de las instalaciones, materiales, equipos, uniformes e implementos de protección, velando por la seguridad del personal, el material y la infraestructura.
- b) Supervisar o informar sobre el desarrollo de los programas de inspecciones encomendados a la Unidad Básica Operativa.
- c) Entrenar a los bomberos voluntarios en todos y cada uno de los POE que publique la Dirección General de Operaciones. En ese sentido, impedirá la salida a emergencias de personal no entrenado.
- d) Presentar al Primer Jefe un informe de las necesidades de mejoras de equipo y materiales del servicio operativo.
- e) Supervisar los programas de instrucción y capacitación interna del personal.
- f) Toda otra labor de su competencia que le asigne el Primer Jefe.

Artículo 116. De las Secciones de Línea

Las Secciones de Línea son las encargadas de garantizar la operatividad de la Compañía de Bomberos. Las Secciones de Línea y sus funciones son las siguientes:

- a) Sección de Máquinas: velar por el correcto estado de operación y equipamiento de las unidades de atención de emergencias, elevando alertas la Jefatura de la Compañía de las desviaciones que pudieran haber respecto de los estándares operativos, así como señalando las necesidades que pudieran surgir para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- b) Sección de Servicios Generales: administrar la provisión de insumos fungibles para el soporte operativo de la compañía, así como gestionar el almacén de equipos de la

compañía y velar por el correcto estado de mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Unidad Básica Operativa.

- c) Sección de Instrucción y Entrenamiento: capacitar y entrenar al personal de la Unidad Básica Operativa, en todos sus niveles jerárquicos, empezando por aquellos que inician el proceso de incorporación a la institución.
- d) Sección de atención prehospitalaria: velar por el correcto estado de operación y equipamiento de las unidades de atención prehospitalaria, elevando alertas la Jefatura de la Compañía de las desviaciones que pudieran haber respecto de los estándares operativos, así como señalando las necesidades que pudieran surgir para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Estas secciones están integradas por Jefes de Sección y Adjuntos de Sección.

Artículo 117. De las Secciones de Asesoramiento

Las Secciones de Asesoramiento son las encargadas de brindar soporte a la comandancia de la UBO en términos de gestión administrativa interna, así como proyección institucional hacia la comunidad. Las Secciones de Asesoramiento son las siguientes:

- a) Sección de Administración
- b) Sección de Imagen de Compañía

Sus funciones son las propias de las Direcciones General de Gestión y correspondientes Jefaturas de Gestión y de Imagen Institucional en su nivel.

Estas secciones están integradas por Jefes de Sección y Adjuntos de Sección.

SECCIÓN 4: De las Elecciones

Artículo 118. Elección del Comité Electoral

El Consejo de Oficiales Generales en sesión Ordinaria dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio anual, elige al Comité Electoral Nacional que estará integrado por tres Oficiales Generales, Titulares del Comité Electoral y tres Oficiales Generales accesorios en el caso de vacancia de alguno de los titulares designados. Ninguno de los nombrados podrá postular en el proceso electoral.

Artículo 119. Atribuciones del Comité Electoral

Son atribuciones del Comité Electoral organizar, dirigir y vigilar el proceso eleccionario, prohibir las acciones que atenten contra el espíritu del cuerpo, el honor y la dignidad de las personas o contraríen los principios de solidaridad y adecuada convivencia institucional. Debiendo los candidatos limitarse al desarrollo y la presentación de sus planes y programas dentro de la moderación y respeto, cumpliendo estrictamente el presente Reglamento y demás normas pertinentes.

Artículo 120. Funciones del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional dirige y ejecuta el proceso, realiza el escrutinio y proclama al Comandante General, Vicecomandante General, Inspector General, Presidente del Consejo Nacional de Disciplina y miembros del Consejo Nacional de Disciplina, según corresponda. Resuelve en instancia única e inapelable los eventuales incidentes que se produzcan durante los respectivos procesos.

Artículo 121. De la Convocatoria a elecciones para Comandante General y Vicecomandante General

El Comandante General en funciones, a solicitud del Comité Electoral Nacional, convoca a elecciones para Comandante General y Vicecomandante General. De no hacerlo, convoca el Comité Electoral Nacional.

Artículo 122. De la elección del Comandante General y Vicecomandante General

La elección del Comandante General y Vicecomandante General es como sigue:

- a) La elección del Comandante General y Vicecomandante General del CGBVP se realiza mediante votación personal y secreta de los oficiales generales activos y de los delegados elegidos por cada una de las Compañías de Bomberos del CGBVP; para tal efecto, cada Compañía elige un delegado entre sus miembros.
- b) Para ello el Comité Electoral Nacional convocará mediante aviso publicado por seis días consecutivos en la página web del CGBVP, el último domingo de Agosto, a la Asamblea Electoral de Compañía, señalando fecha y hora para la primera y segunda convocatoria con una hora de diferencia entre ambas para tal actuación, la que se llevará a cabo el segundo domingo de Setiembre.
- c) Asistirán a la Asamblea Electoral de Compañía, los bomberos Activos que aparezcan inscritos como tales en el escalafón del CGBVP, para lo que la Dirección General de Voluntariado, publicará el padrón correspondiente en la página web del CGBVP el último domingo de junio. Quienes sintieran que han sido excluidos del padrón, podrán presentar su reclamo documentado a la Dirección General de Voluntariado, hasta el primer domingo de agosto. Vencido ese plazo, se da por precluido el término para efectuar reclamaciones y se da por cerrado el padrón electoral, debiendo la dirección de Voluntariado publicar el nuevo padrón el último domingo de agosto, para que cada Compañía proceda a descargarlo e imprimirlo.
- d) El comité electoral publicará en la página web del CGBVP los formularios de cédula de votación, acta electoral y demás que considere pertinente, a fin de que sean descargados e impresos por las Compañías de Bomberos.
- e) El día de la Asamblea Electoral de Compañía, El Comandante de Compañía, o quien se encuentre al mando, pregonará las convocatorias a la hora señalada. En la primera convocatoria el quorum de instalación será de la mitad más uno de los Bomberos Activos inscritos en el Padrón Electoral; en segunda Convocatoria se instalará con los Bomberos Voluntarios Activos que se encuentren presentes.

- f) La Asamblea será presidida por el Bombero Activo de Mayor Graduación que aparezca en el padrón de la Compañía y que se encuentre presente. Ocupará el Cargo de Secretario el Segundo Bombero Activo de Mayor graduación que aparezca en el padrón de la Compañía, siempre que se encuentre presente y de relator el tercer Bombero Activo de mayor graduación que aparezca en el padrón de la Compañía. En caso alguno de los señalados declinará el cargo, será sustituido por quien le sigue en jerarquía. Quienes actúen como presidente secretario o relator no pueden postular al cargo de delegado de Compañía.
- g) El Bombero Secretario o en su defecto quien haga sus veces, pasará lista de los Bomberos Asistentes lo que servirá de base para determinar el quórum de instalación a la hora señalada.
- h) Obtenido el quórum de instalación en primera convocatoria el Secretario entrega la lista al Presidente, quien declarará instalada la Asamblea. Acto seguido ordena dar lectura a la Resolución de convocatoria a Elecciones de Comandante General y Vicecomandante General.
- i) El Presidente ordena que, a partir de ese momento, ningún Bombero podrá abandonar la Sala, sin su autorización. Debiéndose determinar los equipos de respuesta de emergencia en caso se produjeran. En cuyo caso se procederá con la votación, no procediéndose al escrutinio, hasta que el equipo de respuesta regrese de la emergencia y ejerza su derecho a votar. Si al momento del cómputo del quorum, hubiese bomberos activos atendiendo una emergencia, se les tendrá por presentes y se le esperará a su retorno para que ejerzan su derecho de sufragio, no pudiéndose entre tanto abrir el ánfora.
- j) El Presidente dispone la presentación de las propuestas para ocupar el cargo de Delegado de Compañía.
- k) El Presidente autoriza a los Bomberos Voluntarios Activos a que formulen las tachas contra los candidatos, si las hubiere, resolviéndolas en el mismo acto, en decisión inapelable.
- l) El Presidente Asigna un número a cada candidato.
- m) El Presidente ordena se proceda a la votación, la cual será en forma personal, directa y secreta. No se admite voto por poder. Para este efecto se presentarán a la mesa, cada uno de los Bomberos Voluntarios presentes, a quienes, previa identificación, con el Documento Nacional de Identidad vigente, (DNI) el relator entregará una cédula electoral, el elector pasará a la Cámara Secreta, acto seguido la doblará e introducirá en el ánfora que para este efecto se tendrá en la mesa.
- n) Luego de introducido el voto en el ánfora, el elector procederá a firmar el padrón, e imprimir su huella digital del dedo índice derecho en el padrón.
- o) Concluido el sufragio de los Bomberos Voluntarios Activos presentes, el presidente procederá a abrir el ánfora, contar las cédulas de votación y procediendo el relator a leerlas y el secretario a contabilizarlas.

- p) Concluida la votación, el Secretario redactará el acta pertinente en cuatro ejemplares, uno de los cuales entregará al veedor de la INBP en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el segundo al Delegado Elegido, el Tercero será escaneado y remitido electrónicamente al correo electrónico que para este efecto se habilitará en el servidor del CGBVP y luego se remitirá por Correo Certificado a la sede del Comité Electoral y el último ejemplar se guardará en los archivos de la Compañía.
- q) En caso de que ninguno de los candidatos obtuviera más de la mitad de los votos emitidos, se procederá en el mismo acto a una nueva votación entre los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos, definiéndose en este acto como electo al que obtenga la mayoría de votos.
- r) La Mesa Directiva de la Asamblea, en resolución inapelable, resolverá lo no previsto en el presente Título.
- s) La elección de delegado de Compañía debe recaer en un Bombero Activo fuera de Cuadro, con menos de tres años en el grado que ostenta, quedando impedido de ejercer cualquier cargo de confianza hasta cumplir un año de su elección. No obstante, ello se le considerará para efectos de escalafón como Bombero en Actividad en Cuadros y en tanto se produzca la elección se mantendrán en suspenso las sanciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor.
- t) El Comité electoral publicará en la página Web del CGBVP el primer domingo de octubre, el padrón de delegados electos.
- u) Las Compañías de Bomberos, que no hayan efectuado la Asamblea Electoral en la fecha y hora indicada por el Comité Electoral, perderán su derecho a elegir delegado que los represente en la elección de Comandante General y Vicecomandante General.

Artículo 123. Del acto electoral para la elección del Comandante General y Vicecomandante General

La elección del Comandante General y Vicecomandante General se ejecuta el penúltimo domingo de octubre y se rige por las normas reglamentarias respectivas, debiendo respetarse las siguientes reglas:

- a) La elección del Comandante General y Vicecomandante General se hace por lista.
- b) El Comité Electoral Nacional asuma la dirección del acto electoral, y procede a ello conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- c) La votación será en forma personal, directa y secreta. No se admite voto por poder.
- d) Luego de introducido el voto en el ánfora, el elector procederá a firmar el padrón, e imprimir su huella digital del dedo índice derecho en el padrón.
- e) Concluido el sufragio se procederá al escrutinio; en caso de que ninguno de los candidatos obtuviera más de la mitad de los votos emitidos, se procederá en el mismo acto a una nueva votación entre los dos candidatos que obtuvieron mayor número de

votos, definiéndose en este acto como electo al que obtenga la mayoría de votos. La segunda vuelta deberá realizarse el mismo día, a la hora que sea fijada en la convocatoria.

- f) El Comité Electoral Nacional proclamará, como Comandante General para el período correspondiente, al candidato que haya obtenido más de la mitad de los votos emitidos.
- g) El Comité Electoral Nacional, en resolución inapelable, resolverá lo no previsto en el presente Título.

El acto de la elección de un Brigadier Mayor para cualquiera de los cargos mencionados implica la inmediata aprobación de su ascenso a Brigadier General, sin que sea necesario un nuevo pronunciamiento del Consejo de Oficiales Generales.

Artículo 124. De la sesión del Consejo de Oficiales Generales, para las elecciones de Inspector General y Presidente e integrantes del Consejo Nacional de Disciplina

Antes de la instalación del Consejo de Oficiales Generales, el Comandante General, o en su defecto el Oficial General de mayor jerarquía, pasará lista de los Oficiales Generales que integran el Consejo de Oficiales Generales, la que servirá de base para determinar el quórum de instalación a la hora señalada.

- a) Obtenido el quórum correspondiente, el Comandante General, o quien presida, declarará instalada la sesión del Consejo de Oficiales Generales. Acto seguido ordena dar lectura a la Resolución de convocatoria.
- b) El Comandante General dispone que el Comité Electoral Nacional asuma la dirección del acto electoral, hecho lo cual el Presidente del Comité Electoral realiza los siguientes actos:
 - i. Ordena dar lectura a los Artículos pertinentes del presente, así como a la relación de los Oficiales Generales hábiles para elegir y ser elegidos.
 - ii. El Presidente manda verificar el quórum de resolución y comunica el número de votos requeridos para ser electo a los cargos materia de votación.
 - iii. El Presidente ordena que, a partir de ese momento, ningún participante podrá abandonar la Sala, sin su autorización.
 - iv. El Presidente dispone la presentación de las propuestas para ocupar los cargos materia de Votación, siendo que en los Cargos de Presidente e integrantes del Consejo Nacional de Disciplina se vota por lista.
 - v. El Presidente autoriza a los Oficiales Generales asistentes a que formulen las tachas contra los candidatos, si las hubiere, resolviéndolas el Comité Electoral Nacional en el mismo acto, en decisión inapelable.
 - vi. El Presidente ordena que los asistentes procedan a sufragar, la votación, la cual será en forma personal, directa y secreta. Para este efecto se presentarán a la mesa, cada uno de los Bomberos Voluntarios presentes, a quienes el relator entregará una cedula electoral, el elector pasará a la Cámara Secreta, acto seguido la doblará e introducirá en el ánfora que para este efecto se tendrá en la mesa. No se admite voto por poder.

- vii. Luego de introducido el voto en el ánfora, el elector procederá a firmar el padrón, e imprimir su huella digital del dedo índice derecho en el padrón.
- viii. Concluido el sufragio de los Bomberos Voluntarios Activos presentes, el presidente procederá a abrir el ánfora, contar las cédulas de votación y procediendo el relator a leerlas y el secretario a contabilizarlas.
- ix. Concluida la votación, el Secretario sumará los votos obtenidos por cada candidato y el Relator leerá el resultado a viva voz.
- x. El Presidente del Comité Electoral Nacional proclamará, como ganador para el cargo y período correspondiente, al candidato o lista de candidatos que haya obtenido más de la mitad de los votos emitidos.
- xi. En caso de que ninguno de los candidatos o lista de candidatos obtuviera más de la mitad de los votos emitidos, se procederá en el mismo acto a una nueva votación entre los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos, definiéndose en este acto como electo al que obtenga la mayoría de votos.
- c) El acto de la elección de un Brigadier Mayor para los cargos de Inspector General, o Presidente del Consejo Nacional de Disciplina implica la inmediata aprobación de su ascenso a Brigadier General, sin que sea necesario un nuevo pronunciamiento del Consejo de Oficiales Generales.
- d) El Comité Electoral Nacional, en resolución inapelable, resolverá lo no previsto en el presente Título.

Artículo 125. Acta y Padrón Electoral

Concluido cada proceso electoral, el Secretario del Comité Electoral Nacional formulará el Acta respectiva, la cual será firmada por los miembros del Comité Electoral Nacional y por los participantes que así lo deseen.

Los originales del Acta Electoral y del Padrón Electoral, serán entregados debidamente firmados por los integrantes del Comité Electoral Nacional, al Comandante General en ejercicio y una copia a los Bomberos Voluntarios electos.

LIBRO 3. RÉGIMEN DE PERSONAL

SECCIÓN 1: Régimen de Personal

DE LOS BOMBEROS

Artículo 126. Del Ingreso, permanencia y prestación del servicio

El ingreso del personal al CGBVP, así como su permanencia en él, es libre y voluntario. El Bombero, presta su servicio en forma gratuita, y está obligado a cumplir con los Objetivos y Funciones del CGBVP, así como las leyes y reglamentos que lo rigen.

El Bombero no tiene relación laboral con el CGBVP, no pertenece a ningún régimen contemplado dentro de la ley de bases de la Carrera Administrativa y no puede ser considerado funcionario público en razón de sus actividades institucionales.

Artículo 127. De las clases de Bomberos

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, está conformado por:

- a) Bomberos Activos.
- b) Bomberos Asimilados.
- c) Bomberos en Retiro.

Artículo 128. De los Bomberos Activos

Son Bomberos Activos, las personas naturales mayores de quince años, que se incorporan libre y voluntariamente para cumplir con los fines institucionales. Se clasifican en:

- a) Aspirantes.*
- b) Bomberos. (*)*

***Artículo modificado por acuerdo del consejo de oficiales generales celebrado el 02 de diciembre de 2017, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 128. De los Bomberos Activos

Son Bomberos Activos, las personas naturales mayores de quince años, que se incorporan libre y voluntariamente para cumplir con los fines institucionales. Se clasifican en:

- a) Aspirantes, que a su vez se clasifican en:
 - 1) Aspirantes Mayores de edad.
 - 2) Aspirantes Menores de edad.
- b) Bomberos

Artículo 129. Aspirante

Aspirante, es la persona natural mayor de quince años y menor de treinta y uno, o mayor de veinticinco y menor de cuarenta y cinco en el caso de los asimilados, que se presenta Voluntariamente a la Compañía o Estación de Bomberos Voluntarios donde pretende prestar servicios y que luego de un proceso de incorporación que incluye etapas de recepción, selección e inducción, es propuesto por el Comandante de la Compañía o Estación de Bomberos Voluntarios donde pretende prestar servicios el postulante, a la Comandancia Departamental, quien lo certifica como Aspirante.

Artículo 130. Requisitos

Para ingresar a la Escuela Básica del Centro de Instrucción del CGBVP, será como Aspirante a Bombero Activo o Aspirante a Bombero Asimilado, el postulante acreditará:

- a) Documento de Identidad o Partida de nacimiento en el caso de menores de edad.
- b) Certificados de estudios y/o trabajo.
- c) Para los postulantes a Bomberos Asimilados Hoja de vida y título profesional universitario, eclesiástico o de las fuerzas armadas y Fuerzas Policiales validado por la autoridad competente y certificado de colegiatura correspondiente o autorización para ejercer su profesión de acuerdo con Ley.
- d) Declaración jurada de no tener antecedentes penales o policiales.
- e) Certificados de haber aprobado los exámenes: médico, psicológico y de aptitud física, expedidos por el CGBVP.
- f) Resolución de Aspirante, expedida por la Comandancia Departamental.
- g) Las demás que precise el Reglamento de Admisión aprobado por NDR.

Artículo 131. Derechos

El Aspirante, al incorporarse a la Escuela Básica, tiene derecho a recibir a título gratuito los cursos, entrenamientos y asesoría para su instrucción; asimismo goza de los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo 1260.

Artículo 132. Obligaciones

El Aspirante, durante su permanencia en la Escuela Básica, se encuentra obligado a cumplir satisfactoriamente las metas académicas y guardar sus normas disciplinarias. En caso de incumplimiento de las mismas, será separado del CGBVP, por Resolución expedida por el Comandante Departamental, a solicitud del Comandante de la Compañía o Estación de Bomberos Voluntarios donde pretende prestar servicios.

Artículo 133. Participación en Acciones del CGBVP

El Aspirante, calificado apto para el servicio, que no sea mayor de edad, podrá participar en las acciones del CGBVP, previa autorización notarial de sus padres o tutores, bajo la supervisión directa de quien se encuentra al mando de la operación. ()*

***Artículo modificado por acuerdo del consejo de oficiales generales celebrado el 02 de diciembre de 2017, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 133. Del Aspirante menor de edad, en Acciones del CGBVP

- a) El Aspirante menor de edad, ejecuta su actividad institucional, en concordancia con los artículos 48 y 58 del Código del Niño y el Adolescente, o la norma jurídica que la reemplace.
- b) El Aspirante, que sea menor de edad, podrá participar en las acciones de instrucción del CGBVP, previa autorización notarial de sus padres o tutores, bajo la supervisión directa de

quien se encuentra a cargo y en actividades que no generen riesgo. El aspirante menor de edad no puede participar en el servicio de emergencia.

- c) El Aspirante menor de edad, no genera la Pensión de Gracia Excepcional y Temporal en caso de incapacidad permanente o fallecimiento prevista en el Decreto Supremo 024-2017 IN.

Artículo 134. Requisitos para la incorporación del Bombero

Para incorporarse al CCBVP como Bombero se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser calificado apto por la Escuela Básica del Programa de Formación Básica de la Dirección Académica del CGBVP.
- b) Suscribir el documento de adhesión y sometimiento a la jurisdicción del Consejo de Disciplina.

Artículo 135. Incorporación al CGBVP

El ingreso del Bombero al CGBVP se formaliza mediante Resolución del Comando Nacional expedida por el Comandante General, que lo incorpora y reconoce como tal, con el grado de Seccionario en el caso de los Bomberos Activos y los asimilados como teniente, como capitán en caso de contar con maestría en su especialidad y como Teniente Brigadier en caso de contar con un Doctorado en su especialidad.

El Aspirante que sea menor de edad, quedará incorporado al CGBVP como Seccionario, de contar con la autorización de sus padres o tutores; caso contrario se reservará la expedición de la resolución correspondiente, para cuando cumpla la mayoría de edad.().*

Artículo modificado por acuerdo del Consejo de Oficiales Generales celebrado el 2 de diciembre de 2017, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 135. Incorporación al CGBVP

El ingreso del Bombero al CGBVP, se formaliza mediante Resolución del Comando Nacional expedida por el Comandante General, que lo incorpora y reconoce como tal, con el grado de Seccionario en el caso de los Bomberos Activos y los asimilados como teniente, como capitán en caso de contar con maestría en su especialidad y como Teniente Brigadier en caso de contar con un Doctorado en su especialidad. Al Aspirante que sea menor de edad, se le reservará su incorporación al CGBVP como Seccionario, para cuando cumpla la mayoría de edad.

Artículo 136. Derechos de los Bomberos

Los Bomberos tienen derecho a:

- a) Participar en la actividad Institucional de acuerdo a las normas del CGBVP.
- b) Capacitarse en la Escuela de Bomberos y demás programas y cursos que ofrezca el CGBVP, de acuerdo a su nivel jerárquico.

- c) Perfeccionarse en el país o en el extranjero, mediante becas administradas por el CGBVP y la INBP, de acuerdo a los requisitos que se determinen para cada caso.
- d) A participar en el proceso de selección para ascender, de acuerdo a las normas correspondientes.
- e) Al debido proceso, en caso de infracciones en el servicio o controversias surgidas con el CGBVP o sus integrantes.
- f) Licencias por motivos justificados.
- g) Los demás que señale la Ley y normas de desarrollo reglamentario.

Artículo 137. De las Licencias

El Bombero tiene derecho a solicitar licencias en los casos siguientes:

- a) Por enfermedad o incapacidad, hasta por un período no mayor de dos años.
- b) Para perfeccionamiento y estudios de post grado y otros, hasta por cuatro años consecutivos.
- c) Por razones de trabajo, hasta por tres años.
- d) El período de la licencia no será considerado para efectos de reconocimiento y ascenso.
- e) Por asuntos particulares, hasta por el término que lo solicite. El exceso de licencia sobre los ciento veinte días naturales no será considerado para efecto de reconocimiento y ascenso.
- f) Licencia de pre y post natal hasta por el plazo de veinticuatro meses, computables para reconocimientos y ascensos para madres bombero.

Artículo 138. Otorgamiento de las Licencias

Las Licencias son otorgadas por:

- a) Para Oficiales Generales, por Resolución del Comando Nacional emitida por el Comandante General.
- b) Para Oficiales Superiores, por Resolución del Comando Nacional emitida por el Comandante General.
- c) Para Oficiales, por el Comandante Departamental.
- d) Para Seccionarios por el Comandante de la Unidad Básica Operativa.

Se concederá licencia a los Bomberos que desempeñen cargos públicos, en la condición de designados o elegidos por sufragio popular.

Todas las licencias serán puestas en conocimiento de la Dirección de Voluntariado, bajo responsabilidad expresa de quien la otorgó.

Artículo 139. Obligaciones de los Bomberos

Los Bomberos en el ejercicio de su actividad institucional tienen las obligaciones siguientes:

- a) Con el CGBVP:
 - i. Cumplir los principios, objetivos y funciones del CGBVP, establecidos en el presente reglamento, aceptando su disciplina.
 - ii. Respetar a los Oficiales según su jerarquía.
- b) Con el Servicio:
 - i. Cumplir y hacer cumplirlas disposiciones de los superiores.
 - ii. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones durante las emergencias, siniestros y otros actos de servicios.
 - iii. Participar en los cursos programados para su grado.
 - iv. Transmitir los conocimientos adquiridos mediante becas auspiciadas por el CGBVP.
 - v. Cumplir con la jornada voluntaria de servicio.
- c) Actuación en casos de desastre:
 - i. En caso de desastre, todos los Bomberos están obligados a concurrir en el término de la distancia a su Compañía o al órgano en el cual prestan sus servicios.
 - ii. Ante la dificultad de traslado, colaborarán en la Compañía más cercana.

Artículo 140. Definición de Bombero Asimilado

Son Bomberos Asimilados, las personas naturales que, desempeñando la actividad de su profesión, prestan apoyo a los fines y acciones institucionales. Asumen las responsabilidades y cumplen las misiones que le asigne el Jefe del órgano en el cual presta servicios.

El ascenso para los asimilados está restringido hasta el grado de Brigadier, en proceso especial para asimilados, considerando la actividad institucional que desarrollan.

Artículo 141. De la Jornada Voluntaria en el Servicio

La actividad institucional se desarrolla mediante jornada voluntaria y a título gratuito que los Bomberos se comprometen a cumplir. En esta jornada está comprendida:

- a) La asistencia a la sede de la Unidad Básica Operativa.
- b) La asistencia a las emergencias para las cuales se le designe.
- c) El servicio de guardia nocturna. Las bomberas voluntarias que sean madres estarán exoneradas de este servicio. El servicio de guardia nocturna requerirá del desarrollo de una NDR.
- d) El desempeño de los cargos para los cuales han sido elegidos o designados.
- e) Las actividades administrativas.
- f) Las actividades de instrucción voluntaria.
- g) Las ceremonias oficiales y comisiones.

h) Otros actos propios del servicio.

Artículo 142. Jornada voluntaria en las Unidades Básicas Operativas

La jornada voluntaria se cumple en la Unidad Básica Operativa a la que está asignado el Bombero, a excepción de aquellos que desempeñan cargos en las Comandancias Departamentales, en el Comando Nacional, o en comisiones dispuestas por éste. La jornada voluntaria mínima para:

- a) Seccionario: 150 horas trimestrales, incluyendo 9 guardias nocturnas.
- b) Subteniente: 120 horas trimestrales, incluyendo 4 guardias nocturnas.
- c) Teniente: 100 horas trimestrales.
- d) Capitán: 90 horas trimestrales.
- e) Teniente Brigadier: 240 horas anuales.
- f) Brigadier: 120 horas anuales.
- g) Oficial General fuera de cuadro: 60 horas anuales.

Para fines de cálculo de horas de servicio, la guardia nocturna computará 10 horas por guardia. La Jornada Voluntaria deberá prestarse sin que interfiera en el normal funcionamiento de la Unidad Básica Operativa, por razón de antigüedad o jerarquía de quien la ejecuta.

Artículo 143. Reconocimiento de doble jornada

A los Bomberos que presten servicios los días correspondientes a Semana Santa, Fiestas Patrias (del 25 al 31 de julio), Fiestas Navideñas y Año Nuevo (20 de diciembre al 5 de enero), 1^{ero} de noviembre y el Día del Bombero, se les reconocerá como doble jornada voluntaria.

Artículo 144. Bomberos Activos y Bomberos Asimilados

Los Bomberos, en servicio, con relación a la prestación de su servicio voluntario se encuentran dentro de la condición de Activos y de Asimilados.

- a) Activos: son aquellos que prestan su servicio real y efectivo al CGBVP, en la ejecución directa del servicio público de bombero, según lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Asimilados: son aquellos que prestan su servicio real y efectivo según lo establecido en las actividades propias de su profesión.

Artículo 145. Bombero en Actividad y Bombero en Retiro

Los Bomberos con relación al CGBVP se encuentran en la situación de Actividad o Retiro:

- a) Bombero en Actividad: son aquellos que prestan su servicio voluntario en el CGBVP bajo las modalidades previstas en el presente Reglamento, ejecutando directamente el servicio público de bomberos.

- b) Bombero en Retiro: son aquellos que han dejado de prestar sus servicios en el CGBVP por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.

Artículo 146. Bombero en cuadros y fuera de cuadros

Los Bomberos en servicio con relación a la estructura orgánica del CGBVP se encuentran dentro del Servicio en la situación de Actividad en Cuadros o Actividad fuera de Cuadros.

- a) En cuadros: son aquellos que se encuentran desempeñando un cargo elegido o designado, en órganos de dirección, asesoramiento, apoyo, o de operación, previsto en los Cuadros Orgánicos del CGBVP.

También se considera en Actividad en Cuadros, cuando el Bombero se encuentra en Comisión de Servicio; con permiso y/o licencia que no excede de 45 días; o lesionado por un período no mayor de tres meses.

- b) Fuera de cuadros: son aquellos que se encuentran prestando su servicio voluntario en las actividades institucionales, sin ejercer cargo alguno; enfermo o lesionado por un período de seis meses a dos años; en uso de licencia hasta por un período comprendido entre los seis meses a cinco años.

Artículo 147. Aptitud para el servicio de emergencias por capacidad física y mental

Los bomberos en actividad con relación a su capacidad física y mental se encuentran aptos para el servicio de emergencia y no aptos para el servicio de emergencia.

- a) Bombero apto para el servicio de emergencias: son aquellos que se encuentran dentro de los estándares físicos y mentales establecidos por el CGBVP, para el grado, para acudir a la atención de emergencias en concordancia con las NDR pertinentes.
- b) No apto para el servicio de emergencias: son aquellos que no encontrándose dentro de los estándares físicos y/o mentales establecidos por el CGBVP para el grado para acudir a la atención de emergencias, se encuentran en aptitud de desarrollar actividades institucionales distintas a la atención de emergencias, emergencias en concordancia con las NDR pertinentes.

SECCIÓN 2: Régimen de Permanencia

Artículo 148. Reconocimiento

Exclusivamente el Comando Nacional del CGBVP reconoce la dedicación y colaboración sobresaliente de los Bomberos en el servicio activo. Tal reconocimiento se efectuará según los años de permanencia en la institución, previa evaluación de su Hoja de Servicios, y será otorgada a los diez años ininterrumpidos en el servicio activo, y a partir de éstos, se les reconocerá cada década.

Artículo 149. Condecoraciones

El Comando Nacional del CGBVP otorgará la condecoración “DIOS-PATRIA-HUMANIDAD” a los Bomberos Activos, Asimilados y retirados que merezcan el reconocimiento a su esfuerzo, dedicación y comportamiento individual.

Asimismo, se otorgará esta condecoración a la Compañías de Bomberos y otras personas naturales o jurídicas que apoyen de manera excepcional y calificada a los fines institucionales.

La condecoración “DIOS- PATRIA-HUMANIDAD” se otorga en los siguientes Grados:

- a) “Soldado del Fuego”.
- b) “Caballero del Fuego”.
- c) “Servicios Distinguidos”.
- d) “Bombero Emérito del Perú”.
- e) “Estrella de Fuego”.
- f) “Héroe o Mártir del CGBVP”.

El Comandante General es el Canciller de la Orden.

Las características, requisitos y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, serán establecidas en el NRD “Reglamento de Reconocimientos y Condecoraciones del CGBVP”.

Artículo 150. Jerarquía Institucional

La estructura vertical del Cuerpo determina un orden jerárquico, el que es reconocido como principio básico de la disciplina institucional.

Artículo 151. Niveles Jerárquicos

Los niveles jerárquicos del CGBVP son:

- a) Oficiales Generales.
- b) Oficiales Superiores.
- c) Oficiales.
- d) Personal Subalterno.

Artículo 152. Grado Jerárquico

Cada grado jerárquico conlleva el reconocimiento de los méritos, requisitos y aptitud personal del Bombero para asumir responsabilidades y desempeñar determinadas funciones en los distintos niveles del CGBVP.

El Oficial de un grado jerárquico superior puede desempeñar un cargo de menor nivel en la estructura orgánica del CGBVP.

Artículo 153. De la Obtención y Acreditación del Grado Jerárquico

Grado Jerárquico es el que obtiene el bombero conforme al procedimiento establecido en la NDR Ascensos.

Para ascender hasta el grado de Brigadier se requiere participar en el proceso de selección convocado anualmente por la Dirección General de Voluntariado de conformidad con la NDR correspondiente.

Para postular al ascenso se requiere haber aprobado las pruebas físicas y mentales que se establecen para cada Nivel.

El proceso de selección necesariamente incluirá la evaluación física y de suficiencia profesional del postulante.

Artículo 154. Acreditación del Grado Jerárquico

El Grado se acredita:

- a) *Para Brigadier General y Brigadier Mayor, con el Acta de la Consejo de Oficiales Generales que aprueba su ascenso.*
- b) *Para Brigadier Teniente Brigadier y Capitán, mediante Resolución del Comando Nacional emitida por el Comandante General, refrendada por el Director General de Voluntariado.*
- c) *Para Teniente y Subteniente, mediante Resolución del Comandante Departamental de la jurisdicción donde presta su servicio.*

Todas las resoluciones de ascenso serán registradas en el escalafón por la Dirección General de Voluntariado. ()*

***Texto modificado por acuerdo del Consejo de Oficiales Generales celebrado el 2 de diciembre de 2017, cuyo texto es el siguiente**

Artículo 154. Acreditación del Grado Jerárquico

El Grado Se acredita:

- a) Para Brigadier General y Brigadier Mayor, con el Acta del Consejo de Oficiales Generales que aprueba su ascenso
- b) Para Brigadier Teniente Brigadier y Capitán, mediante Resolución del Comando Nacional emitida por el Comandante General, refrendado por el Director General de Voluntariado.
- c) Para Teniente y Subteniente, mediante Resolución del Comando Nacional emitida por el Comandante General, refrendado por el Director General de Voluntariado.
- d) El grado de Seccionario se acredita con la Resolución de Incorporación al CGBVP.

Todos los ascensos serán registrados en el escalafón por la Dirección General de Voluntariado.

Artículo 155. De los Ascensos

Los ascensos en el CGBVP son un reconocimiento al esfuerzo del bombero voluntario y tienen por finalidad reconocer la capacidad técnica, dedicación y responsabilidad de cada uno de los Bomberos, a fin de contar con personal eficientemente preparado en las diferentes jerarquías y cargos de su organización de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 156. De los Requisitos

Todo bombero, para ascender debe reunir los requisitos establecidos para el Grado correspondiente.

Artículo 157. Antigüedad mínima en el grado jerárquico precedente

El Bombero, para ascender, requiere contar con la antigüedad mínima en el grado, establecida en la siguiente escala

Para ascender al Grado de:	Se requiere una antigüedad de:
Subteniente	5 años como Seccionarlo
Teniente	5 años como Subteniente
Capitán	5 años como Teniente
Teniente Brigadier	5 años como Capitán
Brigadier	5 años como Teniente Brigadier
Brigadier Mayor	5 años como Brigadier
Brigadier General	5 años como Brigadier Mayor

Artículo 158. De la capacitación

Para postular y ascender hasta el nivel jerárquico de Oficial Superior se requiere haber aprobado los cursos correspondientes a cada grado de acuerdo a la NDR de Malla Curricular.

Artículo 159. De la Calificación

Para los oficiales Generales la propuesta, corresponde al Comandante General y la calificación a la Consejo de Oficiales Generales.

Para los demás grados Jerárquicos de acuerdo a la NDR correspondiente.

Artículo 160. Requisitos para ser elegido Comandante General

Son requisitos para postular al cargo de Comandante General:

- a) Ser Oficial General peruano con no menos de cinco años de antigüedad en el grado.
- b) Tener como edad máxima 66 años 9 meses a la fecha de la elección.
- c) No tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada, por delito doloso.
- d) Tener formación profesional o técnica.
- e) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.
- f) Haber sido Comandante Departamental y Jefe de Compañía o estación de Bomberos por un período mínimo de un (1) año en cada cargo.

Artículo 161. Requisitos para ser elegido Vicecomandante General

Son requisitos para postular al cargo de Vicecomandante General:

- a) Ser Oficial General peruano con no menos de cinco años de antigüedad en el grado.
- b) No tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada, por delito doloso.
- c) Tener formación profesional o técnica.
- d) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.
- e) Haber sido Comandante Departamental y Jefe de Compañía o estación de Bomberos, por un período mínimo de un (1) año en cada cargo.

Artículo 162. Requisitos para ser elegido Inspector General

Son requisitos para postular al cargo de Inspector General:

- a) Ser Oficial General peruano con no menos de cinco años de antigüedad en el grado.
- b) No tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada, por delito doloso.
- c) Tener formación profesional o técnica.
- d) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.
- f) Haber sido Comandante Departamental y Jefe de Compañía o estación de Bomberos, por un período mínimo de un (1) año en cada cargo.

Artículo 163. Requisitos para ser elegido Presidente o miembro del Consejo Nacional de Disciplina

Son requisitos para ser elegido Presidente o miembro del Consejo Nacional de Disciplina:

- a) Ser Oficial General peruano con no menos de cinco años de antigüedad en el grado.
- b) No tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada, por delito doloso.
- c) Tener formación profesional o técnica y de abogacía en el caso del Presidente.
- d) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.
- e) Haber sido Comandante Departamental y Jefe de Compañía o estación de Bomberos, por un período mínimo de un (1) año en cada cargo.

Artículo 164. Del Comandante Departamental

Son requisitos para ser designado Comandante Departamental:

- a) Ser Oficial General u Oficial Superior
- b) No tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada, por delito doloso.
- c) Tener formación profesional o técnica.
- d) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.
- g) Haber sido Jefe de Compañía o estación de Bomberos, por un período mínimo de un (1) año en cada cargo.

Artículo 165. Del Vicecomandante Departamental

Son requisitos para ser designado Vicecomandante Departamental:

- a) Ser Oficial Superior u Oficial.
- b) No tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada, por delito doloso.
- c) Tener formación profesional o técnica.
- d) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial.
- e) Haber sido Jefe de Compañía o estación de Bomberos, por un período mínimo de un (1) año en cada cargo.

Artículo 166. Definición de Cargos de Confianza

Los Cargos de Directores Generales, Directores, Jefes de Oficina y de Unidades del Comando Nacional, así como los correspondientes a los Jefes de Oficina y de Unidades de las Comandancias Departamentales, Jefes de Brigada, Comandantes de Compañía de Bomberos y Estaciones. Así como sus Jefes y Segundos Jefes de Sección de las Compañías de Bomberos, son Cargos de Confianza.

En el ejercicio de sus funciones se encuentran en Situación de Actividad en Cuadros.

Artículo 167. Requisitos para ser Directores Generales

Tener el grado jerárquico mínimo de Brigadier Mayor y ser designado por el Comandante General, mediante Resolución del Comando Nacional.

Artículo 168. Requisitos para ser Directores

Tener el grado jerárquico mínimo de Teniente Brigadier, ser propuesto por el Director General al Comandante General y ser designado mediante Resolución del Comando Nacional.

Artículo 169. Requisitos para ser Jefes de Oficina

Tener el grado jerárquico mínimo de Capitán, ser propuesto por el Director General al Comandante General y ser designado mediante Resolución del Comando Nacional.

Artículo 170. Requisitos para ser Jefes de Oficina en las Comandancias Departamentales

Tener el grado jerárquico mínimo de Teniente y ser designado mediante Resolución del Comandante Departamental.

Artículo 171. Requisitos para ser Jefes de las Oficinas y Unidades de las Comandancias Departamentales

Tener el grado jerárquico mínimo de Teniente, y ser designado mediante Resolución del Comandante Departamental.

Artículo 172. Requisitos para ser Jefes de Sección en las Compañías y estaciones de Bomberos

Tener el grado jerárquico mínimo de Subteniente y ser designado mediante Resolución del Comandante de Compañía.

Artículo 173. Registro y Control de las Designaciones

Todas las resoluciones a que se refiere el presente Subcapítulo serán puestas en conocimiento de la Dirección General de Voluntariado, para su correspondiente control y registro.

Artículo 174. Requisitos para ascender al Grado de Brigadier General

Para ascender al Grado de Brigadier General se requiere:

- a) Contar con 5 años de antigüedad en el grado de Brigadier Mayor.
- b) Ser elegido como Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, Inspector General, Comandante General o Vicecomandante General.

El ascenso se formaliza mediante el acta electoral correspondiente.

Artículo 175. Requisitos para ascender al Grado de Brigadier Mayor

Para ascender al grado de Brigadier Mayor se requiere:

- a) Contar con 5 años de antigüedad en el grado de Brigadier.
- b) Haber aprobado los cursos correspondientes a su grado.
- c) Contar con máximo 61 años de edad.
- d) Aprobar el examen de aptitud física.
- e) Aprobar el examen médico.
- f) Ser propuesto por el Comandante General al Consejo de Oficiales Generales, para la deliberación y resolución correspondiente.

El ascenso se formaliza mediante Resolución del Comando Nacional expedida por el Comandante General.

Artículo 176. Requisitos para ascender al Grado de Brigadier

Para ascender al grado de Brigadier se requiere:

- a) Contar con 5 años de antigüedad en el grado de Teniente Brigadier.
- b) Haber aprobado los cursos correspondientes a su grado.
- c) Presentarse a examen de ascenso convocado por CGBVP.
- d) Aprobar el examen de aptitud física.
- e) Aprobar el examen médico.
- f) Aprobar el examen de competencia profesional.
- g) Los demás que fije la NDR correspondiente.

El ascenso es calificado por la Dirección General de Voluntariado y se formaliza mediante Resolución de Comando Nacional expedida por el Comandante General.

Artículo 177. Requisitos para ascender al Grado de Teniente Brigadier

Para ascender al grado de Teniente Brigadier se requiere:

- a) Contar con 5 años de antigüedad en el grado de Capitán.
- b) Haber aprobado los cursos correspondientes a su grado.
- c) Presentarse a examen de ascenso convocado por CGBVP.
- d) Aprobar el examen de aptitud física.
- e) Aprobar el examen médico.
- f) Aprobar el examen de competencia profesional.
- g) Los demás que fije la NDR Ascensos.

El ascenso es calificado por la Dirección General de Voluntariado y se formaliza mediante Resolución de Comando Nacional expedida por el Comandante General.

Artículo 178. Requisitos para ascender al Grado de Capitán

Para ascender al grado de Capitán se requiere:

- a) Contar con 5 años de antigüedad en el grado de Teniente.
- b) Haber aprobado los cursos correspondientes a su grado.
- c) Presentarse a examen de ascenso convocado por CGBVP.
- d) Aprobar el examen de aptitud física.
- e) Aprobar el examen médico.
- f) Aprobar el examen de competencia profesional.
- g) Los demás que fije la NDR Ascensos.

El ascenso es calificado por la Dirección General de Voluntariado y se formaliza mediante Resolución de Comando Nacional expedida por el Comandante General.

Artículo 179. Requisitos para ascender al Grado de Teniente

Para ascender al grado de Teniente se requiere:

- a) Contar con 5 años de antigüedad en el grado de Sub Teniente.
- b) Haber aprobado los cursos correspondientes a su grado.
- c) Presentarse a examen de ascenso convocado por CGBVP.
- d) Aprobar el examen de aptitud física.

- e) Aprobar el examen médico.
- f) Aprobar el examen de competencia profesional.
- g) Los demás que fije la NDR Ascensos.

El ascenso es calificado por la Dirección General de Voluntariado y se formaliza mediante Resolución de Comando Nacional expedida por el Comandante General.

Artículo 180. Requisitos para ascender al Grado de Subteniente

Para ascender al grado de Subteniente se requiere:

- a) Contar con 5 años de antigüedad en el grado de Seccionario.
- b) Haber aprobado los cursos correspondientes a su grado.
- c) Presentarse a examen de ascenso convocado por CGBVP.
- d) Aprobar el examen de aptitud física.
- e) Aprobar el examen médico.
- f) Aprobar el examen de competencia profesional.
- h) Los demás que fije la NDR Ascensos.

El ascenso es calificado por la Dirección General de Voluntariado y se formaliza mediante Resolución de Comando Nacional expedida por el Comandante General.

Artículo 181. Del Ascenso Póstumo

Los Bomberos que pierdan la vida en Acto de Servicio, o a consecuencia del mismo, serán ascendidos al grado inmediato superior, mediante Resolución del Comando Nacional expedida por el Comandante General.

Artículo 182. Acto de Servicio

Se define como Acto de Servicio a toda actividad que realiza el Bombero tendiente al cumplimiento de las funciones institucionales, debidamente acreditadas por el Comando Nacional o por el Comando Departamental correspondiente.

Artículo 183. Accidente en Acto de Servicio

Se considera accidente en Acto de Servicio a toda lesión orgánica o funcional que, en forma violenta o repentina, sufra el Bombero por causas externas; así como, la reducción temporal o permanente en su capacidad física y/ u orgánica, o su muerte, a consecuencia del mismo.

Artículo 184. Procedimiento

Producido el accidente, independientemente de trasladar al Bombero al establecimiento de salud correspondiente, el Bombero que se encuentra al mando pondrá el suceso en conocimiento del Jefe de la Compañía a la que pertenece el accidentado, así como al Comandante Departamental. Para este efecto bastará la comunicación radial o telefónica.

Artículo 185. Definición de Retiro

Retiro es la Situación del Bombero que se encuentra fuera de la Actividad institucional y apartado definitivamente del servicio.

Artículo 186. Límite de edad

La edad límite para pasar a la situación de retiro, es de setenta (70) años.

Artículo 187. Expulsión por medida disciplinaria

El Consejo Nacional de Disciplina, en sus correspondientes instancias, es el único órgano del CGBVP que tiene la facultad para expulsar a un Bombero, previo proceso.

La expulsión se formaliza mediante Resolución de la Instancia correspondiente del Consejo Nacional de Disciplina, la misma que, la Dirección General de Administración ejecutará inscribiéndola en el legajo del Bombero sancionado.

Artículo 188. Efectos de la Expulsión

Son efectos de la expulsión:

- a) La pérdida de todos los derechos inherentes al Bombero.
- b) La exclusión del Escalafón del CGBVP.
- c) El impedimento de reingresar como miembro al CGBVP.

Artículo 189. Baja por fallecimiento

Cuando fallece un Bombero en situación de actividad, se emitirá la Resolución Jefatural de baja. Si el fallecido ocupaba un cargo en la estructura orgánica del CGBVP, éste será declarado vacante.

Artículo 190. De la reincorporación al Servicio

El Bombero que se aparte del servicio por motivos personales, no relacionados con actos de indisciplina, o que vencida su licencia no se haya reincorporado al servicio, podrá reingresar al CGBVP, en la misma Compañía o en cualquier otra, con el mismo nivel jerárquico, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita de reingreso presentada a la Comandancia Departamental correspondiente, con explicación sustentada de los motivos de su alejamiento de la institución y las razones que lo impulsan a solicitar su reingreso.
- b) Cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Suscribir el Documento de Adhesión y Sometimiento a la jurisdicción del Consejo Nacional de Disciplina.
 - ii. Presentar copia del Documento Nacional de Identidad.
 - iii. Certificado de Estudios.
 - iv. Cumplir con la NDR Reglamento de Limitaciones Médicas para el Servicio del Bombero Voluntario Activo.
 - v. Declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales o penales.

- vi. Suscribir ficha de personal.
 - vii. Aprobar el curso de actualización para el grado.
- c) Aprobar la evaluación de la solicitud a cargo del Consejo Departamental de Disciplina.
 - d) Aprobar la evaluación técnico operativo a carga de la Dirección de Instrucción.
 - e) La reincorporación se formaliza mediante Resolución Jefatural del Comandante General, previa opinión favorable del Comandante Departamental.
 - f) El plazo que haya durado la inactividad del Bombero no será considerado como tiempo de servicios en el CGBVP.

Artículo 191. Derechos del Bombero en Retiro por límite de edad

El Bombero en Situación de Retiro por límite de edad y con más de 25 años de servicio tiene derecho a usar el uniforme del CGBVP en las ceremonias y actos oficiales.

Igualmente, tiene los mismos derechos que los miembros activos con respecto a los servicios que presta el CGBVP.

Artículo 192. Definición de escalafón

El Escalafón del CGBVP es el instrumento que registra la situación, jerarquía, méritos, deméritos y antigüedad de sus miembros. En caso de que dos o más bomberos tengan la misma antigüedad en el grado jerárquico, el orden en que deben figurar en el Escalafón se establecerá de acuerdo a la antigüedad en el grado inmediato anterior y de persistir la igualdad, definirá la jerarquía el orden en el Cuadro de Méritos de incorporación y/o ascenso.

Artículo 193. Codificación

El escalafón de los bomberos, para fines administrativos, tendrá un sistema de codificación aprobado por Resolución del Comando Nacional, emitida por el Comandante General.

Artículo 194. Del Legajo Personal

El Legajo Personal, también denominado Hoja de Servicios, es el documento oficial en el cual se registra los antecedentes y las acciones del Bombero durante su actividad institucional. Constituye el elemento de consulta y evaluación para los casos de ascenso, elección o designación.

Artículo 195. Del contenido del legajo personal

El legajo personal contendrá:

- a) Hoja Resumen.
- b) Ficha de Inscripción, reinscripción o de reingreso.
- c) Datos personales.
- d) Actividad institucional.
- e) Cargos desempeñados.

- f) Capacitación.
- g) Reconocimientos.
- h) Licencias.
- i) Sanciones y deméritos.

Artículo 196. De la intangibilidad, seguridad y custodia

El legajo personal es de índole confidencial; sólo podrá ser puesto de manifiesto a solicitud del titular, o de las autoridades competentes del CGBVP, estrictamente para fines institucionales. La custodia del legajo original está a cargo de la Dirección General de Voluntariado a través de la Dirección de Gestión del Escalafón del Bombero Voluntario, quien se responsabilizará de su integridad utilizando los medios tecnológicos y de seguridad a su alcance.

Para fines de información, mantendrán copia del legajo personal que les corresponda, tanto la Comandancia Departamental, como la Compañía de Bomberos de origen del titular.

SECCIÓN 3: Línea de Carrera de las Unidades Básicas Operativas (UBO)

Artículo 197. Línea de Carrera en Unidades Básicas Operativas (UBO)

Con la finalidad de que el Bombero Activo adquiera las competencias y experiencias relevantes para la carrera de bombero, es de imperiosa necesidad que los efectivos vayan asumiendo responsabilidades diversas y crecientes en su Compañía o Estación.

Artículo 198. De las etapas de la línea de Carrera en la UBO

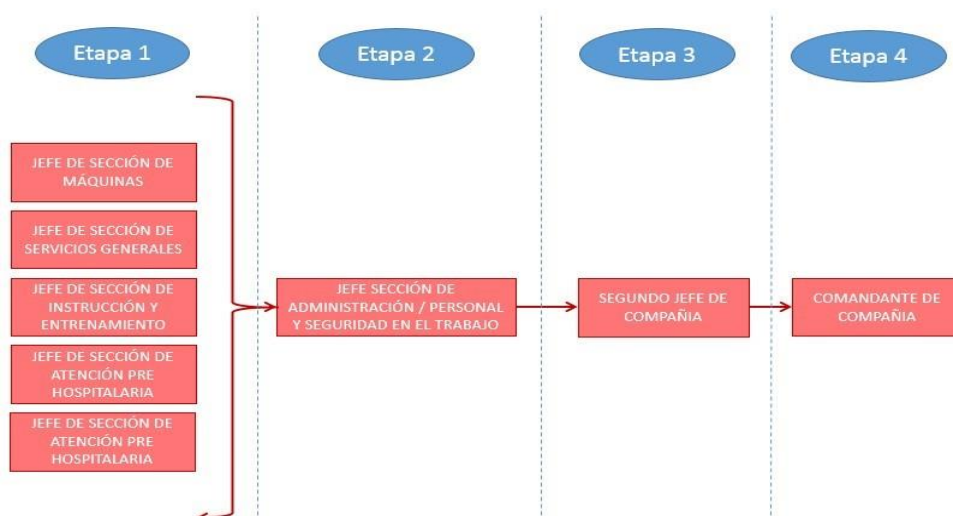
El Bombero Activo que se incorpora a la unidad debe formar parte de las secciones de Línea o Asesoramiento de la UBO como parte fundamental de su línea de carrera.

La línea de carrera en la UBO se determina de acuerdo a cada tipo de UBO, sin perjuicio de los requisitos para la obtención del grado requerido señalados en la NDR correspondiente.

Las etapas de la línea de carrera en la UBO son las siguientes:

- a) Compañía de Bomberos Voluntarios
 - i. Etapa 1: Haber sido titular por un (01) periodo de un (01) año en cada caso, al menos de dos cargos de jefatura en el cuadro orgánico de la Compañía.
 - ii. Etapa 2: Haber sido titular al menos por un (01) periodo de un (01) año del cargo de Jefe Sección de Administración y Voluntariado.
 - iii. Etapa 3: Haber sido titular al menos por un (01) periodo de un (01) año del cargo de Segundo Jefe de Compañía.
 - iv. Etapa 4: Ocupar el cargo de Comandante de Compañía.

LINEA DE CARRERA COMPAÑIA



b) Estación de Bomberos Voluntarios

- i. Etapa 1: Haber sido titular por un (01) periodo de un (01) año al menos de uno de los dos cargos de jefatura en el cuadro orgánico de la Estación.
- ii. Etapa 2: Haber sido titular al menos por un (01) periodo de un (01) año del cargo de Jefe Sección de Administración y Voluntariado.
- iii. Etapa 3: Haber sido titular al menos por un (01) periodo de un (01) año del cargo de Segundo Jefe de Estación.
- iv. Etapa 4: Ocupar el cargo de Comandante de Estación de Bomberos.

LINEA DE CARRERA ESTACION



SECCIÓN 4: Uniformes

CAPÍTULO 1 - Generalidades

Artículo 199. Uso del uniforme

Las prendas y sus distintivos a que se refiere este Reglamento son creados con el fin de distinguir la presencia de los Bomberos Voluntarios entre las demás instituciones y la

comunidad en general. Es de uso exclusivo de sus miembros y testimonio de orgullo y respeto de quien lo viste, debe ser usado conforme las indicaciones y como corresponde a los grados, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 200. Asignación de uniformes

El Bombero Voluntario en actividad se responsabiliza por las prendas y uniformes que el CGBVP le asigne, estando obligado a presentarlas y/o devolverlas cuando se le solicite o disponga.

Artículo 201. Uso incorrecto del uniforme

Queda prohibido el uso del uniforme del CGBVP de manera total o parcial con motivos ajenos a las labores propias de la institución o para el beneficio personal del efectivo.

CAPÍTULO 2: TIPOS DE UNIFORME DEL CGBVP

Artículo 202. Tipos de uniformes

La NDR Reglamento de Uniformes, Insignias, Reconocimientos y Condecoraciones del CGBVP desarrollarán el detalle de los diferentes tipos de uniforme, de acuerdo con la siguiente estructura básica:

Uniforme de faena: el uniforme de faena es de uso obligatorio por todos los bomberos en actividad del CGBVP, desde el grado de Seccionario hasta el grado de Brigadier General, de acuerdo con las modalidades, formas y colores que se establezcan en la NDR.

- a) Uniformes de bomberos de programas de respuesta especializada: los bomberos pertenecientes a Programas de Respuesta Especializada deberán utilizar el uniforme que será detallado en la NDR. En el caso de requerir algún accesorio adicional por la naturaleza de sus funciones que contribuya a la seguridad y/o a la operatividad del bombero, la oficina del programa correspondiente deberá presentar su requerimiento propiamente fundamentado a través de la DIGO y de la Dirección de Imagen Institucional; para posteriormente ser aprobado por la Vice Comandancia General.
- b) Piloto Rentado / maquinista de la INBP: la INBP deberá proveer a los pilotos un uniforme específico, diferente al del Bombero Voluntario, el cual será detallado en la NDR para poder ser identificados dentro de las emergencias.
- c) Uniforme de verano: el uso del uniforme de verano está permitido para todos los bomberos, a partir del grado de Seccionario hasta el grado de Brigadier General, que se encuentren en todas sus facultades de ejercer el servicio.
- d) El diseño de este uniforme está contemplado tanto para hombres como mujeres, con las variaciones necesarias según el género.
- e) Uniforme de parada: el uso del uniforme de parada está permitido para todos los bomberos a partir de Seccionario hasta Brigadier General, que se encuentren en todas sus facultades de ejercer el servicio.
- f) El diseño de este uniforme está contemplado tanto para hombres como mujeres, con las variaciones necesarias según el género.

- g) Uniforme de protección personal: el uso del equipo de protección personal está permitido para todos los bomberos, desde Seccionario hasta Brigadier General, que se encuentren en todas sus facultades de ejercer el servicio.
- h) El equipo de protección personal debe estar confeccionado siempre con material y fibras que cumplan con las normas de protección y tecnología de última generación de acuerdo con la Especificación Técnica que elabore la Dirección General de Prevención, Investigación y Desarrollo y que apruebe la Vice Comandancia General. El color de la fibra no debe ser un criterio para estandarizar en un futuro, la confección del Equipo de Protección Personal. Debe primar el criterio de maximizar la tecnología que provea la mejor protección para el bombero voluntario.
- i) Los colores de los cascos deberán ser los siguientes:

Comando Nacional	Comandante General	Blanco
	Vicecomandante General	
	Director General de Operaciones	
Departamental	Comandante Territorial	Blanco
	Comandante Departamental	
	Vicecomandante Departamental	
	Jefe de Brigada	Negro
Unidad Básica Operativa	Primer Jefe	Blanco
	Segundo Jefe	Rojo
	Personal en general	
	Seccionarios de primer año	Amarillo
	Aspirantes en curso	
	Maquinista	Azul

Artículo 203 . Usos de Uniformes

Considerando que el vestir bien es preocupación de todas las personas, el vestir un uniforme implica responsabilidad y cuidado para llevar las prendas adecuadas, por consiguiente, su uso quedará sujeto a todos los Bomberos Voluntarios activos y asimilados, conforme se establezca en la NDR y en los siguientes actos:

- a) Cumpliendo el servicio voluntario de rutina, dentro y fuera de las UBO y dependencias del CGBVP.
- b) Tripulando o conduciendo unidades del CGBVP.
- c) En actos militares, civiles, públicos o privados, asistiendo en representación del CGBVP o como invitado especial, previa autorización.
- d) En actos y ceremonias internas del CGBVP y aniversarios de Compañía.
- e) En matrimonios y aniversarios de bodas con previa autorización.
- f) En velatorios y entierros de efectivos y asistiendo en representación del CGBVP.
- g) Cuando el CGBVP lo autorice.
- h) Está prohibido el uso de insignias o distintivos que no pertenecen al CGVBP. Esta disposición aplica para todos los tipos de uniformes reglamentarios.
- i) La adición de distintivos y prendas de abrigo no originan nuevas clases o tipos de uniforme.

Artículo 204. Insignias, emblemas y distintivos

La NDR deberá establecer las diferentes insignias generales del CGBVP, el parche institucional y los parches de UBO, las insignias de grado, insignias de cargo, así como los emblemas de las dependencias y los distintivos como marbete.

Artículo 205. Insignias de grado

Las insignias de grado recogerán en esencia el emblema que identifica y reconoce históricamente al efectivo al mando de una emergencia, basada en la tradición de la corneta de mando. De esta forma, los grados se representarán utilizando estos símbolos:

OFICIAL
GENERAL



COMANDANTE
GENERAL

OFICIALES
GENERALES



BRIGADIER
GENERAL



BRIGADIER
MAYOR

OFICIALES
SUPERIORES



BRIGADIER



ASIMILADOS



TENIENTE
BRIGADIER



OFICIALES



CAPITÁN



TENIENTE



SUB TENIENTE

SUBALTERNOS



SECCIONARIO

LIBRO 4. BASES DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y MANDO EN EMERGENCIAS

Sección 1: Generalidades

Artículo 206. Generalidades

El servicio de respuesta a emergencias requiere de Bomberos Voluntarios con adecuada capacidad física para poder cumplir con las exigencias extremas del servicio, adecuada coordinación motora, entrenamiento, capacitación básica y especializada, así como responder de forma estandarizada y normalizada en los diferentes niveles de operaciones.

Los diferentes escenarios que potencialmente ocurren en cada una de las emergencias a los que responde el CGBVP tienen variados niveles de complejidad, exposición al riesgo, metodología de respuesta, así como el uso diverso de equipos y herramientas, que son parte de la respuesta del CGBVP en cumplimiento de los objetivos y funciones que establece la Ley.

La adecuada respuesta a emergencias requiere, en esencia, el respeto al orden jerárquico, disciplina, y fundamentalmente trabajo en equipo, que permita el uso indistinto de personal y cualquier equipo, herramienta, unidades, y sobre todo el trabajo seguro para los Bomberos Voluntarios Activos.

Las órdenes que se emiten en un Sistema de Comando de Incidentes deben tener una misma respuesta uniformizada, favoreciendo la interoperabilidad, utilización eficiente de recursos, así como integrar al CGBVP a la metodología de trabajo adoptada por los organismos de primera respuesta del SINAGERD.

Para asegurar el trabajo eficiente, eficaz y seguro de los Bomberos Voluntarios es fundamental que existan Procedimientos Operativos de Respuesta a Emergencias, que sean parte de la rutina institucional en todo el proceso de:

- a) Planificar, hacer, verificar y actuar en base a Procedimientos Operativos Estándar (POE).
- b) Difusión a nivel nacional.
- c) Procesos de instrucción y capacitación, tanto en la Dirección General de Formación Académica como en la Dirección General de Operaciones y los Programas de Respuesta.
- d) Evaluaciones para exámenes de ascenso.
- e) Procedimientos del Sistema de Seguridad y Salud del Bombero Activo.
- f) Protocolos de investigación del bombero accidentado.

Artículo 207. Finalidad de los Procedimientos Operativos Estándar

Son finalidad de los Procedimientos Operativos Estándar:

- a) Estandarizar los Protocolos de despacho de unidades a emergencias, por tipo, locación, clima, geografía, ubicación.
- b) Definir los procedimientos de respuesta de todas y cada una de las Unidades Básicas Operativas, así como de las Comandancias Departamentales en situaciones de desastres.

- c) Uniformizar todos los procedimientos desarrollados en el servicio, reduciendo la probabilidad de errores derivados de instrucciones verbales.
- d) Estandarizar el uso seguro de herramientas, equipos y unidades del CGBVP en la respuesta a emergencias.
- e) Orientar e instruir al personal nuevo que ingrese a laborar en el servicio.
- f) Incrementar la calidad de la respuesta a emergencias del personal en los diferentes grados y especializaciones con capacitación, entrenamiento y simulacros de los POE.
- g) Lograr una respuesta a emergencias con resultados predecibles, reduciendo la exposición al riesgo y accidentes del Bombero Voluntario.
- h) Reducir la subjetividad y la incertidumbre del personal que responde a emergencias.
- g) Servir como base para la realización de investigación de accidentes e informes de lecciones aprendidas.

Artículo 208. Alcance

El presente reglamento será de conocimiento y aplicación en forma obligatoria de todo personal del CGBVP, los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados, los bomberos en situación de retiro y personal rentado de la institución cuando aplique.

Artículo 209. Ámbito de Aplicación

Los POE serán utilizados por todos los Bomberos Voluntarios que responden a emergencias, en la medida que estos existan y haya sido aprobados y publicados en el portal web del CGBVP.

Los POE deberán ser aplicables sin excepción en el servicio de respuesta a emergencias al año siguiente de su publicación por la DIGO.

SECCIÓN 2: Contenido del Procedimientos

Artículo 210. Campos Obligatorios

En todos los casos los procedimientos deberán considerar cuando menos los siguientes campos:

- a) Título.
- b) Numero correlativo de POE.
- c) Número de revisión: número de versión del presente documento.
- d) Fecha de revisión: fecha en que fue iniciado el proceso de elaboración/revisión/modificación del procedimiento.
- e) Fecha de aplicación: fecha de aprobación por la DIGO.
- f) Objetivo general: describir de manera sencilla y breve qué es lo que se piensa lograr con su desarrollo y aplicación.

- g) **Objetivos específicos:** descripción de las operaciones que deben realizarse, las precauciones que deben tomarse y las medidas que deben aplicarse relacionadas directa o indirectamente con la ejecución de la operación.
- h) **Responsabilidad:** se declara aquellas áreas o personas bajo las cuales recae la responsabilidad de cada actividad.
- i) **Alcance:** se declara aquellas áreas o personas a las cuales se aplica el procedimiento.
- j) **Ámbito de aplicación:** se define el alcance del procedimiento y en especial énfasis describiendo donde no es aplicable. Limita y precisa el ámbito de aplicación.
- k) **Definiciones (opcional):** pueden aclararse términos, abreviaturas, procesos y otros que se consideren pertinentes.
- l) **Materiales y equipos:** se debe indicar todo lo que se necesita para poder llevar a cabo el procedimiento (herramientas, equipos, accesorios, camiones, registros, etc.).
- m) **Cuerpo del procedimiento:** se explica paso a paso, cronológicamente, en forma simple y directa, cómo se deben realizar las tareas. Se deberá hacer uso de diagramas, para mejor entendimiento del procedimiento.
- n) **Flujogramas:** se utilizará en primera instancia un flujograma de primer nivel con las actividades generales que sustentan el proceso. De manera específica se realizarán flujogramas de ejecución o matriciales donde se detallen no solo las tareas, sino los responsables, insumos y productos de cada tarea.
- o) **Referencias:** se hará referencias a otros procedimientos relacionados de manera directa o indirecta, que sean convocados o invocados por el presente, así como protocolos interinstitucionales relacionados.
- p) **Redacción:** se consignará al equipo que elaboró el procedimiento operativo estándar.
- q) **Revisor:** se registra el o los participantes del flujo de aprobación correspondiente.

Artículo 211. Ciclo administrativo del procedimiento operativo estándar

a) Participantes del ciclo:

- i. **Unidades Básicas Operativas:** proponen, sugieren o solicitan a la Comandancia Departamental la creación, revisión o modificación de un procedimiento operativo estándar.
- ii. **Comandancia Departamental:** recoge, valida o eleva la necesidad de la creación, revisión o modificación de un procedimiento operativo estándar a la Dirección de Programa de Respuesta de la Dirección General de Operaciones.
- iii. **Dirección de Programas de Respuesta:** verifica la cobertura y/o similitud de la necesidad trasladada en los existentes procedimientos operativos estándar o aquellos en proceso de desarrollo. Determina factibilidad, ámbito de aplicabilidad y sostenibilidad del procedimiento. Conformar una mesa técnica de trabajo ad hoc para

la elaboración del procedimiento, determinando un responsable del mismo, fechas de entregables y alcance.

- iv. Dirección de Imagen Institucional: difunde el borrador del procedimiento por los medios oficiales de la institución (extranet, intranet, correo institucional, redes sociales, etc.) durante el periodo de prepublicación. Recoge y retransmite a la Oficina de Desarrollo de Especificaciones Técnicas de Protección y Respuesta a Emergencias las observaciones y comentarios recibidos de las Unidades Básicas Operativas y/o Comandancias Departamentales.
- v. Dirección General de Operaciones: Oficializa y publica, el POE aprobado por la Vice Comandancia General. Comunica a las instituciones externas, la creación del mismo.

b) Creación de la necesidad de Procedimiento Operativo Estándar:

La necesidad de crear un POE puede realizarse en diferentes instancias, desde una Unidad Básica Operativa, la Dirección de Seguridad y Salud del Bombero Activo, la DIGO, y el Comando nacional. La Dirección General de Operaciones, determina la prioridad de hacer, revisar, difundir los distintos POE.

c) Elaboración del Procedimiento Operativo Estándar:

La Dirección de Programas de Respuesta de la DIGO tiene la función de hacer, desarrollar y revisar los POE del CGBVP.

d) Revisión del procedimiento operativo estándar:

La Dirección General de Operaciones tiene la responsabilidad de revisar cada uno de los POE, previo a la aprobación por parte del Vicecomandante General.

e) Modificación del procedimiento operativo estándar:

La modificación de un POE, puede generarse a través de una Comandancia Departamental, la Dirección de Seguridad y Salud del Bombero Activo o de la DIGO.

f) Aprobación del procedimiento operativo estándar:

La Vice Comandancia General recibe los POE hechos por la Dirección de Programas de Respuesta, revisadas por el Director General de Operaciones, para proceder aprobarlas.

SECCIÓN 3: Procedimientos Generales

Artículo 212. Guía de Procedimientos Operativo Estándar

La NDR Procedimientos Operativos Estándar deberá contener mínimamente los siguientes POEs:

a) Requerimientos mínimos de servicio (gestión):

- i. Procedimiento de puesta en servicio por unidad.
- ii. Procedimiento de recepción y confirmación salida.

- iii. Procedimiento de respuesta de emergencia.
 - iv. Procedimiento de evaluación escena 360°.
 - v. Procedimiento de codificación.
 - vi. Procedimiento de tarjeta de administración y control (TAC).
 - vii. Procedimiento de establecer sistema comando de incidentes.
 - viii. Procedimiento de evaluación estructural en emergencias.
 - ix. Procedimiento de desmovilización.
 - x. Procedimiento de descontaminación básica.
 - xi. Procedimiento de retorno al cuartel.
 - xii. Procedimiento de puesta en servicio de unidad post emergencia.
 - xiii. Procedimiento de incidente con conmoción social.
 - xiv. Procedimiento de atención de emergencia médica masiva.
- b) Operaciones de emergencias médicas:
- i. Atención de enfermos en general.
 - ii. Atención de heridos en general.
- c) Operaciones contra incendios:
- i. Procedimiento de abastecimiento de agua contra incendio.
 - ii. Procedimiento en estructura de material precario.
 - iii. Procedimiento en estructura de madera.
 - iv. Procedimiento en estructura de metal.
 - v. Procedimiento en estructura de quinchá y adobe.
 - vi. Procedimiento en sótano / semisótano de 1 a más niveles.
 - vii. Procedimiento en edificio entre 1 a 4 niveles.
 - viii. Procedimiento en edificio de 5 a más niveles.
 - ix. Procedimiento en planta industrial.
 - x. Procedimiento en almacén o depósito.
 - xi. Procedimiento en centro comercial.
 - xii. Procedimiento en establecimiento de salud.

- xiii. Procedimiento en vehículo liviano y pesado.
- xiv. Procedimiento en sistema de baja, media y alta tensión.
- xv. Procedimiento en forestal, bosque.
- xvi. Procedimiento en terreno baldío.
- xvii. Procedimiento en embarcación en mar, lago o río (según geografía).
- xviii. Procedimiento en embarcación en tierra o astillero (según geografía).
- xix. Procedimiento en embarcación acoderada en muelle o marina (según geografía).

d) Operaciones de rescate:

- i. Procedimiento de búsqueda y rescate para bombero caído / perdido en incendio.
- ii. Procedimiento de búsqueda y rescate para personas en incendio.
- iii. Procedimiento de rescate en estructura colapsada nivel liviano.
- iv. Procedimiento de rescate en estructura colapsada nivel mediano.
- v. Procedimiento de rescate en lago.
- vi. Procedimiento de rescate en río o corriente de agua.
- vii. Procedimiento de rescate en espacio confinado.
- viii. Procedimiento de rescate en ascensor o escalera eléctrica.
- ix. Procedimiento de manejo de suicida.
- x. Procedimiento de rescate de animales.
- xi. Procedimiento de rescate vehicular liviano.
- xii. Procedimiento de rescate en vehículo o maquinaria pesada.
- xiii. Procedimiento de rescate en tren.
- xiv. Procedimiento de rescate en estructura elevada.
- xv. Procedimiento de rescate en acantilado.
- xvi. Procedimiento de rescate en media montaña (según geografía).
- xvii. Procedimiento de rescate en zanja.
- xviii. Procedimiento de rescate en accidente de aeronave fuera del aeródromo.

e) Operaciones con materiales peligrosos

- i. Procedimiento material peligroso nivel I - Advertencia.

- ii. Procedimiento material peligroso nivel II - Respondedor.
- iii. Procedimiento material peligroso nivel III - Técnico.
- iv. Procedimiento material peligroso nivel IV - Especialista.
- v. Procedimiento material peligroso nivel V - Comando de incidente.
- vi. Procedimiento gas inflamable en vivienda (natural y GLP).
- vii. Procedimiento gas inflamable en vehículo (natural y GLP).
- viii. Procedimiento gas inflamable en tanque estacionario (GLP).
- ix. Procedimiento gas inflamable camión distribuidor (natural y GLP).
- x. Procedimiento gas inflamable en vagón de tren.
- xi. Procedimiento gas inflamable en tubería enterrada.
- xii. Procedimiento líquido inflamable/combustible en vehículo.
- xiii. Procedimiento líquido inflamable o combustible en tanque estacionario.
- xiv. Procedimiento líquido inflamable o combustible camión distribuidor.
- xv. Procedimiento líquido inflamable o combustible en vagón de tren.

SECCIÓN 4: Cadena de Mando en Emergencias

CAPÍTULO 1. Mando en Emergencias

Artículo 213. Mando en Emergencias

Se refiere a la línea jerárquica de autoridad establecida en la estructura organizacional para la respuesta a emergencias o desastres

- a) El Comandante Departamental y su organización operativa (según la cadena de mando operativo) son responsables de rendir cuentas sobre la atención de incidentes o emergencias, eventos u operativos en su competencia territorial, operativa y administrativamente. Asumir la función de mando es un deber de cumplimiento inmediato e irrenunciable a menos que la duración de la emergencia o permanencia del oficial en el incidente así lo determine.
- b) Los oficiales de la línea de mando operativa podrán asumir el mando de un incidente siempre que todos los oficiales presentes sean del mismo o menor grado, sin importar su antigüedad o permanencia en el mismo. En caso ambos cuenten con el mismo grado y antigüedad sin contar con cargo de la línea de mando operativo, asumirá el mando quien se encuentre en su jurisdicción inmediata.
- c) Si los oficiales poseen el mismo cargo, pero de diferente territorio, quien asume el mando es el efectivo del mismo territorio donde se desarrolla el incidente.

- d) Si un efectivo de mayor jerarquía o cargo dentro la línea de mando operativo llega al incidente, deberá acercarse al comandante del incidente y solicitar la transferencia de mando al efectivo a quien corresponda el mando a partir de ese momento. La transferencia de mando debe hacerse bajo la modalidad “cara a cara” y ser comunicada de forma radial a todo el personal del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) en la emergencia como a la Central de Emergencias.

El hecho de asumir el mando significa que también se asume todas las funciones y responsabilidades propias de una emergencia. Existiendo un Bombero Voluntario Activo al mando de un SCI, la sola presencia de un Bombero Voluntario de mayor graduación no significa que este asume el mando. La asunción del mando ocurre únicamente a solicitud.

Artículo 214. Sistema de Comando de Incidentes

El CGBVP define de manera general el SCI como su metodología de gestión de incidentes, emergencias y desastres. Esta metodología debe aplicarse de manera modular y escalable en toda emergencia, incidente, simulacro, evento y demás situaciones donde aplique, en las que participe el CGBVP.

Artículo 215. Establecimiento del Sistema de Comando de Incidentes

En toda respuesta a emergencias a las que acuda el CGBVP, el efectivo al mando de la unidad que arriba al lugar de la escena, sin importar el tamaño del incidente, tipo, especialidad, complejidad, siempre debe establecer alguna modalidad del Sistema de Comando de Incidentes, asumiendo, como Jefe del SCI, la responsabilidad de establecer la estrategia de solución de la emergencia. El personal a su mando está obligado a cumplir con las órdenes que disponga el comandante del incidente.

Artículo 216. Comandante de incidente

Toda emergencia tiene un comandante de incidente y también un traspaso del mando de la emergencia, cuantas veces este haya ocurrido, que deben estar registrados en la Bitácora de la emergencia, así como todas las disposiciones que emite el Efectivo al mando.

Artículo 217. Registro de partes de emergencia

Los partes de emergencia constituyen un documento oficial del CGBVP que debe reflejar el trabajo realizado como parte del esfuerzo para evaluar, atender, controlar y culminar la emergencia, que se redactan por el efectivo al mando del SCI, en donde también se incluyen todos los aspectos que contribuyeron en complicar, dificultar o facilitar el desarrollo de la emergencia, razón por lo cual es fundamental lograr una adecuada bitácora de la emergencia, como una herramienta de gestión del SCI.

Artículo 218. Emisión de Partes de emergencia a solicitud

Los partes de emergencias que el CGBVP emite a quien lo solicitó, vía las Unidades Básicas Operativas o Comandancias Departamentales, debe establecer el nombre, grado y UBO del efectivo al mando, y de todos aquellos en los que recayó el mando de la emergencia, cuantas veces esto haya ocurrido.

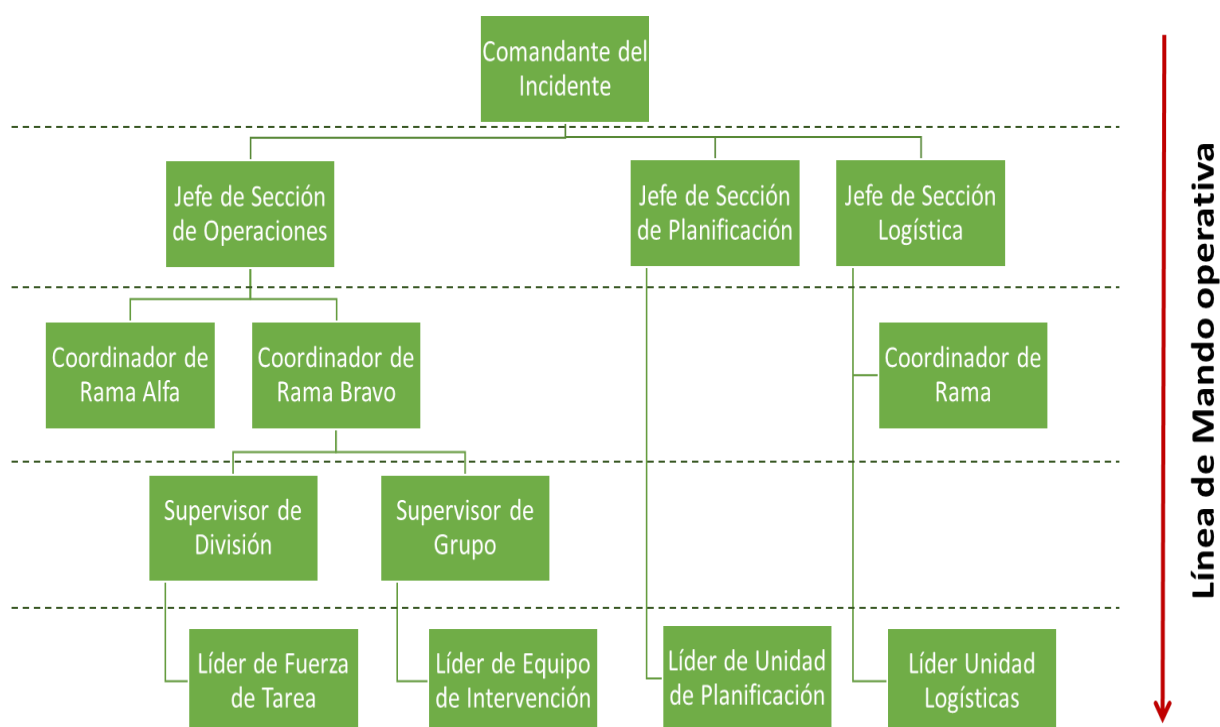
Cuando en una emergencia se encuentren víctimas fatales o en caso emergencias de grandes proporciones, el parte de emergencia debe ser emitido por la Comandancia Departamental con la aprobación del Asesor de la Oficina Jurídica.

Artículo 219. Registro de accidentes o lesiones en los partes de emergencias

El Comandante del Incidente debe registrar en el parte de emergencia toda lesión que hayan sufrido los Bomberos Voluntarios o Bomberos Asimilados durante el proceso de respuesta, atención, remoción, recuperación de la emergencia, y los Comandantes de las Unidades básicas Operativas deberán reportar estos (sin importar la gravedad) a la Dirección de Seguridad y Salud del Bombero Activo, de la Dirección General de Voluntariado.

Artículo 220. Línea de mando operativa

Dentro del cumplimiento de la línea de mando en sus diferentes niveles se debe tener en cuenta que a medida que la complejidad o dimensión del incidente aumente, la organización para la repuesta del mismo crecerá a su vez de manera modular y orgánica, de abajo hacia arriba.



Artículo 221. Cadena de mando

La cadena de mando se establece entre quien ejerce el mando a través de los múltiples niveles y sus subordinados directos y viceversa, tal como lo muestra la siguiente imagen en color rojo:



Artículo 222. Incumplimiento de órdenes

El incumplimiento, por parte de un subordinado, de las órdenes emitidas por su jefe en la cadena de mando, durante la ejecución del sistema de comando de incidentes, es causal de sanción disciplinaria inmediata.

CAPÍTULO 2. Cadena de Mando

Artículo 223. Línea de mando operativo del CGBVP

La línea de mando operativo se conforma de la siguiente manera:



Artículo 224. Asesoramiento por Jefes de Programas de Respuesta

Los Jefes de cada programa de la Dirección de Programas de Respuesta asesoran y apoyan a los comandantes de incidentes de cada emergencia, por ser especialistas en su campo y manejar el programa relacionado, salvo que, por su grado o cargo, pueda asumir el mando.

Artículo 225. Emergencias con necesidades técnicas

En situaciones de emergencia en donde prevalezca la especialidad como una necesidad técnica, tales como rescates Técnico, materiales peligros, Atención Prehospitalaria, u otros; el Comandante del Incidente deberá tener en consideración el disponer preferiblemente de estos oficiales a cargo de la rama, sector y jefatura de la especialidad.

Artículo 226. Subordinación de directores y jefes de acuerdo a su grado

Aquellos directores y jefes que no se encuentren en la línea de mando operativo, solo intervendrán en calidad de efectivos, salvo que, por su grado, pueda asumir el mando.

Artículo 227. Línea de mando en emergencias prehospitalarias

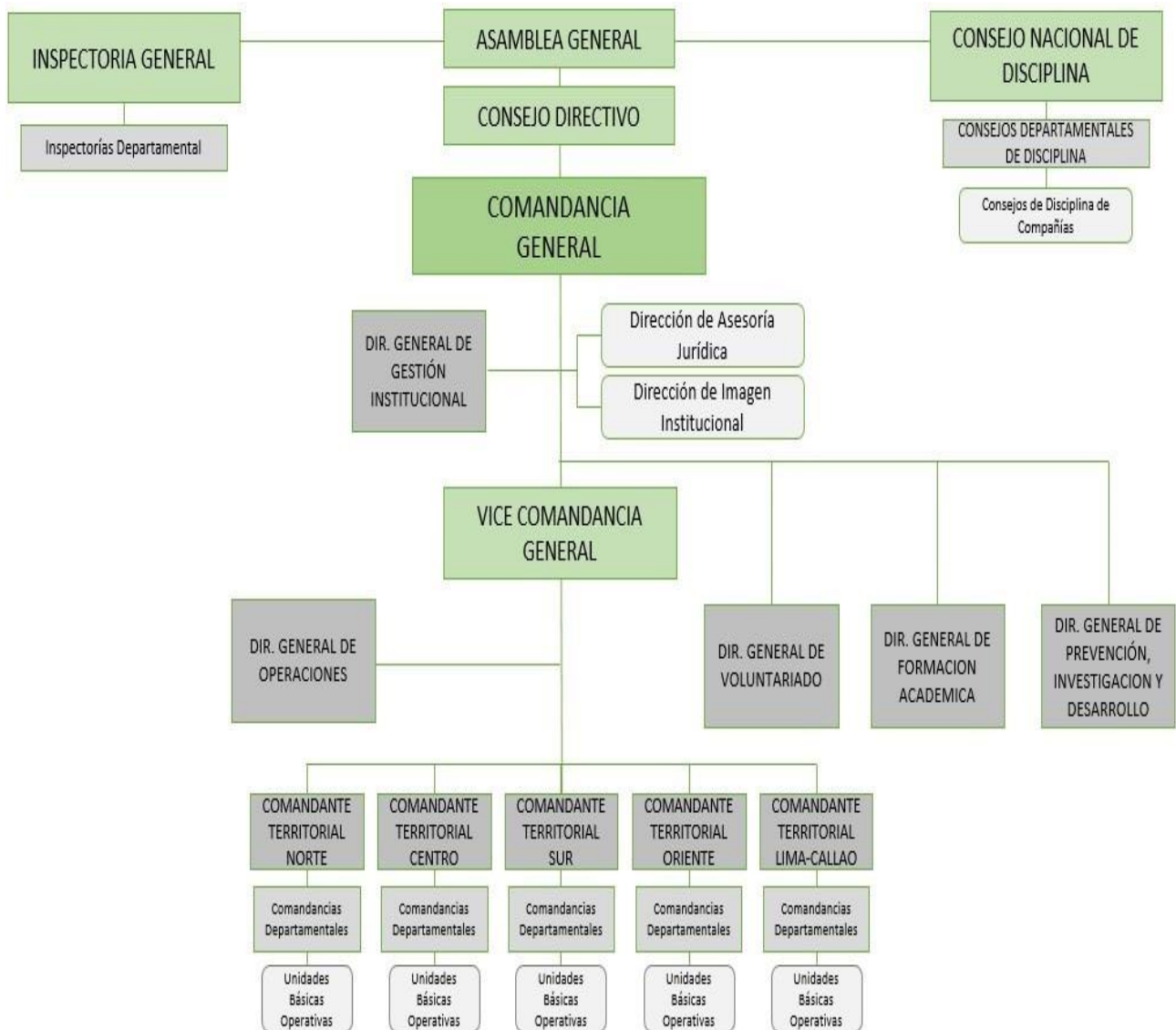
En emergencias de tipo prehospitalario, en donde existan médicos cirujanos como Bomberos Voluntarios o Bomberos Asimilados, éstos tienen la responsabilidad de atender el foco con el paciente, sin que esta condición supere o invalide el SCI. La estrategia es Función del Comandante del Incidente.

Artículo 228. Registro de bitácora

Todos los Comandantes de Incidentes que tengan participación del incidente deberán llenar la bitácora correspondiente y relevarse con el mismo. El último Comandante del Incidente será responsable de llenar la bitácora en el sistema informático (donde existiese) y se responsabiliza por que se realice el cierre del parte.

LIBRO 5. ORGANIGRAMAS

SECCIÓN 1: Organigrama General del CGBVP.

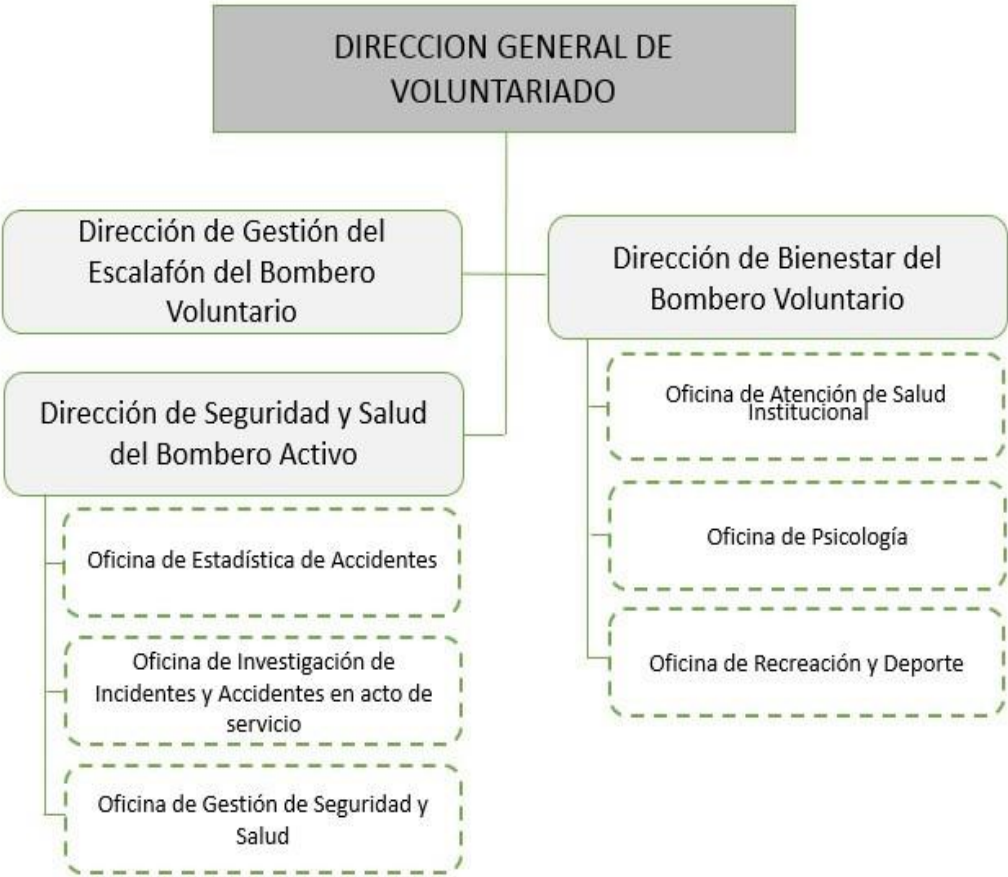


SECCIÓN 2: Organigrama Órganos de Apoyo y Asesoría de la Comandancia General.

CAPÍTULO 1: Dirección General de Gestión Institucional.



CAPÍTULO 2: Dirección General de Voluntariado



CAPÍTULO 3: Dirección General de Formación Académica del CGBVP.



CAPÍTULO 4: Dirección General de Prevención, Investigación y Desarrollo



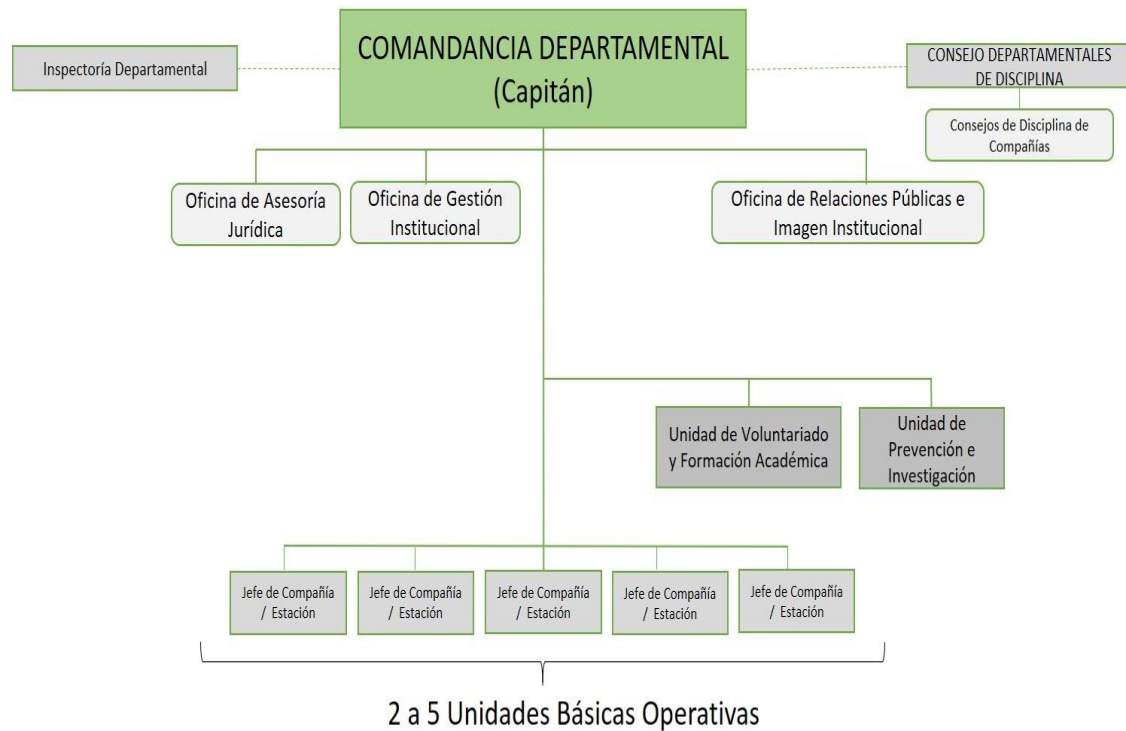
SECCIÓN 3: Organigrama Órganos de Línea de la Comandancia General – Dirección General de Operaciones.



SECCIÓN 4: Organigrama mínimo de Comandancias Departamentales.

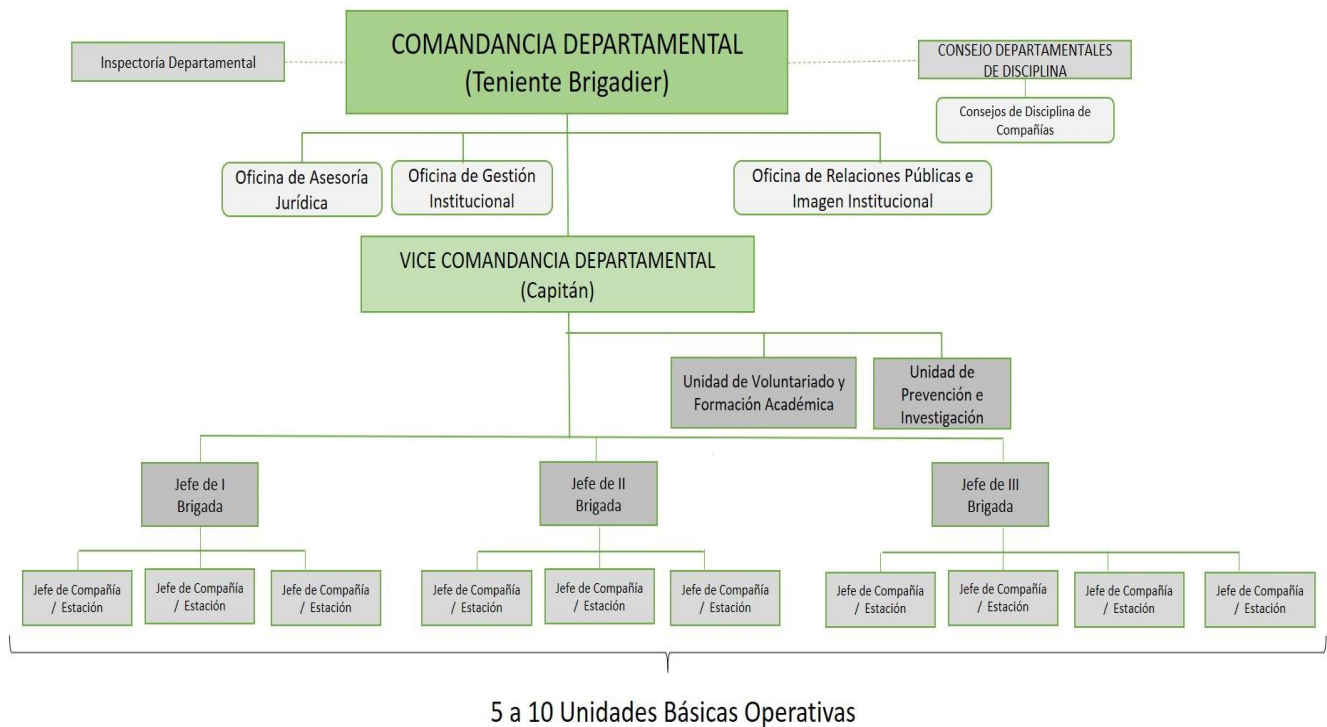
CAPÍTULO 1: Comandancias Departamentales compuestas de 2 a 5 Unidades Básicas Operativa.

ORGANIGRAMA COMANDANCIA DEPARTAMENTAL >2 UBO



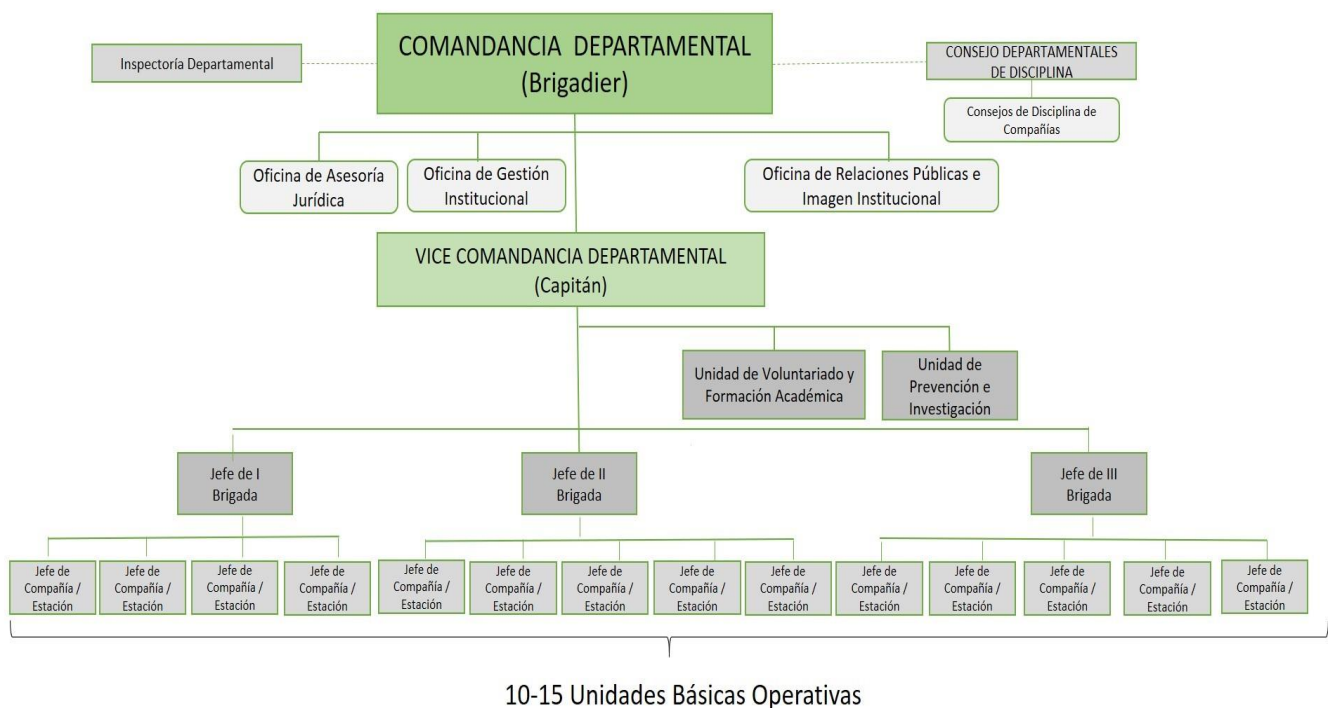
CAPÍTULO 2: Comandancias Departamentales compuestas de 5 a 10 Unidades Básicas Operativas.

ORGANIGRAMA COMANDANCIA DEPARTAMENTAL 5-10 UBO



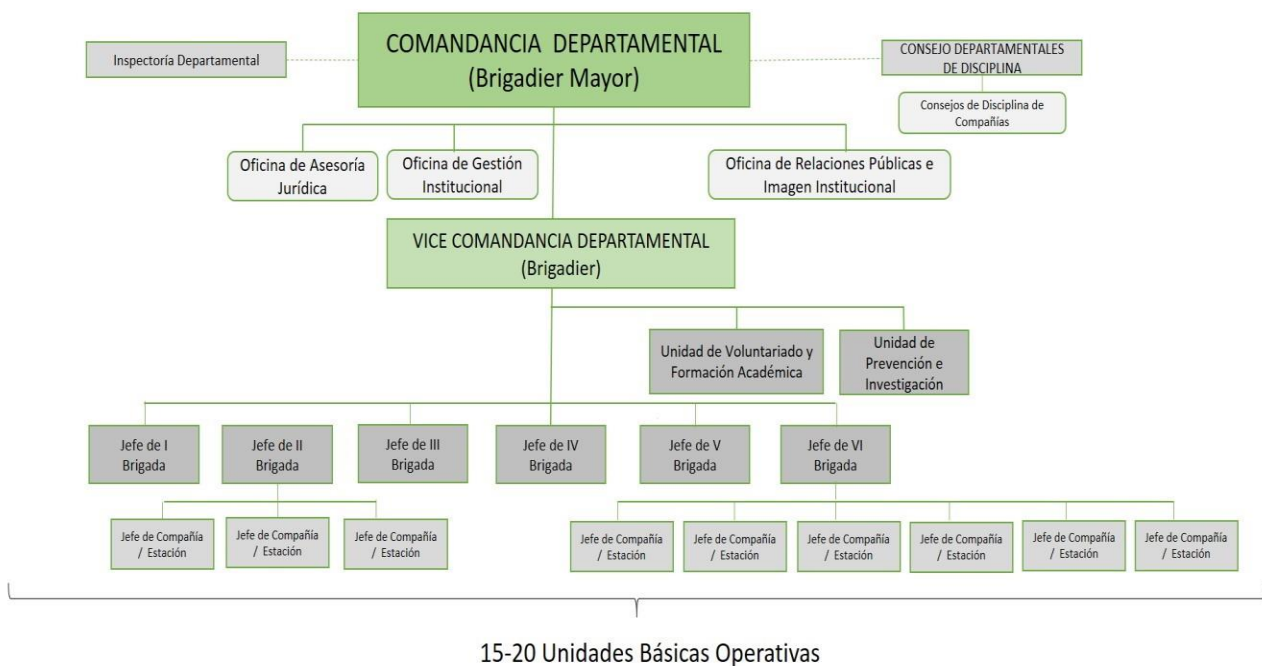
CAPÍTULO 3: Comandancias Departamentales compuestas de 10 a 15 Unidades Básicas Operativas.

ORGANIGRAMA COMANDANCIA DEPARTAMENTAL 10-15 UBO



CAPÍTULO 4: Comandancias Departamentales compuestas de 15 a 20 Unidades Básicas Operativas.

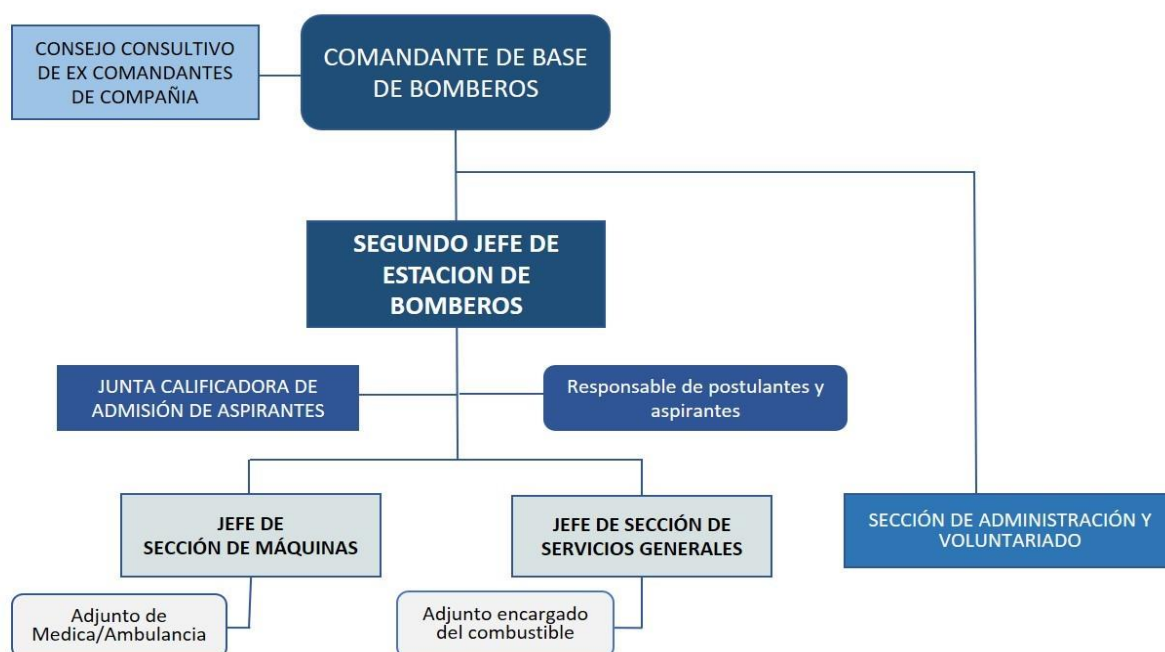
ORGANIGRAMA COMANDANCIA DEPARTAMENTAL 15-20 UBO



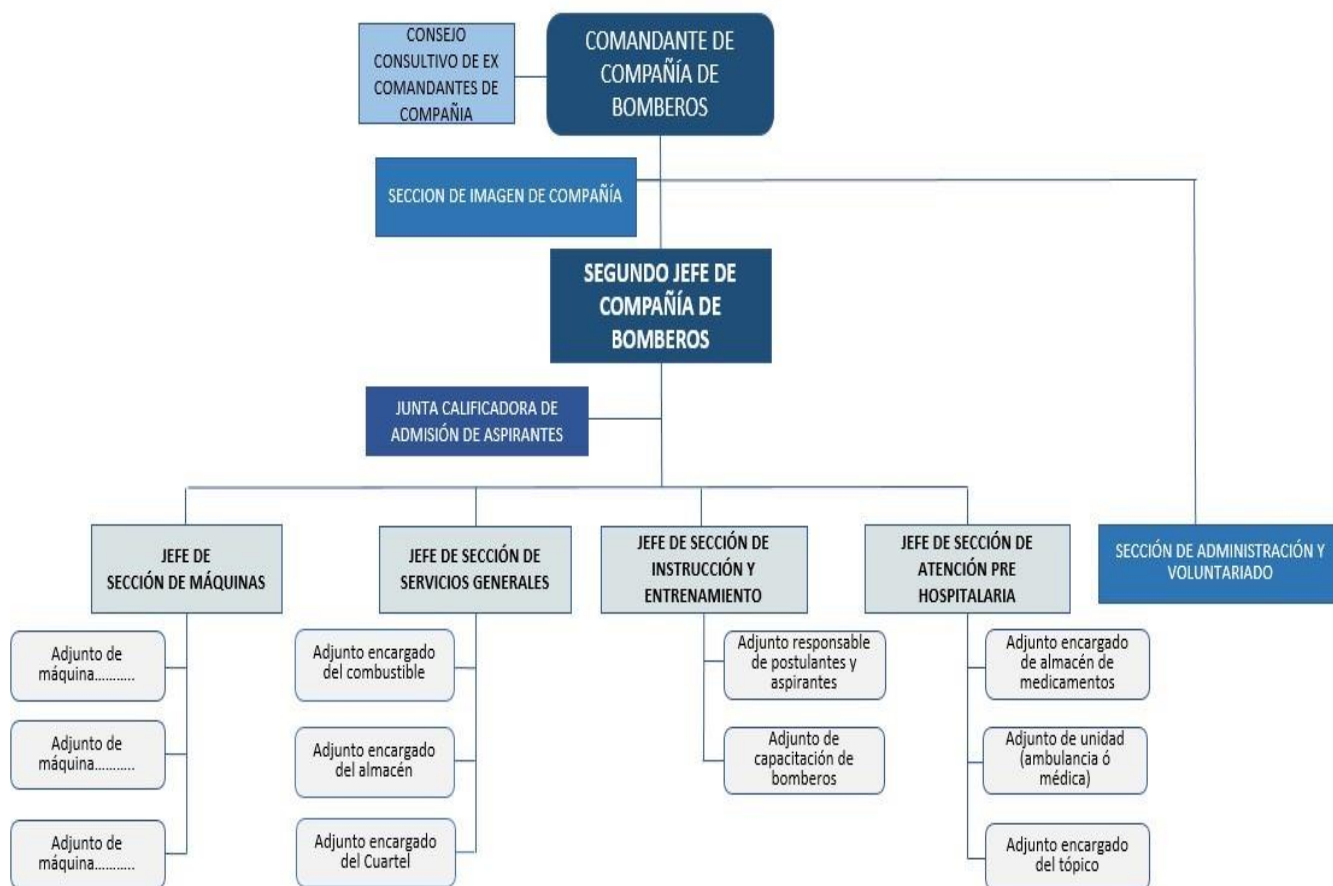
SECCIÓN 5: Organigrama Mínimo Unidad Básica Operativa.

CAPÍTULO 1: Estaciones de Bomberos Voluntarios.

ORGANIGRAMA ESTACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS



ORGANIGRAMA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos de las elecciones a llevarse a cabo por imperio de la tercera Disposición Complementaria Transitoria, del DL 1260, participarán todas las Compañías de Bomberos Voluntarios fundadas antes de la fecha de vigencia del citado Decreto Legislativo.

SEGUNDA. - Posterior al proceso de elecciones para Comandante General 2017, todas las Compañías de Bomberos existentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento deberán pasar por proceso de certificación de su capacidad operativa, en concordancia con las disposiciones sobre la materia. Para este efecto constitúyase una Comisión conformada por:

- a) El Comandante General, quien la presidirá.
- b) El Director General de Voluntariado.
- c) El Director General de Prevención, Investigación y Desarrollo
- d) El Director de Gestión del Riesgo de Desastres.
- e) El Director de Asesoría Jurídica.

En un plazo no mayor de 18 meses de instalada, esta Comisión emitirá un informe clasificatorio que definirá la condición de cada UBO según las disposiciones del presente Reglamento. Las UBO que resulten clasificadas como Estaciones tendrán un plazo de 18 meses adicionales, contados a partir de la fecha de emisión de dicho informe, para su adecuación a los requisitos para clasificar como Compañías.

TERCERA. - *Declárense nulos de pleno derecho los procesos disciplinarios seguidos a miembros del CGBVP sustentados en la RJ 215.2015 CGBVP, siendo nulo todo lo actuado a partir de la dación del DL 1260. En especial aquellos en que se utilizan tipos legales contenidos en la citada norma con efectos retroactivos, o sea para tipificar supuestas faltas cometidas con anterioridad a su promulgación. (*)*

***Disposición modificada por acuerdo del Consejo de Oficiales Generales celebrado el 02 de diciembre de 2017, cuyo texto es el siguiente:**

TERCERA. - Establézcase el Proceso de Revisión Disciplinaria Extraordinaria para efectos Institucionales. El Proceso de Revisión Extraordinaria será iniciado por el Bombero afectado, mediante reclamación que se interpondrá ante el Consejo Nacional de Disciplina, dentro del plazo perentorio, de un año desde la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma. El Proceso de Revisión Extraordinaria determinará la vigencia, en el ámbito Institucional, de las sanciones impuestas en los procesos disciplinarios seguidos a los Bomberos Voluntarios reclamantes, cuando hayan sido resueltos con posterioridad a la promulgación del DL 1260 y se haya aplicado la RJ

2152015 CGBVP o se hayan utilizado tipos legales con efectos retroactivos o con violaciones a los principios de legalidad.

CUARTA. - Ascíendase a los Bomberos Activos que hayan cumplido, al 31 de diciembre de 2016, los requisitos vigentes para el ascenso a Sub Teniente, Teniente, Capitán CBP, conforme a la Directiva No 001-2015 CGBVP/DIGO, modificada por la Resolución Jefatural No 421-2015 CGBVP.

Igualmente, ascíendase a Teniente Brigadier y Brigadier CBP a los Bomberos Activos que, al 31 de diciembre de 2016, hayan cumplido con los requisitos vigentes para el ascenso a dicho grado de acuerdo a la Directiva No 001-2015 CGBVP/DIGO, modificada por la Resolución Jefatural No 421-2015 CGBVP, y hubieran desempeñado actividad en cuadros en los últimos cinco años.

Estos ascensos son formalizados por la Comandancia Departamental en el caso de Sub Tenientes y Tenientes, y por la Comandancia General en el caso de Capitán, Teniente Brigadier y Brigadier en un plazo máximo de treinta días calendario de aprobado el presente Reglamento. Estos ascensos deberán considerarse efectivos a partir del 01 de enero de 2017.

QUINTA. - Reconózcase como Aspirantes a los Bomberos Alumnos que cuenten con la resolución correspondiente.

SEXTA. - Crease 80 vacantes para el grado de Brigadier Mayor, los cuales serán cubiertos de manera escalonada en las siguientes oportunidades: 30 para el 01 de enero de 2018, 25 para el 01 de enero de 2019 y 25 para el 01 de enero de 2020. Las vacantes para enero del 2018 están exoneradas de la limitación por la edad, considerándose para este proceso hasta los 65 años, así mismo de los requisitos de cursos de la malla curricular para ascenso

SÉPTIMA. - Desarróllese un proceso de reinscripción de los Bomberos Voluntarios de toda la República, el cual deberá culminar el 01 de Julio de 2018.

OCTAVA. - El Consejo de Oficiales Generales conformará una comisión de tres oficiales generales y cuatro oficiales superiores que redacten y le propongan la aprobación de las NDR que haga falta desarrollar para el pleno funcionamiento de este Reglamento Interno de Funcionamiento.

NOVENA. - Durante el proceso de elaboración del presente Reglamento, la Comisión encargada de su redacción ha recibido por parte de las Subcomisiones de Trabajo, propuestas de NDR que tratan de temas fundamentales para la adecuada operación del CGBVP. Habiéndose evaluado la pertinencia y suficiencia de las mismas, son presentadas para su revisión y aprobación del Consejo de Oficiales Generales, las cuales son las siguientes:

a) NDR Reglamento de Incorporación al CGBVP.

b) NDR Reglamento de Admisión a la Escuela de Bomberos del CGBVP.

- c) NDR Reglamento de Uniformes, Insignias, Reconocimientos y Condecoraciones del CGBVP.
- d) NDR Reglamento de Limitaciones Médicas para el Servicio del Bombero Voluntario Activo.
- e) NDR Reglamento de Régimen Disciplinario.
- f) NDR Reglamento para elaboración, revisión y aprobación de las especificaciones técnicas de equipos, herramientas, maquinarias y unidades del CGBVP.

DÉCIMA. - La Dirección General de Operaciones deberá en un plazo no mayor a dieciocho meses, desarrollar los Procedimiento Operativo Estándar (POE) requeridos en el RIF.

DÉCIMO PRIMERA. - *El cumplimiento de los requisitos de las fases previas de la línea de carrera de las unidades básicas operativas, será aplicable a cada bombero para las etapas siguientes al cargo más alto que haya desempeñado, aún en el caso que no haya satisfecho las etapas precedentes al mismo. Por excepción, mediante resolución del Comandante Departamental, se podrá designar personal que no haya cumplido las etapas que correspondan al cargo para el que se le designa, cuando ningún miembro activo cumpla con los requisitos establecidos o quien los cumpla no desee asumirlo o este impedido de hacerlo. (*)*

***Disposición modificada por acuerdo del Consejo de Oficiales Generales celebrado el 02 de diciembre de 2017, cuyo texto es el siguiente:**

DÉCIMO PRIMERA. - El cumplimiento de los requisitos de las fases previas de la línea de carrera para los cargos en el CGBVP, será aplicable a cada bombero para las etapas siguientes al cargo más alto que haya desempeñado, aún en el caso que no haya satisfecho las etapas precedentes al mismo. Por excepción y durante el proceso de implementación del RIF, o sea hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante resolución debidamente motivada del órgano del CGBVP del cual dependa el cargo a ser nombrado, se podrá designar personal que no haya cumplido las etapas que correspondan al cargo para el que se le designa, cuando ningún miembro activo cumpla con los requisitos establecidos o quien los cumpla no desee asumirlo o este impedido de hacerlo.

DÉCIMO SEGUNDA. - Los miembros de la Comisión Redactora del RIF están impedidos de postular a los cargos de Comandante General o Vicecomandante General para el proceso electoral del año 2017.